



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La Responsabilidad Civil de los Clubes de Fútbol de Primera División  
por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima. 2015 -  
2017**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Rosario Berenice Rios Bravo

**ASESOR:**

Dr. Vargas Huamán, Esau.

Dr. Santisteban Llontop, Pedro

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil

**LIMA-PERÚ**

**2018**



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código: PS-PP-PR-02.02  
Versión: 09  
Fecha: 23-03-2018  
Página: 1 de 1

El jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)  
Ronario Berenise Ros Vivas  
cuyo título es: La Responsabilidad Civil de los Clubes de Fútbol de  
Primera División por los Hechos Imputables a sus  
Seguidores en la Ciudad de Lima 2011-2012

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el  
estudiante, otorgándole el calificativo de: 16 (número) ADEG.58.13 (letras).

Lugar y fecha .....

PRESIDENTE  
VARGAS HUDMAN, ESTU

SECRETARIO  
SANTIBÁÑEZ HANCO, PEDRO

VOCAL  
CASTAÑO RODRIGUEZ, LILLY

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

## DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico en primer lugar a Dios por darme salud y bienestar.

A mi amado padre Víctor Vidal Rios Gómez y mi amada madre María Bravo More, quienes siempre creyeron en mí en todo momento, quienes me ayudaron a levantarme de todas las veces que he caído y no me dejaron sola, pues fueron el apoyo más importante durante todo este tiempo.

A mi adorada Hija Zoe Harumi Fidel Rios, por ser mi fuente de inspiración y motivo para alcanzar las metas que me he planteado.

A mi compañero de vida Frank Fidel Vargas, quien me brindó su apoyo constantemente.

### **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradezco a mi asesor de tesis el docente Esau Vargas, quien con su orientación me ayudo a encaminar este proyecto de tesis.

A mis padres por haberme proporcionado la mejor educación y lecciones de vida, en especial porque con sus esfuerzos y trabajo constante consiguieron que hoy me encuentre a un paso de culminar esta hermosa carrera.

A la Universidad Cesar Vallejo que me abrió las puertas para desarrollarme profesionalmente.

Y a todas aquellas personas que aportaron sus conocimientos y resolvieron mis dudas e inquietudes durante el proyecto de tesis.



## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Yo, Rosario Berenice Rios Bravo, con DNI N° 71444053, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Asimismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 30 de Julio del 2018.

---

**Rosario Berenice Rios Bravo**

## PRESENTACION

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **La Responsabilidad Civil de los Clubes de Futbol de Primera División por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima**, que se pone a vuestra consideración tiene como propósito determinar qué tipo de responsabilidad recaen sobre los clubes de futbol de primera división, esto debido a las conductas realizadas por sus seguidores antes, durante y después de un encuentro deportivo.

Así, cumpliendo con el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema, estableciendo en este último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se aborda el método empleado, en el que se sustenta el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio orientado al cambio y toma de decisiones a la luz del diseño de investigación de Teoría Fundamentada Básica. Acto seguido, en el tercer capítulo, se detallan los resultados obtenidos que permitirá arribar a las conclusiones (capitulo quinto) y recomendaciones (capitulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capitulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora.

## INDICE

<b>PAGINA DEL JURADO</b> .....	i
<b>DEDICATORIA</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD</b> .....	v
<b>PRESENTACION</b> .....	vi
<b>RESUMEN</b> .....	viii
<b>ABSTRAC</b> .....	ix
<b>INTRODUCCION</b>	
<b>APROXIMACION TEMATICA:</b> .....	3
<b>1.2. TRABAJOS PREVIOS:</b> .....	7
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	12
<b>1.4. FORMULACION DEL PROBLEMA:</b> .....	42
<b>1.5. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO:</b> .....	42
<b>1.6. OBJETIVOS:</b> .....	44
<b>1.7. SUPUESTOS JURIDICOS:</b> .....	44
<b>II. MÉTODO</b>	
<b>2.1. Diseño De Investigación</b> .....	47
<b>2.2 METODOS DE MUESTREO</b> .....	48
<b>Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica</b> .....	51
<b>2.3 Rigor Científico</b> .....	51
<b>2.4 Análisis Cualitativo de los Datos</b> .....	53
<b>2.5 Aspectos Éticos</b> .....	53
<b>III. DESCRIPCION DE RESULTADOS</b>	
<b>IV. DISCUSION</b>	
<b>V. CONCLUSIONES</b>	
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	iii
<b>ANEXOS</b> .....	viii

## RESUMEN

La finalidad de este estudio es identificar qué tipo de responsabilidad civil tienen los clubes deportivos de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la Ciudad de Lima 2015 – 2017, por los actos que estos cometen, así mismo reconocer si la responsabilidad civil recae en la contractual o en la extracontractual para conocer qué tipos de sanciones tendrían los mismos, y de qué manera responderían.

Así mismo hacer un análisis de la Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos Ley N° 30037, la cual hace referencia a las responsabilidades que tienen los clubes deportivos y los organizadores de fútbol las mismas que en la actualidad son un saludo a la bandera pues no se cumple según los artículos de la mencionada ley.

Es preciso indicar que las actividades deportivas, y los espectáculos deportivos propiamente dicho son actividades que movilizan a millones de personas en nuestro país por lo tanto es inevitable la presencia de distintos conflictos que el derecho como elemento regulador de los comportamientos sociales debe responder y resolver.

De los anterior es preciso indicar que los conflictos que se presentan causan daños personales como materiales que se quedan a la deriva sin que nadie responda por los mismos dejando afectados a las personas naturales como jurídicas dejando un vacío legal y aumentando así la inseguridad en nuestra sociedad.

Finalmente se busca identificar si el solo hecho de promulgar una ley es suficiente para acabar con la violencia en los espectáculos deportivos y si es necesario también que los clubes formen parte fundamental en la mejora de una cultura de paz.

**Palabras claves:** responsabilidad civil, violencia, sanciones, clubes deportivos, seguidores.

## ABSTRAC

The purpose of this study is to identify what kind of civil responsibility football clubs of first division have for the events attributable to their followers in the City of Lima 2015 - 2017, for the acts they commit, as well as to recognize whether the responsibility The civil liability falls on the contractual or extracontractual to know what types of sanctions they would have, and how they would respond.

Also make an analysis of the Law that prevents and punishes violence in sporting events Law No. 30037, which refers to the responsibilities of sports clubs and football organizers the same as today are a greeting to the flag is not fulfilled according to the articles of the aforementioned law.

It should be noted that sports activities, and sporting events themselves, are activities that mobilize millions of people in our country; therefore, the presence of different conflicts that law as a regulating element of social behaviors must respond and resolve is inevitable.

Of the previous ones it is necessary to indicate that the conflicts that appear cause personal damages like materials that are left to the drift without nobody responds by the same ones leaving affected to the natural people like legal leaving a legal emptiness and increasing like this the insecurity in our society.

Finally, we seek to identify whether the mere fact of enacting a law is sufficient to end violence in sporting events and, if necessary, that clubs form a fundamental part in the improvement of a culture of peace.

**Keywords:** civil responsibility, violence, sanctions, sports clubs, followers.

# **I. INTRODUCCION**

## INTRODUCCION

La presente investigación realizada, es para determinar cuáles y quienes son los responsables civiles, en los daños que se ocasionan cada vez que hay un evento deportivo, es decir hay daños que son tanto internos como externos que manchan la alegría de vivir una fiesta deportiva pacíficamente, puesto de que hay muchos malos elementos que disfrazados de barristas o hinchas aprovechan el momento idóneo para cometer delitos que alteran contra el orden público o la integridad física de las personas.

Si bien es cierto el estado regula estos actos, no es ajeno pensar que hay personas que pasan a ser víctimas de algún robo o daño físico que se ocasionen en el tumulto de gente que se presenta cuando algún equipo en especial va a jugar, es decir cuando se juntan los barristas o hinchas y estos ocasionan daños a terceras personas, a los cuales les resulta difícil conocer a sus agresores puesto de que ellos a manera voluntaria se acercan o forman parte de tal algarabía deportiva sin pensar que una tercera persona los afectara de alguna manera, entonces nos encontramos frente a un vacío normativo pues si esta tercera persona resulta afectada quien respondería por los daños que se ocasionen.

Cabe indicar que en la ley 30037 Ley que Previene y Sanciona la Violencia en los Espectáculos Deportivos, actúa de manera directa no es difícil darse cuenta que esta presenta algunas ineficacias o vacíos legales, e incluso sus normas llegan a ser un tanto confusas, en cuanto a la responsabilidad civil si bien esta debe ser vista por los clubs y organizadores deportivos, no nos indica en que momentos estos son los responsables civiles directos y en qué circunstancias estos cumplen con esta figura legal, solo manifiesta que esta se encarga de los barristas mas no que pasa luego si estos cometen algún acto delictivo que requiera una sanción.

Por otro lado, de darse la sanción respectiva el club también seria participe de la sanción talvez como una sanción administrativa, indirectamente son los causantes de que se formen estos tumultos de gente porque son al equipo que el club financia a quienes estas personas buscan para alentar y darse encuentro entre ellas para ver a su equipo jugar.

Son muchos los casos que se ven que en la mayoría de oportunidades se archivan o nunca se resuelven, dejando a las victimas un sin sabor de la justicia pues consideran que sus derechos han sido vulnerados y no respetados, muchos menos defendidos por la entidad correspondiente.

Es por ello que esta investigación nace a raíz de actos que se ven expuestos y no reciben ningún tipo de sanción pues el responsable civil que le corresponde no responde por esta y por ninguna de las situaciones que se van a exponer más adelante. Teniendo en cuenta la previa descripción aquí realizada vamos a abundar en el tema con el propósito de llegar a las conclusiones correspondientes y a una posible búsqueda de un responsable civil que se encargue de estos actos que requieren la sanción correspondiente.



## **APROXIMACION TEMATICA:**

La ley de Tali3n tambi3n conocido como el 2Ojo por ojo Diente por diente”, se refiere a un principio jur3dico de justicia retributiva en el que la norma en el que la norma impon3a un castigo que se era similar o semejante con el crimen cometido.

As3 mismo la responsabilidad civil nace bajo el pre3mbulo de no ofender o perjudicar a otro, trayendo consigo la responsabilidad civil contractual y la extracontractual.

A medida que hemos avanzado en el tema me queda claro que el fen3meno del deporte y en este caso en particular el fen3meno mundial del futbol y el mundo del derecho est3n constantemente ligados y estrechados no solo por quienes la rigen o regulan en su d3a a d3a si no por toda persona participe de cada una o ambas materias como el son el futbol y el derecho.

En este punto vemos que hay autores que consideran que se debe desarrollar de manera interna, es decir mediante los clubes, por otro lado, hay quienes consideran que tal jurisdicci3n la debe tener la federaci3n peruana de futbol.

Pero de manera general nos encontramos con aspectos generales, internos o administrativos, que llegan a ser de inter3s social, no solo para quienes intervienen como profesionales del deporte, o como profesionales del Derecho, si no cualquier persona natural que se vea interesada o afectada al tema a tratar.

A nivel internacional se han visto hechos que han dado un claro ejemplo de esto como el que sucedi3 en un encuentro deportivo entre el Amiens y Lille de la octava jornada de la liga de Francia de futbol, pues este encuentro se vio suspendido por una terrible avalancha de aficionados en uno de los fondos del estadio de La Licorne, que causo el derrumbe de una valla y alrededor de una veintena de heridos, esto sucedi3 pasada la cuarta hora del partido con el gol de un deportista llamado Balo Toure, que pon3a por delante a los visitantes, lo que provoc3 la agitaci3n en la zona donde se encontraban ubicados los seguidores del Lille, as3 mismo provoc3 la precipitaci3n de la verja, como fue durante el periodo de partido, muchos regresaron a la tribuna, otros se ve3an en el suelo recibiendo ayuda m3dica, en la cual tres heridos fueron consideraci3n graves y llevados al hospital, pasado el accidente tras media hora de interrupci3n del encuentro en una reuni3n los agentes de seguridad y los responsables de aquel evento deportivo, se vieron obligado a suspender el encuentro entre estos dos equipos .

Otro caso que resulta de mayor importancia en cuanto a seguridad, es el que sucedió en Brasil el 30 de junio del 2013, en la cual un partido regional en el Estado de Maranhão, al noreste de Brasil, termino con dos crímenes en cual fueron asesinados un futbolista y un árbitro respectivamente, según informaron los medios locales de dicho país, los hechos relatan de que durante el partido en la Comunidad rural de Campo de Meio, el árbitro Otávio Jordão da Silva, de 20 años de edad acuchillo a Josemir Santos Abreu, tras ser insultado y agredido con patadas por este, luego de que le sacara una tarjeta roja al jugador, posteriormente tras dicho acto violento, la familia y amigos del difunto jugador Santos Abreu, reaccionaron no solo linchando al árbitro hasta provocar su muerte, si no también descuartizándolo a manera de venganza, de dicho acto se conoce que una persona fue detenida y otras tres reconocidas mediante cámaras posteriormente.

Hasta este punto vemos que hay actos que resultas ser dolosos y otros delictivos, tanto fuera, como dentro de un recinto deportivo.

Ambos casos aquí expuestos cada uno en su naturalidad son extranjeros, pero eso no quiere decir que nuestro país se vea ajeno a estos actos que resultan ser repudiables por quienes nos gusta disfrutar de la fiebre del futbol, que con esperanza vamos o vemos algún encuentro deportivo, con el afán de no solo ver un buen resultado para el equipo a alentar, si no para ver y estar atentos de que esto no se vea afectado por actos violentos.

El Perú no está ajeno a acatos repudiables de esta índole, como es el famoso caso de Walter Oyarce, un hincha aliancista que cayó de un palco en medio de un enfrentamiento vandálico entre barristas de Universitario y Alianza Lima, durante el famoso clásico que se jugaba ambos equipos en el Estado Monumental, el 24 de septiembre del 2014, en la cual se encontraron como responsables a los ya conocidos como el Loco David y Cholo Payet, quienes posteriormente y tras una incansable lucha legal de la familia del difunto, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, declara a 25 años de cárcel a los acusados, siendo 17 años por homicidio simple , y 8 años de cárcel por disturbios, cabe resaltar que este suceso se vio dentro del recinto deportivo.

Otro ya conocido caso sucedido en nuestro país, cabe resaltar en el departamento de lima con los famosos actos vandálicos que comenten los hinchas y barristas fuera de un recinto deportivo, como sucedió el 2 de febrero del 2016, en la cual mientras se registraba un partido en el famoso Monumental, en la ya famosa Noche Crema, unos hinchas llámese ya delincuentes, que no ingresaron al estadio y se quedaron en las afueras del recinto deportivo, osaron ingresar a un establecimiento de bebidas naturales “Mari”, como son jugos de frutas,

etc.;

Este se encontraba ubicado a pocas cuerdas del estadio Monumental, destruyendo dicho local y agrediendo a los comensales en la cual incluía un menor de edad de un año, que disfrutaba de una bebida natural con sus familiares, la dueña del local ya mencionado, narra de que todo transcurría de la mejor manera y con normalidad, durante el partido que se llevaba a cabo entre Universitario y el Colo Colo, hasta que se dio el segundo gol del primer equipo mencionado, momento en el que todo cambio por completo.

siendo llamada equivocadamente la algarabía o felicidad de los hinchas que sin tener medida alguna destruyeron su local afectando a sus comensales, originándoles cortes en los brazos a uno de ellos, viéndose afectado un menor de edad de apenas un año de vida, el cual fue trasladado de emergencia a un hospital, la señora al declarar a los medios de información de canales televisivos, no descarta que la responsabilidad sea compartida, pues al no conocer a sus agresores, desconoce totalmente si fueron barristas de Universitario o del equipo visitante, pero lo que más indigna a la señora afectada, fue que no hubo ningún tipo de seguridad fuera del estadio, no había personal policial o efectivos del serenazgo resguardando el área.

Posteriormente, el burgomaestre del distrito de ate, se vio obligado a clausurar el recinto deportivo hasta que los dirigentes se comprometían a dar la plena seguridad y confianza a los vecinos que viven cerca al estadio, pues lo que este buscaba es que el club se comprometiera a brindar la adecuada seguridad a los vecinos del lugar por los actos cometidos por sus barristas, declarando este a un famoso canal lo siguiente: “Lamentablemente, hay malos hinchas y delincuentes que se hacen pasar por barristas”, dijo el electo alcalde en ese momento a Canal N, lo cual viendo la realidad no es ajeno a los que aun constantemente vivimos día a día que se da un encuentro deportivo de relevante importancia.

Cuando se trata de un nivel interno o administrativo, queda claro que quienes son los competentes a resolver los conflictos son los clubes de cada equipo de fútbol, la federación peruana de fútbol y los consejos de competencia disciplinaria, así mismo como la LPDDP (Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte Peruano), pues estas tienen sus respectivas normas regulatorias de forma detallada, ya sea para infracciones deportivas u otra índole, seguidos claro está de sus respectivas sanciones.

Pero, qué sucede cuando nos encontramos con actitudes o comportamientos, ya sea en un encuentro deportivo fuera o dentro del recinto deportivo que provoquen el rechazo no solo

de una persona, sino de un grupo o masa de gente en general.

Es decir, si bien el fútbol es un deporte que no se considera del todo riesgoso, pues se rige bajo reglamentos, por lo tanto, no podemos desconocer o ser ajenos a la realidad, al ver o presenciar actos que se consideran sea riesgoso tanto para el espectador como para el profesional o llámese deportista del balompié, actos que sin duda sobrepasan y violan abiertamente las reglas del juego o normas a respetar, como indique líneas anteriores sea dentro o fuera del recinto deportivo.

Dentro de un recinto deportivo podemos ver que por más que haya seguridad, u otro tipo de cuidados que se requieran antes, durante y después de un encuentro deportivo, no está ajeno a verse afectado de distintas maneras.

Visto este y otros problemas en el Perú, el gobierno de nuestro país prohibido desde el miércoles 29 de junio del 2016 las concentraciones y el desplazamiento masivos de los hinchas o barristas, antes y después de los acontecimientos deportivos, para evitar de esta manera cualquier tipo de disturbio, actos vandálicos, y alteración del orden público.

Mediante decreto del Ministerio del Interior publicado en esa misma fecha en el diario oficial El Peruano, se aprobó el reglamento de la ley 30037, la cual fue destinada a Prevenir y Sancionar la Violencia en los Espectáculos Deportivos, dicho documento ordena también a la Policía Nacional del Perú (PNP), a disolver cualquier tipo de aglomeración, o reunión de barristas o hinchas que se dieran antes o después de un espectáculo deportivo profesional.

Cabe indicar que en nuestro país es normal que los seguidores de cada club deportivo, conocidos como barristas se reúnan horas antes de un encuentro deportivo para así acudir en grupo, ya sea caminando o mediante buses, realizando canticos a su equipo, hasta llegar al estadio, lo cual podría entenderse que es como tema de cultura deportiva que se da ya hace mucho tiempo, pero el cual no es ajeno a que en ese mar de gente se inserten malos elementos, es decir personas ajenas a esta fiesta deportiva, que buscan cometer actos vandálicos hasta llegar a su ruta final.

Cabe indicar que dicho reglamento promulgado establece la creación de un Registro Único de Empadronamiento de Barristas (Ruebar) con la información que proporcionen los clubes sobre sus barristas registrados, en la cual nos indica que un participante a barrista no pueden tener menos de 16 años de edad, pero quienes tengan menos de 16 años, pueden acudir a ir a registrarse previa autorización de los padres de familia, por lo tanto los barristas empadronados tendrán un carnet otorgado por su respectivo club de manera que este se

deberá presentar en la puerta del estadio junto con su documento de identidad nacional (DNI), y con su respectiva entrada la cual también debe figurar su nombre, otra de estas disposiciones es que estos no podrán tener más de 5 entradas a su nombre, lo cual suena un tanto ilógico que al entrar al recinto deportivo y muestres el carnet , o los que no tengan de igual manera no podrían ser contemplados como barristas, pues se sobre entiende que quienes no tengan el carnet son personas ajenas a este supuesto reglamento que busca que todos los integrantes estén previamente registrados.

En la ley se indica además que los clubes son responsables de manera solidaria, por los daños materiales y personales que genere un integrante de su barra dentro del recinto deportivo o afuera en sus alrededores, tal como indica el art. 3 incisos 3 de dicho reglamento 30037.

## **1.2. TRABAJOS PREVIOS:**

Según las tesis nacionales e internacionales relacionadas al tema La Responsabilidad Civil de los Clubes de Futbol de Primera División por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima, desarrollados me ayudaran a continuar con este previo estudio y su posible regulación y entendimiento, no solo de manera de particular, sino de manera en general a medida que pueda ayudar resolver distintos conflictos en la sociedad.

### **Nacionales**

Las tesis nacionales son de mucha importancia debido a que estas nos acercaron más a lo que se estudió, otorgando de esta manera más confiabilidad a lo que se ha investigado viendo de esta manera la realidad en la que se encuentra emergida nuestra sociedad peruana.

Con respecto a la tesis de con título “La Viabilidad de la justicia Deportiva en los conflictos de la responsabilidad Civil derivados del daño extracontractual en el futbol” (Montesinos, 2014 p. 67), tiene como objetivo principal para la autora es determinar si podría la justicia deportiva resolver los conflictos de responsabilidad civil derivados del daño extracontractual en el futbol a través de tribunales de derecho deportivo, en la cual llego a una conclusión en donde su comparación con otros ordenamientos nos dice que Perú no cuenta en la actualidad con una regulación basada en los estudios que se vienen realizando sobre derecho deportivo a través de la responsabilidad civil deportiva.

Asimismo, en la obra de “Deportivo Peruano” (Varsi. 2007. P 31), para alcanzar el grado de Doctor y Magister en Derecho indica que el deporte es una actividad a la que se le debe

adecuar los criterios de asunción de responsabilidad y una responsabilidad por culpa que debe ser exigible en materia deportiva, pero adecuándose al criterio de cada caso y de acuerdo al tipo de deporte. Este también indica que se necesita un estudio serio del deporte y de los daños que en él se producen y asimismo se debe comenzar con el establecimiento de un sistema de prevención de los comportamientos antisociales y una adecuada indemnización para los damnificados reconociendo y asumiendo la presencia de un garante de los derechos de los ciudadanos todo esto dentro del marco de la revisión general de los fundamentos de la responsabilidad civil. El autor indica también que el actor del daño y la víctima no tienen que ser precisamente deportistas en actividad ni profesionales, es decir los personajes pueden ser variados si se trata de una responsabilidad específica basta con que tengan una característica de vinculación con el quehacer deportivo.

Seguidamente en la tesis denominada “Responsabilidad Civil Derivada de la Actividad Deportiva en el Perú: Análisis de su problemática y Propuestas para su Adecuada Regulación” (Polanco, 2017 p. 23), este indica que el derecho deportivo se ha ido perfilando como una disciplina que debe ser consecuente al derecho público y privado pues contiene dentro de sí campos jurídicos en los que se ve inmerso otras ramas del derecho en general con el fin de proteger los derechos de todos los participantes de la comunidad deportiva bajo los parámetros establecidos en las legislaciones internas de cada país y parámetros internacionales, este hace referencia a la problemáticas que más se ha visto reconocida y que afronta el deporte en el ámbito internacional como ya la Unión Europea ha mencionado como son temas de racismo en los espectáculos deportivos y la violencia entre otros, también hace referencia de que en Latinoamérica el tratamiento legislativo deportivo se ha visto desarrollado de manera muy lenta y que ha necesitado los esfuerzos de políticas de promoción como la educación física, bienestar social y salud pretendiendo que a futuro la situación del deporte en los ordenamientos jurídicos se vea favorable por las bondades que este brinda a la sociedad y al desarrollo integral de las personas, así mismo analiza de que en Perú la materia deportiva resulta ser elemental e incluso una necesaria una política adecuada que proteja las relaciones jurídicas derivadas del deporte como son la responsabilidad civil debido a que el aumento de las actividades deportivas necesita una coherencia normativa y jurisprudencial adecuada para indemnizar los daños acaecidos por accidentes deportivos, indicando también que el deporte implica cierto nivel de riesgo considerándose algunos de carácter extremo creado un panorama abierto para determinar quién debería cubrir los daños

generados a las víctimas, lo cual amerita un estudio independiente y cuidadoso por el carácter voluble que este tiene.

En la tesis titulada “Eficacia de la Ley de Prevención en la Violencia de los Espectáculos Deportivos” (Huamanzana, 2017 p. 53 ), para obtener el título profesional de abogado, el autor menciona que la ley 30037 resulta ser ineficaz debido a la incorporación de menores de edad como grupos en las barras y las sanciones económicas no establecidas a las barras, hinchas o espectadores también por la escasa o falta de promoción del deporte, este afirma también que el ministerio del interior es ineficiente en el cumplimiento de sus atribuciones en base al mantenimiento del orden interno y seguridad así mismo en razón al continuo enfrentamiento que tienen las fuerzas del orden público con las barras detallando así un débil desempeño ya que la seguridad es superada en los recintos deportivos y sus alrededores. Por ultimo este afirma de las consecuencias de que se generen actos violentos en los entretenimientos deportivos son la inseguridad ciudadana, los daños a la propiedad pública y privada, muerte viéndose de esta manera los espectáculos deportivos como un campo de violencia en nuestra sociedad.

Por último, (Reyes, 2006 p. 5) en su revista “Política Deportiva: Factores Reales del Sistema Deportivo”, nos menciona que la política deportiva es un aspecto importante para el progreso del deporte en las sociedades modernas así mismo hace referencia a las políticas públicas y la función que debe cumplir el estado para la mejora del sistema deportivo debido a que este indica que el deporte es el fenómeno cultural más relevante, complejo y apasionante de la sociedad contemporánea por las grandes masas que se ven envueltas en el mundo deportivo, así mismo indica que la política y el deporte se encuentran nexos por lo tanto la política deportiva es una responsabilidad ineludible en la que el estado debe actuar por acción u omisión según la ideología de quien la conduzca. También hace mención de que es urgente que se vea enmarcado las políticas educativas para transformar las condiciones de desarrollo en el que se va a desenvolver la sociedad peruana, por ultimo este manifiesta que el deporte representa la realidad científica en el desarrollo de la sociedad.

### **Internacionales**

Las tesis internacionales también se han visto enfocada a este tipo de problemas cada uno con su propia opinión y buscando de manera asertiva la mejor solución a lo que concierne la

responsabilidad frente a los espectáculos deportivos, ya sea por los clubes, entidades u organizadores de eventos deportivos.

En la tesis que tiene por título “Responsabilidad del Estado en Espectáculos Deportivos” (Román, 2014 p. 45), este indica que el fenómeno del deporte genera una gran importancia sociocultural ocupando así un lugar de mucha importancia dentro de la sociedad basándose en todos los elemento participativos de la misma como son el interés de los medios de comunicación en el deporte, las publicidades que se generan a consecuencia de los espectáculos deportivos y sobre todo la implicancia del estado en combatir la violencia en los espectáculos públicos para aumentar el prestigio nacional. Para lo cual el investigador concluye mencionando de que cada país debe construir su propio camino a la solución de la violencia deportiva de acuerdo a un previo diagnóstico de sus propios problemas y de su cultura en los estadios ya sea destacando e imitando las medidas que resultaron positivas en otras naciones. Este indica también que todo riesgo que se deriva de los espectáculos deportivos y que por lo tanto en cuanto a materia de responsabilidad contractual y extracontractual, el sistema se debe extender a la inmediaciones y lugares adyacentes del estadio esto siempre que el origen del daño este contemplado con el espectáculo en el que se desarrolla.

En este mismo orden es preciso mencionar la obra con título “Responsabilidad Civil en el Ámbito Deportivo” (Martínez, 20014 p. 64),el cual tiene por objetivo el estudiar como reclamar los daños causados a la exposición de sufrir un daño de manera involuntaria en la mayoría de las ocasiones por la peligrosidad del deporte, si bien este autor indica que practicar un deporte puede resultar peligroso, también estudia una posible solución es por ello el autor consagra que la base a la hora de la reclamación de daños producidos por el organizador del evento deportivo o por el deportista a la hora de realiza la actividad, pues este indica que luego resultaría difícil el comprobar como una persona sufre un daño.

Asimismo en la investigación con el título “Responsabilidad Civil y Deporte” (Piñeyro, 2008 p. 20), tiene por objetivo si puede la práctica deportiva implicar un riesgo para quienes están alrededor del deportista, ya sea mayor o menos vinculación y en una de sus conclusiones más importantes que así como sucede en la actualidad la figura de la asunción del riesgo es objeto de un examen más detallado es decir que en función de las diferentes categorías que la componen ya sea expresas, implícitas, primarias, implícita secundaria razonable e



implícita secundaria irrazonable, cualquiera sea primero debe ser estudiado es lo que indica el mencionado autor.

Seguidamente en la obra “Una Aproximación a los Riesgos del Deporte” (Verdera, 2003 p. 32), el autor hace referencia a un análisis realizado a la impunidad en el ámbito del deporte profesional el cual esta federado en España señala que existen posibles factores sobre la existencia de una licencia federativa y el correspondiente seguro obligatorio que cubriría parte de las indemnizaciones de los accidentes y la convicción de que estos accidentes deban resolverse en un campo que sea estrictamente deportivo. Este también habla acerca de la asunción del riesgo como criterio central en este indica que el asumir el riesgo exige como principal atención conocer el riesgo potencialmente que determina cada actividad deportiva sea cual sea este, indica también que solo siendo conscientes de las posibles probabilidades de que exista un daño y de su entidad se puede hablar ciertamente de que existe la asunción del riesgo, es decir este resume de que la asunción del riesgo es un factor determinante que informa acerca de la actividad que va a desarrollarse.

Por otro lado, en la tesis sobre “La Violencia en los Estadios de Fútbol de Primera División en España: Grupos Aficionados Violentos en los Equipos Españoles” (Fernández, 2014 p. 46), indica que la erradicación de todas las conductas violentas en los estadios de fútbol no es posible y que la violencia en el fútbol profesional es un fenómeno complejo donde inciden múltiples causas y factores y que estos tienen una amplia difusión por parte de los medios de comunicación, también indica que a medida de que se ha impulsado las medidas preventivas y represivas se está obteniendo buenos resultados que ha conseguido reducir los actos vandálicos en los estadios y que las tasas de violencia han bajado considerablemente ya que se han basado en el conocimiento y estudio previo del fenómeno lo cual ha sido clave para las medidas implementadas. Afirma también que la legislación administrativa ha puesto un instrumento acertado en la legislación del deporte proporcionando así un marco legal claro con el que se pueda operar para la reducción de la violencia en los estadios. Consecuentemente detalla que la creación de grupos de animación de aficionados ha sido una buena alternativa para promover y crear una afición que anime de manera pacífica en los estadios, pero recalca que reconvertir a los aficionados violentos depende de la voluntad personas de cada sujeto pues nos dice que es este quien decidiría si sus manifestaciones violentas cesaran o continuaran en torno al deporte del fútbol. Así mismo optar medidas preventivas, reactivas y de control entre los estadios, el club, la seguridad privada y la

seguridad pública estará encaminado a eliminar la violencia y presencia de grupos radicales en los estadios de fútbol.

Por último, en la obra denominada “La Responsabilidad Civil Deportiva” (Máximo, 2014 p. 21), nos habla de que la responsabilidad civil deportiva constituye para la sociedad un supuesto de responsabilidad especial puesto de que aun así mostrando particularidad en sus reglas y normas aplicables están no resuelven la totalidad de los problemas involucrados lo cual exige modificarla y referenciarla al sistema general de responsabilidad civil. Así mismo este indica que las entidades deportivas deben responder por los daños causados a otros deportistas o terceros por sus jugadores profesionales en razón de la responsabilidad que derive de los hechos de sus dependientes es decir de sus seguidores asimismo indica que el organizador de un espectáculo o de una actividad deportiva responde frente a los que participan en ello ya sea por las deficiencias en las instalaciones o las negligencias organizativas de terceros y en primero lugar este hace referencia es responsabilidad del organizador de manera objetiva y de resultado los hechos realizados por sus espectadores por un factor de atribución derivado de una actividad riesgosa sobre la base de la obligación de brindar seguridad a cargo de las entidades participantes en un espectáculo deportivo.

Si bien cada autor de estas tesis ya mencionadas tiene un punto de vista diferente, no es innegable percibir que en teoría todos buscan proteger no solo al deportista, sino a todos los que decidimos formar parte de una fiesta deportiva, en la cual vamos a alentar a nuestro equipo o club que deseamos sin vernos afectados, de manera leve o grave.

Cabe indicar que su estudio se basa más en la responsabilidad civil de los clubes y cuál es el grado de responsabilidad que estos tienen no solo con los deportistas y con los clubs, sino también con los aficionados y personas ajenas a estos encuentros deportivos, pero que se ven afectados de alguna manera por estos. Es decir, terceras personas que también disfrutan de este deporte que genera pasiones.

## **MARCO TEÓRICO**

### **DERECHO DEPORTIVO:**

Para Echevarri (2002), “el ámbito deportivo es un macro sistema, regulado por sus propias normas; en el interaccionan deportistas aficionados y profesionales”, cabe indicar que participan personas físicas y personas jurídicas, el cual se encuentra en un constante estudio científico de distintas disciplinas científicas, puesto de que es un fenómeno social que mueve

grandes masas, por lo tanto, no es ajeno a la aplicación jurídica. (p. 5)

El derecho deportivo tiene por objeto de estudio “el deber ser comprendido en un sistema legislativo que tiene por finalidad regular todo lo atinente al mundo del deporte y que resulte de interés para el derecho”, como indica la autora esto nace como una respuesta a la necesidad de regular la relación es de los distintos individuos que se ven participes en las relaciones de dicho espectáculo que es recreativo para el ciudadano.

Esta regulación viene a ser una necesidad para regular no solo el nivel administrativo de lo que se indica en el deporte si no en manera general, que favorezca al que es ajeno al deporte, y solo llega a ser espectador del mismo.

El derecho deportivo es una rama que en los últimos años y en especial en este último ha tenido una acogida muy grande debido a que, así como en otras profesiones el derecho se ve involucrado, en el deporte esto no resulta ser ajeno, pues cabe indicar que el derecho va de la mano con todas las profesiones y que es una parte fundamental para el desarrollo legal de las mismas.

El deporte no está ajeno a figuras como el contrato ya sean entre un jugador y un club, o un director técnico con un equipo de fútbol, o en otras circunstancias como puede ser un asesor legal o abogado para un club en específico.

### **DERECHO DEL DEPORTE:**

Para Valdés (2014, p.1), “El Deporte es un fenómeno o realidad poliédrica, multidisciplinar y transversal, que abarca varias de las llamadas ramas tradicionales del Derecho”, entonces solo así podríamos entender que el derecho del deporte puede ser un conjunto de normas ya sean de carácter público o privado, ya sea a nivel nacional o internacional.

Pero porque público o privado, porque en el ámbito deportivo, este es un sistema que se ve regulado solo por sus propias normas, en el que intervienen tanto deportistas como clubes, o federaciones regidos bajo su propio lineamiento como lo es en nuestro país.

España, es un país que se ve muy preocupado por establecer una regulación muy completa en lo que indica el ámbito deportivo, pues su naturaleza jurídica de las entidades deportivas la implican en el derecho fiscal.

Para Majada (Majada, 1948 p. 11). “el derecho deportivo es el conjunto de normas escritas o consuetudinarias que regulan la organización y practica de los deportes y, en general, cuantas cuestiones jurídicas plantea la existencia del deporte como fenómeno de la vida

social”, pues como bien el autor es un fenómeno social, pues este no solo atrae a un grupo menor de personas, sino a toda una masa entera de personas que les guste el famoso deporte rey.

Pues este deporte rey como es el fútbol que se convirtió en un fenómeno social que marcó profundamente el final del siglo XX y que mantiene su repercusión al inicio del nuevo siglo.

### **RESPONSABILIDAD CIVIL:**

Según la Real Academia de la lengua española la responsabilidad es “deuda, obligación de reparar y satisfacer, por si o por otras personas, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal” (RAE, 2001).

Esta noción de responsabilidad civil radica basada en un concepto del derecho natural muy antigua y que sirve de normal fundamental para el hombre en la sociedad, pues sabemos que nadie debe causar un daño injusto a otra persona, y en caso de hacerlo este daño debe ser reparado.

Savatier, define la responsabilidad civil como “la obligación que incumbe a una persona de reparar el daño causado a otra por su propio hecho, o por el hecho de las personas o cosas dependientes de ella”, entonces tenemos claro que la responsabilidad civil, es fehacientemente una obligación de toda persona de no causar daño a otra, y de hacerlo como se dijo líneas anteriores deberá ser reparada por el que causo el daño. (p. 48)

Los siguientes conceptos se esclarecerán más en lo siguiente “la responsabilidad civil puede ser definida como la obligación de reparar los daños que se causa a otro.” (Brun 2015. p. 35)

Lo anterior nos quiere decir que si existe una responsabilidad civil esta se debe imputar directamente según la falta cometida directa o indirectamente siempre y cuando el daño para el que se pide una reparación se deba a las cosas o a las personas sobre la cual se ejerce una autoridad.

Cabe indicar que la responsabilidad civil no tiene el rol de garantía para asegurar una indemnización de todos o cualquier daño causado por una persona humana si no solo de aquellos daños que procedan de hechos o actos que resulten tener un carácter anormal o se consideren un defecto de trastorno social.

Otro autor nos dice que, “la simple relación de causalidad entre la acción y el efecto dañoso para el interés de otro, deberá, sin el concurso de ningún elemento subjetivo de culpa., producir relaciones jurídicas como la de obligarse al resarcimiento.” (Vanni, 1922. p. 145).

Cabe indicar que toda relación causal tiene efectos jurídicos, siempre que involucre a los sujetos de derecho intervinientes, así mismo al destinatario de la sanción prevista si esta fuese necesaria, debido a la acción humana voluntaria o involuntaria que se haya cometido.

Es preciso señalar que, si existe una responsabilidad civil, y esta trae consecuencias que es la de resarcir un daño, nos vamos a encontrar frente a la figura de la indemnización y sanción, las cuales deben ser subsanadas por la persona responsable del daño.

Por otro lado, frente a la responsabilidad civil nos encontramos frente a una distinción que la divide en dos tipos de responsabilidad como son la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual.

### **Responsabilidad Civil Contractual**

Es la obligación de reparar un daño proveniente del incumplimiento culposo de una obligación derivada de un contrato. En este caso, el término contrato está empleado de un modo genérico que comprende no sólo al contrato en sí mismo, sino también todo acto convencional mediante el cual un sujeto de derecho asume una obligación.

Según ya lo expuesto líneas anteriores como un concepto general, cabe reforzar que “la responsabilidad contractual, en principio, presupone la existencia de un contrato entre el demandante de la reparación y el demandado” (Brun. 2015, p. 134)

Entonces comprendemos que también se trata solo de aplicar en la medida que se ocasiono el daño la reparación que se solicita y que esto solo procede con el incumplimiento de las obligaciones del deudor.

El Código Civil Peruano nos dice en el artículo 1314 que, “Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”, de no ser así estaríamos frente a la figura de la responsabilidad civil contractual la cual viene como consecuencia de acción u omisión ilícita asimismo esta recae sobre la obligación de satisfacer el daño de la perdida causada. (p. 276).

Hay que tener en cuenta que la responsabilidad civil contractual es aquella figura que nace por el incumplimiento de una obligación la cual aparece si hay un contrato el cual debe ser existente y valido que, al no ser cumplida esta pasa a ser una obligación incumplida por un contratante en perjuicio de otro contratante, es decir una de las partes no obedece al cumplimiento del contrato celebrado.

Por otro lado, si hablamos de una responsabilidad civil contractual de un club deportivo de primera división a opinión personal esta recae siempre y cuando la figura se presente entre un jugador de futbol profesional con su respectivo club debido a que estos están sujetos bajo un contrato con sus respectivas estipulaciones, cuyo “compromiso de contratar debe contener, por lo menos, los elementos esenciales del contrato definitivo.” Según el artículo 1415 del Código Civil. (p. 277).

Por lo tanto, debemos entender que en el compromiso de contratar las partes se obligan a celebrar en el futuro un contrato en específico que contenga elementos esenciales las cuales se puedan identificar de antemano así mismo estas no pueden ser incumplidas porque esto sería causa de una sanción que debe ser resarcida por la parte que estuviese afectando a esta.

En efecto de ello cabe indicar que, entre un barrista, un hincha o un aficionado no existe un contrato celebrado con el club deportivo de primera división para ir a ver un espectáculo deportivo, todo lo contrario, es la compra o el regalo de entradas directamente en cajas, ventanillas autorizadas por los mismos o que estos entregan a sus seguidores, es por ello que una figura de responsabilidad civil contractual no debería recaer al club por los hechos imputables a sus seguidores por el simple hecho de que no están sujetos bajo un contrato formal para pertenecer o formar partes de sus barras, el cual es un elemento esencial de la responsabilidad contractual, la existencia física de un contrato que se debe celebrar entre las partes.

### **Responsabilidad Civil Extracontractual**

La responsabilidad civil extracontractual es la obligación de reparar un daño proveniente del incumplimiento culposo de una conducta o deber jurídico preexistente, que, si bien el legislador no determina expresamente, sí lo protege o tutela jurídicamente al establecer su sanción dentro del ordenamiento jurídico positivo. Ocurre cuando el agente causa un daño a la víctima mediante la comisión de un hecho ilícito.

Es decir “la responsabilidad extracontractual...está regida por el principio de la reparación integral” (Brun . 2015. p. 122).

Si bien en el caso de responsabilidad contractual se pretende regular exclusivamente lo que es la reparación de los daños que proceden del incumplimiento o a una mala ejecución de un contrato en la responsabilidad extracontractual deben aplicarse en todos los demás casos.

Nuestro Código Civil Peruano ve la figura de la responsabilidad civil extracontractual en el artículo 1969, el cual nos da a conocer que “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.” Para que esta figura sea desarrollada se deben acreditar algunos elementos consistentes que la señalen como una conducta antijurídica las cuales deben ser el daño, la relación de causalidad y el factor de atribución a una de las partes que hayan ocasionado el daño. (p. 372)

Hay que tener en cuenta también que una responsabilidad civil extracontractual es aquella norma jurídica que tiene consigo el deber de hacer o no hacer la cual es infringida, la cual a la misma vez recae en un factor delictual o penal dependiendo de si el daño causado fue debido a una acción que sería tipificada como delito, asimismo puede ser cuasi delictual o no dolosa está dependiendo si el perjuicio se originó por una falta involuntaria en las cuales ambas comparaciones mencionadas son factor de análisis.

Por lo tanto hay que tener en cuenta que si bien en la figura extracontractual no existe un contrato entre el club deportivo de primera división y los seguidores, cabe indicar que el primero en la figura de la responsabilidad extracontractual si tiene responsabilidad por los actos o hechos que estos realicen, debido a que la causa de que se originen las barras, hinchas o aficionados es a razón del equipo de futbol conformado por cada club deportivo de primera división respectivamente, es por ello que debo indicar que estos intervinientes si forman parte de un de los club deportivo porque si bien no existe un contrato formal esto no quiere decir que en el club este ajeno a las reparaciones integrales que se vean a consecuencia de los actos de sus seguidores.

Cabe indicar que debido a esto son varias las figuras jurídicas que se van a presentar a medida que se dé la práctica de los espectáculos deportivos de la cual sus seguidores formarán parte de ello por el furor de ver ganar a su equipo favorito las cuales en las mismas ya sean de

manera voluntaria o involuntaria se producirán algunos daños a terceros los cuales deberán ser resarcidos.

Sobre todo, sabiendo que en la actualidad cada que ocurren daños materiales o personales a terceras personas tanto fuera como dentro del recinto deportivo se encuentra abandonado por las normas jurídicas, presentándose así un vacío legal que desampara a las personas afectadas por los daños ocurridos.

### **La Responsabilidad Civil En El Deporte:**

En este punto nos vamos a encontrar con distintas posiciones ya sea porque algunos autores afirman que se trata de una responsabilidad civil contractual en este caso jugador y club como ejemplo o se trataría de responsabilidad civil extracontractual es decir que también se ven afectos las personas ajenas a un ambiente deportivo y resultan solo ser aficionados. En todo caso vamos a explorar ambas posiciones pues este fenómeno social como es el deporte sin duda radica en una responsabilidad civil, pero llegar a manera de conclusión y deducir cual en todo es la más específica o la que se aplicaría pues aún no se llega a una solícita concepción de en qué responsabilidad radica el deporte.

Tenemos de conocimiento que nuestro ordenamiento jurídico como es el Código civil distingue ambas posiciones ya antes mencionadas como son la responsabilidad civil contractual que la primera se ve afecto de un contrato previo entre las partes y una responsabilidad civil extracontractual, en la cual vemos que los daños no suponen estrictamente a los sujetos intervinientes es decir el causante y la víctima pero que por ciertos motivos se ven ligados a un vínculo contractual tal sería el caso de aficionado en una recinto deportivo y un daño que se le origine dentro o fuera del mismo la relación no sería otra más que la simple compra de una entrada a un recinto deportivo.

En este caso es necesario decir que en la actualidad “es posible encontrar en el Derecho Administrativo una serie de normas jurídicas que tienen por objeto regular la práctica deportiva en sus distintas manifestaciones. De igual manera, el Derecho Privado no se queda al margen de esta realidad. Una de las instituciones jurídicas que se ve comprometida por las peculiaridades de este fenómeno social es la de la responsabilidad civil.” (Osterling., Castillo., Rosas. 2013. p. 70).



Cabe mencionar, además que en el terreno de la responsabilidad civil deportiva específicamente prevalece la ausencia de una previsión normativa específica esto se debe a que en su mayoría las normas que se refieren a lo que se refiere esta cuestión no tiene como finalidad principal o esencial la fijación de criterios frente a los daños que se hayan producido durante las actividades deportivas, sino solo para el establecimiento de lo que son las reglas para el mantenimiento del orden público en los espectáculos deportivos, lo cual en pocas palabras su finalidad es administrativo-sancionadora. Es decir, estos preceptos se ocuparían de los que son los daños que no sean propiamente por consecuencia de una actividad deportiva si no de un espectáculo masivo. (Verdera. 2003. p. 5).

## **LOS CLUBES DEPORTIVOS EN EL PERÚ**

Con la conocida denominación “Asociación Nacional de Clubes Deportivos y Culturales del Perú” se constituyó una asociación civil, sin fines de lucro, con la finalidad de representar, gestionar y defender los intereses, ya sean económicos, deportivos, y culturales de sus afiliados.

Cabe preciso indicar que es la Federación peruana de futbol (FPF), la institución responsable de organizar y regular los campeonatos en el Perú, dicha federación está integrada por 25 ligas departamentales y un representante de cada equipo profesional que participa en la primera división.

A manera de definición los clubes deportivos son organismos de derecho privado la cuales se forman como una asociación privada, sin fines de lucro como ya se mencionó líneas anteriores; estos clubs en su mayoría están constituidos en su mayoría por deportistas para fomentar o practicar un deporte en específico la cual tiene por objetivo la promoción de uno a varios modalidades o formas de deporte, así como la recreación y aprovechamiento del tiempo libre de las personas, igualmente el impulsar los programas de interés público y social.

Así mismo se busca fomentar también la participación en actividades y competiciones deportivas, por lo tanto, el crear un club es una acción privada y totalmente voluntaria por parte de los fundadores.

Entre los más populares de los clubes deportivos están, los de futbol y los clubs náuticos, el primero como bien se nombra el primero se conforma por personas afines y profesionales

que les gusta el deporte del futbol o también llamado balompié, el segundo se caracteriza por incentivar y promover el deporte náutico y todo lo que respecta a ello.

Para la realización de estos clubs es preciso indicar que la inscripción en el registro de asociaciones deportivas es Obligatoria, para así poder obtener los beneficios que brinda la ley.

### **CLUBES DEPORTIVOS DE PRIMERA DIVISION**

Se les considera club de primera división por ser de máxima categoría es decir son clubs donde los jugadores son todos profesionales de los cuales al ser los clubs de primera categoría estos no pueden ascender a más pero sí podrían descender a segunda o tercera categoría al no considerarse como aptos para estar en la primera.

Lo anterior escrito se da en los encuentros deportivos donde juegan todos los equipos de todas las categorías aspirando a subir al puesto de ser primera categoría esta competencia se realiza bajo el concepto de Liga con los equipos participantes.

El equipo que resulte ganador de estos torneos o ligas, tiene la opción de poder competir a nivel internacional y hasta continental como club deportivo de cada país.

Cabe indicar que el número de veces en las que un club de futbol de primera división gana no solo un buen prestigio sino también es reconocido a nivel nacional e internacional alzando de esta manera su nivel social y deportivo.

En el Perú tenemos el campeonato nacional también llamado Torneo Descentralizado de Futbol Profesional el cual es la máxima categoría de los campeonatos de futbol en el que participan los clubs oficiales del Perú, organizada por la asociación deportiva de futbol profesional el cual es un organismo autónomo de la federación peruana de futbol en la actualidad está conformada por dieciséis clubs.

En el departamento de lima podemos encontrar a los clubs de Alianza Lima, Deportivo Municipal, Sporting Cristal, Universitario de Deportes, Universidad de San Martín los cuales conforman los clubs de futbol de primera división solo en este departamento.

Es preciso indicar que entre los mencionados clubs deportivos, los que se tienen una rivalidad de hace muchos años son los equipos del Alianza Lima y Universitario de Deportes ocasionando estos muchos disturbios cada causando daños personales como patrimoniales

ya sea fuera o dentro del recinto deportivo no solo en los alrededores si no en todo lima y se puede decir que incluso en todo el país causando pánico entre las personas puesto de que de mucho de estos enfrentamientos en su mayoría se dan en calles abiertas o cerradas dañando así la propiedad de muchas personas inocentes.

### **Constitución De Los Clubs Deportivos:**

Es de vital importancia conocer y saber quiénes forman parte del club y cuáles son sus funciones de los que lo conforman.

Conformar un club deportivo, consta de varias etapas y procesos a cumplir para crear la constitución de un club deportivo normalmente se requiere un mínimo de tres miembros como son: el presidente, secretario y tesorero, para ello deberán cumplir con realizar los estatutos que se piden de acuerdo a ley, este será triplicado así mismo el acta fundacional también por triplicado y este debe ser registrado en el registro autonómico o el nacional de asociaciones.

El término de la duración de un club es indefinido, los colores que el club debe poner son a criterio propio, es decir de libre albedrío. El club debe estar constituido en su mayoría por deportistas el cual no debe ser menor de 10 personas, los cuales deben cumplir a su vez con todas las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por ende, estos deben asistir constantemente a las reuniones que se realicen en las asambleas. Así como cumplir y estar presente en las actividades que el club realice.

### **CONFORMACION DE LAS BARRAS:**

Antes de definir quienes conforman las barras y cuál es su diferencia con un hincha, puedo decir fehacientemente que no hay edad para amar y alentar a un equipo de futbol, muchos inconscientemente lo hacen desde el hecho de estar en barriga, ya sea por la decisión de los padres y su algarabía de alentar a su equipo, otros desde niños en este caso amantes del futbol, que lo ven como un deporte que practican a diario, en otros casos simplemente nos nace el amor a un equipo en particular, sea por el motivo que sea, cada quien tiene su definición de como alentar a su equipo favorito.

### **Hinchas:**

Un hincha es el que demuestra una pasión o entusiasmo excesivo por un equipo en particular.

En muchos de los casos estos son jóvenes que se ven identificados con un equipo en particular, una camiseta, una ideología, un estadio, o por el distrito en el que se encuentran, el que se sienten completos, es decir que sienten como suyo.

En la cual comparten con otras personas allegados a su ideología, la fiesta deportiva por su equipo a alentar.

### **Barristas:**

Para la ley 30037, un barrista es aquella persona natural aficionada a un club deportivo profesional, que ha sido debidamente empadronada por este para efectos de su identificación como miembro de la barra. Su asistencia como tal a un espectáculo deportivo profesional, se encuentra condicionada a la presentación del carné de barrista y su documento de identidad al momento del ingreso al escenario deportivo.

El carnet de barrista es Documento expedido por el club deportivo profesional, conforme a los lineamientos establecidos en la presente norma, que permite la identificación plena del barrista.

Hay que tener en cuenta que el nacimiento de los barristas viene de la creación de un club, seguidores que buscan alentar y apoyar al equipo de su preferencia de lo contrario estos actores no se verían en nuestra sociedad, así como pasa con los cantantes que tienen fanáticos lo mismo sucede con los club o jugadores de cada equipo.

### **Encargados:**

Para la ley 30037, el encargado es aquel organizador de espectáculos deportivos profesionales ya sean: Dirigente, empresario, propietario, Junta de Acreedores o administrador de un escenario deportivo, o entidad o promotor que organiza el espectáculo deportivo profesional.

## **HECHOS IMPUTABLES**

Para Domínguez (2014), un hecho impune es el que resulta atribuible a una persona, así se haya realizado el hecho de manera voluntaria, inconsciente o involuntariamente; la imputabilidad del hecho a su autor es la clave principal para la exigencia de una responsabilidad, cuando del mismo se derivan consecuencias ya sean civiles o penales.

Hay que tener en cuenta que imputabilidad es la capacidad de a persona para entender que su conducta lesiona los intereses de otras personas, significa también atribuirle a alguien las consecuencias de sus actos el cual debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad, esto parte de la responsabilidad y la culpabilidad de la persona es decir en este caso se habla de personas que han cumplido la mayoría de edad.

En nuestro país, se adquiere la mayoría de edad cuando se cumplen los 18 años de edad, por lo tanto, esto nos convierte en ciudadanos con derechos y obligaciones que debemos asumir, pasamos a ser agentes responsables por nuestros actos sean voluntarios o involuntarios.

“una conducta típica y antijurídica expresa solamente que el hecho realizado por el autor es desaprobado por el derecho; pero no que el autor deba responder penalmente por ello, cuestión que debe decidirse en el ámbito de la culpabilidad”. (Bramont y Torres.2008. p. 297)

Por lo tanto, la imputabilidad recae también sobre el sujeto que tiene capacidad física y psicológica que le permiten comprender que su conducta está siendo antijurídica, puesto de que estas dos constituyen las condiciones necesarias de su imputabilidad, la cual también es conocida como la capacidad de culpabilidad. (Martínez.2015. p. 262)

De lo anterior es preciso indicar que estas dos capacidades son fundamentales para incurrir en una imputabilidad por un daño o perjuicio ocasionado a una tercera persona, es decir se necesita capacidad física para realizar el acto que sea causante del daño y psicológica porque se deduce que este acto es ocasionado de manera voluntaria por lo tanto sin estas dos capacidades no se le podría imputar una culpabilidad a una persona.

De lo anterior es preciso mencionar que se comprueba la responsabilidad de una persona ante un hecho imputable puesto de que aquella persona que lesiona a otras, lesiona también los intereses sociales de esta, por lo tanto, es responsable quien defrauda a su conducta lo cual será posteriormente definido por la ley. (Pérez.2009. p.102).

Por lo tanto, al ser una persona responsable por los daños ocasionados este también respondería por los intereses sociales que en teoría serían que ninguna persona puede o debe dañar a otra ya sea de manera voluntaria o involuntariamente pues este daño no solo perjudica a una de las partes si no a los de su alrededor ya sea por un acto contra la persona o su patrimonio cual sea que se viera afectado daña la integridad de la persona.

Cabe indicar que también hablamos del hecho imputable dañoso como una responsabilidad civil puesto de que es la consecuencia del daño causado por una imputabilidad, es decir entendemos de que alguien que cause con imputabilidad un daño a otro se considera responsable por lo tanto es obligación de la misma reparar el perjuicio causado asimismo la responsabilidad sería el efecto del daño imputable y no propiamente del origen en sí. (Cubides.p.177)

Cabe indicar que no siempre el daño es fuente de obligaciones si esta no viene de un hecho imputable que se haya originado con dolo y culpa generando un riesgo que se deba responder.

### **Hechos Voluntarios**

El código civil peruano nos habla en el artículo 140 acerca del acto jurídico en la cual hace mención de que esta es la libre manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir las relaciones jurídicas, en la cual uno de sus requisitos es que el sujeto tenga plena capacidad de ejercicio. (p. 96)

Es importante hablar sobre la voluntad de las partes en derecho civil, pues este es fundamental para la realización de toda acción o acto que se vaya a realizar, y es una palabra clave para esta investigación, cabe indicar que este hecho voluntario trae consigo una serie de términos que vamos a conocer.

Según conceptos legales son hechos jurídicos todos los acontecimientos que tienen la virtualidad de provocar efectos jurídicos y aquellos a los que la norma los atribuya como tal, estos a su vez constituyen la relación jurídica como se dijo líneas anteriores la que se origina en virtud de la voluntad. (Suarez, p.84).

Estos hechos se pueden clasificar en hechos no humanos y hechos humanos la primera son acontecimientos naturales o accidentales en la que no ha intervenido el hombre pero que, si han producido efectos jurídicos como ejemplo el nacimiento o muerte de una persona, el segundo es aquel en los que sí ha intervenido el hombre para que pueda acontecer algún hecho los cuales pueden ser voluntarios o involuntarios.

Por otro lado, cuando hablamos de hechos voluntarios o involuntarios este también tiene su propia determinación por ejemplo la primera los hechos voluntarios son aquellos que se rigen por en base al discernimiento, intención y libertad estos tres elementos componen la voluntad

los cuales a su vez pueden ser lícitos o ilícitos, segundo los hechos involuntarios o no voluntarios son aquellos que son realizados sin discernimiento, sin intención y sin libertad o con cualquiera de estos tres elementos basta para ser un hecho no voluntario por ejemplo quien bajo amenaza o coacción suscribe un documento en virtud de recibido.

Enfocándonos en los hechos voluntarios como bien se dijo se rige bajo el criterio de la voluntad estos pueden ser realizados por una o más personas con la finalidad de provocar un efecto jurídico sea cual sea este.

Los hechos voluntarios lícitos son aquellos que provocan efectos jurídicos es decir que parte de la libertad de la persona celebrar o no un acto jurídico que repercutirá en efectos jurídicos ya sea celebrando un contrato, escribir un libro etc.

Los hechos voluntarios ilícitos son aquellos que son reprobados por la ley ya que estos causan un daño imputable al sujeto por lo que se genera en este la obligación de reparar el daño, así mismo recae en este la responsabilidad civil de responder por el mismo según haya sido lo actuado con dolo o culpa es decir podemos concebir de que los hechos ilícitos se ven reflejados en aquellos hechos que tienen conductas antijurídicas que resulten ser dañosas e imputables a su autor o autores por lo tanto esto genera que existe una obligación de reparar el daño siempre y cuando esta guarde relación de causalidad con los daños ocasionados.

Por lo tanto, al existir un hecho imputable el cual se va a considerar antijurídico porque este ocasionara un daño ya sea por dolo o culpa el cual se convertirá en una causa imputable por el daño y sus efectos que este tenga, todo ello generara una responsabilidad civil que debe ser indemnizada para responder por los daños ocasionados.

Cabe indicar que el poder de la voluntad se ve manifestado en cualquiera de sus formas, en diversos modos y con diferentes alcances como ya se vio en líneas anteriores.

En cuanto a los hechos imputables a los seguidores de los clubes deportivos de futbol de primera división los hechos humanos voluntarios ilícitos son muchos y son aquellos acontecimientos que se generan por la voluntad del hombre y que tienen relevancia jurídica las cuales contravienen al orden público, las buenas costumbres o las normas imperativas ya que resultan ser prohibidas por el derecho.

Estos acontecimientos en este caso se ven reflejados en todo momento que se enfrentan los clubes de futbol de primera división ya sean antes, durante o después de los partidos que se

celebran en nuestro país incluso en los desplazamientos se dan estos hechos ilícitos que son cometidos por los seguidores de cada club ya sean robos al paso, desmanes, daños a las personas y daños a los patrimonios públicos o privados.

En nuestro ordenamiento jurídico estos hechos son atendidos por el estado en cuanto a la definición de responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual o también por el derecho penal ya sean por los delitos, faltas o infracciones que se cometan.

### **Indemnización**

La indemnización se le llama así a la acción de compensar a una persona económicamente como consecuencia de haber recibido un perjuicio ya sea laboral, moral, económica. Etc.

La indemnización la puede pedir una persona que siente que ha sido perjudicada a consecuencia de un daño que este haya recibido, este termino de indemnización se presenta principalmente en el campo del derecho entre la víctima y un deudor o victimario, donde la victima podrá pedir una determinada suma de dinero la cual deberá ser equivalente al daño recibido por parte de su victimario o deudor así mismo recibirá las ganancias o beneficios que este hubiese dejado de percibir en el caso de ser necesario.

El Código Civil nos habla de la indemnización por dolo: culpa leve e inexplicable en el artículo 1321, en el que señala que, “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.”, es decir, que debe hacerse responsable de satisfacer con una indemnización quien haya causado daños ya sea de manera voluntaria o involuntaria ocasionando un perjuicio que tiene que debe ser reparado. (p. 278)

El daño, merito de una indemnización, debe ser entendido como la lesión o perjuicio de un derecho o de un interés jurídicamente protegido el cual puede ser patrimonial o extra patrimonial, esto como consecuencia de aquel efecto negativo que lesiona el interés protegido jurídicamente.

El Código Civil en el artículo 1322 también nos habla de la indemnización por daño moral, el cual indica que “el daño moral, cuando él se hubiera irrogado también es susceptible de resarcimiento”, para hablar de ello debemos entender que un daño moral consiste en el dolor, angustia aflicción física o espiritual que sufre la victima a causa de un acto o evento dañoso. (p. 279).



Cabe indicar que el daño moral también se ve reflejado en la integridad psicológica y al proyecto de vida debido a que estas se ven reflejadas en la figura de daños extra patrimoniales, por tratarse de derechos tutelados los cuales han sido ya reconocidos como derechos no patrimoniales.

En cuanto a una indemnización por daños y perjuicios esta deberá ser probada fehacientemente que el hecho existió una vez alcanzada tal prueba se deberá determinar con exactitud el monto económico al que asciende del daño para lo cual deberá solicitarse la opinión de expertos y de peritos especializados en el tema.

### **COMENTARIO A LA LEY 30037:**

Si bien la ley 30037 en su promulgación busca regular de manera fehaciente el prevenir y sancionar la violencia en los espectáculos deportivos, no cabe más que indicar que este aún se encuentra ajeno a la realidad, pues considero que este se formó a manera apresurada con el solo hecho de intentar calmar los actos violentos que se vieron y aun se ven arraigados en nuestro país, como son los actos de vandalismo que se generan tanto fuera como dentro de los recintos deportivos.

Cabe precisar que no solo basta con sancionar o prohibir algunas cosas que son parte ya de la cultura peruana deportiva, como son las concentraciones de los Hinchas y barristas antes y después de un encuentro deportivo, o como son el calmar a estos mismos dentro o fuera del recinto deportivo al que acudan, pues el peligro al que se ven expuestos tanto los deportistas profesionales como sus dirigentes y las personas naturales, es constante y que denota más de un tema de cultura, moral, educación y comportamiento en la sociedad.

Considero que antes de promulgar un decreto ley, o alguna norma esta se debe regir bajo una previa evaluación, o un estudio permanente del área al que estos asisten así mismo de cada persona, y quienes participan, pues no cabe duda que no solo vamos a encontrar malos elementos que busquen hacer desmanes, si no familias enteras que buscan pasar un momento de diversión alentando a su equipo favorito, si bien es bueno empadronar y controlar los ingresos, no son los suficientes para todo un mar de personas.

Pues cabe indicar que con lo antes mencionado es un acto superficial, pues no ocurre constantemente en nuestro país, puesto de que existen límites y requisitos para los empadronamientos de las personas que deseen formar parte de la barra de un club en

específico pues los requisitos en muchas oportunidades se ven como restricciones para las personas que deseen formar parte de las barras debido a que necesitan tener también sus antecedentes penales y policiales para poder ser empadronados, lo cual considero se aleja demasiado a nuestra realidad social, pues hay que tener en cuenta que quienes conforman ese tumulto de hinchas y barristas en su mayoría son personas que cuentan con antecedentes policiales así por el más mínimo de los delitos tipificados en la ley.

Por consiguiente, viendo la realidad, seamos claros en advertir que no todas las personas aminan de la mano con la ley, y es por ello que ocurren demasiados delitos como son robos al paso, y daños a la propiedad privada así mismo daños materiales y personales que estos malos elementos ocasionan cuando se encuentran formados en grupos de más de tres personas pues es así como aprovechan el momento idóneo para cometer sus fechorías.

Hay que tener en cuenta también que una ley no solo debe ser de prevención, es decir esta también debe conllevar consigo la garantía de que a futuro nos dé una cultura de paz en donde los hinchas y barristas, así como personas ajenas a estos términos sientan con certeza que pueden vivir una fiesta deportiva en paz con tranquilidad con la confianza de que nos les va a suceder nada por acudir a un recinto deportivo o estar a las afueras de uno.

Pues no solo se debe buscar acabar con los desmanes que ocasionen sino también se debe buscar una mejora como sociedad y como personas de manera individual para así evitar futuras sanciones que se den por los actos violentos que realicen los barristas o los hinchas pues uno de los objetivos de la mencionada ley es regular la conducta de los diversos actores intervinientes en el desarrollo de las actividades deportivas.

Por otro lado, se pone a disposición absoluta que los policías nacionales del Perú pueden tomar las facultades que estos crean convenientes dejando a su libre albedrío el trato hacia los barristas o hinchas con la sola justificación de que son ellos los que deben poner orden y hacer respetar la ley pues en uno de sus enunciados dice claramente que la Policía Nacional del Perú está facultada para aplicar las medidas de seguridad que estime convenientes, en la realización de espectáculos deportivos, pero hay que cuestionarnos si en realidad están preparados para erradicar con la violencia que se genera cada que ocurren eventos deportivos y otra interrogante y la principal a criterio propio es si en realidad la policía que en estas ocasiones llegan a ser minoría van a poder con el tumulto de personas que en este caso son mayoría.

Si lo que se pretende es que las personas y familias vuelvan a confiar en la seguridad de los estadios y poder ir a estos eventos deportivos con la tranquilidad y certeza de que nada les sucederá, hay que tener en cuenta que no solo depende de una ley o en este caso de la policía, sino también de las mismas barras, de los jugadores de futbol, de los directivos deportivos y de los mismos organizadores, es decir depende de todos nosotros y de que esta ley también sea más exacta para los requerimientos de la sociedad.

Cabe indicar que entre sus artículos está prohibida la repartición gratuita de entradas salvo casos excepcionales. Lo cual prácticamente es un saludo a la bandera porque estas cosas la mencionada ley prohíbe o trata de evitar se siguen suscitando, siguen sucediendo y nadie hace nada por ello, si lo que se quiere evitar es que se formen concentraciones de personas antes de casa partido porque dar entradas gratis en casos excepcionales, esto solo originará como ya se vio en muchas oportunidades que se formen concentraciones y tumultos de personas para la adquisición de las mismas ocasionando así desmanes y violencia en muchas oportunidades entre ellos mismo.

Así mismo en cuanto a los desplazamientos masivos, que en su mayoría comienzan desde un distrito lejano al que se pretende llegar, quienes juegan un papel muy importante con la policía nacional del Perú pero valgan verdades estos no se preocupan por el caso de los desplazamientos esto debido al hecho de que si una pre concentración comienza en zapallal quienes deberían estar al pendiente y al cuidado de los barristas para mantener el orden son la policía nacional de la jurisdicción de zapallal, posteriormente estos entran a la parte de puente piedra según el recorrido que deben tener hasta llegar al estadio del club que pretendan alentar, al llegar estos a puente piedra cambiaría la jurisdicción policial, para lo cual es también otro tramite de traslado de jurisdicción por el cuidado de terceras personas que no se vean afectadas al paso de este tumulto de barristas. Este es uno de los claros ejemplos que se ven reflejados para desestimar la capacidad de la ley 30037 y poner en tela de juicio el grado de garantía que esta ley pretende brindar para erradicar y sancionar la violencia en los espectáculos deportivos.

Es preciso analizar que esta ley si bien trata de prevenir y sancionar la violencia en los espectáculos deportivos porque no pretende también educar y generar un ambiente de paz entre los participantes de la misma incentivar a las mejoras ya sean de los recintos deportivos y la seguridad de la misma así como jugar un papel importante en el desarrollo de la calidad humana se debe pensar en que parte de la población es la mayoría en estos eventos deportivos

y que tipo de conductas estos tienen con la sociedad no se trata solo de prevenir se trata de realizar mejoras de educar de brindar valores y responsabilidades.

No se trata de intentar tenemos que ver resultados ante estas situaciones que cada día son más frecuentes no hay ley que impida que estas las acciones de sus participantes se impidan, pero si se puede generar una ley que motive a la enseñanza de la misma.

Desde que salió la mencionada ley en el año 2013 se ve claramente reflejado que los cambios han sido nulos que los actos violentos han venido en aumento e incluso son más graves que antes no se ha generado una cultura de paz que ayude a mejorar estas conductas y actos violentos que se registran en cada evento deportivo en nuestro país.

### **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY 30037**

La Ley N° 30037 nos habla en el artículo 3 acerca del Desplazamiento de los hinchas e intervención de la Policía Nacional del Perú, la cual tiene tres incisos de los cuales haremos una opinión crítica y una evaluación del contenido de las mismas.

Primero, el inciso 3.1 del artículo 3 de la mencionada ley nos dice que “El desplazamiento de los hinchas a los estadios, recintos o complejos deportivos y, después de producido el espectáculo deportivo, a la salida de estos no puede realizarse interrumpiendo el normal tránsito peatonal ni vehicular por la vía pública.”, según la ley esto es para evitar los actos vandálicos que se puedan realizar después de ocurrido el evento deportivo, pero en la actualidad en nuestro país esto prácticamente es solo un saludo a la bandera puesto de después de cada partido, por ejemplo si gana el equipo de alianza lima al universitario de deportes, los hinchas, barristas y aficionados de la primera se juntan después del partido para celebrar el triunfo del equipo ganador, lo mismo pasa con las barras de todos los equipos y la pregunta es donde están los policías, donde está el orden que estos deben poner, hay que ser consecuentes y ver la realidad pues de cada 20 barristas hay un solo policía, es decir estos últimos no se dan a bastos con la multitud de personas que se juntan.

Cabe indicar que estas medidas de seguridad que se van a dar posterior al partido deberá ser previamente coordinada entre el organizador del espectáculo deportivo y la policía nacional del Perú.

Segundo, el inciso 3.2 del artículo 3 de la mencionada ley nos dice que “La Policía Nacional del Perú dispone las medidas de seguridad para el desplazamiento de los baristas o hinchas

de una manera segura y pacífica a los escenarios deportivos”, este inciso prácticamente es solo mencionado porque hasta la actualidad los desplazamientos de barristas e hinchas no se dan de manera pacífica poniendo en alerta a todas las personas naturales y jurídicas, pues están viven con el temor de que se puedan realizar actos vandálicos, peleas entre barras distintas, robos al paso, daños personales o sus patrimonios, originando la total desconfianza y sembrando la inseguridad, pues como se dijo líneas anteriores los policías no se abastecen con la mayoría de participantes que asisten a estos desplazamientos, la inseguridad de estas personas se da por el hecho de que si algo les vaya a suceder estos no podrán reconocer a sus agresores por lo tanto no tendrán quien o quienes responsan por los daños que les provoquen.

Tercero, el inciso 3.3 del artículo 3 de la mencionada ley nos dice que “Los clubes deportivos y los organizadores del espectáculo deportivo son responsables de controlar el ingreso sin banderolas al recinto deportivo de los equipos que participan en el espectáculo deportivo y la vigilancia del sector asignado a cada barra. Con tal propósito, pueden suscribir convenios con la Policía Nacional del Perú y contratos con las empresas de seguridad privada, para el cumplimiento de los fines de prevención y seguridad en el recinto deportivo.”, si bien es cierto que en el Perú tener la banderola del equipo contrario es el afán de muchos barristas, este ha sido un acto que ha ocasionado incluso que acaben con la muerte de muchas personas, pero esto es a consecuencia de la falta de cultura de paz, de cultura de deporte sano y sin violencia, pero una vez más nos vemos con la ingratitud de que esto no se cumple.

Lo anterior debido que hasta la actualidad se ven como los hinchas ingresan con banderolas a los estadios quizás lo hacen ingresar a escondidas pero es ahí donde este inciso se debe aplicar porque nos menciona que el club y los organizadores son responsables de contratar la vigilancia adecuada a cada sector asignado a cada barra, así mismo la policía nacional del Perú deben estar atentos a estos hechos, pero es tan pobre la seguridad que tienen los recintos deportivos en el Perú que vemos como los policías están cuidando más que los barristas no ingresen al campo deportivo como ya ha sucedido en anteriores oportunidades en los que los barristas muchas veces ingresaron para violentar a los jugadores del equipo contrario o a los de su mismo equipo ya sea por motivos de fastidio o rendición ante las jugadas.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que, si no se está totalmente preparado para estos actos el club debería incentivar a sus barras, hinchas y aficionados el orden y llamar a la calma a que se pueda llevar a cabo una fiesta deportiva tranquila con la seguridad y confianza de que

no ocurrirán actos violentos pues el club deportivo de futbol de primera división juega un papel de vital importancia pues son estos los que se tienen que ver en la obligación de fomentar la educación y una cultura de paz con sus seguidores motivarlos a acabar con la violencia y a ser partícipes de una fiesta deportiva en armonía así sea clubes rivales pues la rivalidad no tienen que salir de las canchas de un recinto deportivo.

Hay que tener en cuenta que la violencia en el futbol es parte de un problema mayor, es decir no solo se trata de prohibir actos que vienen a formar parte de una costumbre si no de educar a la población educar a los barristas e incentivar a la mejora de los mismos como personas y como grupos formados como barras para que la prevención y sanción pasen a formar parte de una mejor educación a nivel social.

### **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 30037**

La Ley 30037 en el artículo 25 nos habla de la responsabilidad solidaria, la cual nos dice que “El club deportivo profesional, en caso de incumplir con las disposiciones que establezca la presente Ley, es solidariamente responsable por los daños materiales y personales que ocasionen los integrantes de sus barras en el espectáculo deportivo profesional; entendiéndose los daños que se pudieran ocasionar dentro del recinto deportivo o en los alrededores, en el área de influencia deportiva establecida por la Policía Nacional del Perú.”, al dejar el libre albedrío la responsabilidad generada ya no sería de los clubes deportivos al contrario dicha responsabilidad recae solamente en las entidad policial entonces de que responsabilidad solidaria está hablando el artículo 25 de la mencionada ley.

En este caso no solo se trata de ver la responsabilidad de los clubes deportivos y de la policía nacional en todo caso la ley en este artículo debería hablar de una responsabilidad compartida en donde ingresarían no solo el club y la policía nacional sino también las municipalidades también se deberían ver inmersos en estos casos pues son estos lo que otorgan los permisos, así mismo si hablamos de que la responsabilidad cae sobre la policía nacional esta entidad del estado debería ser más organizada en cuando a los desplazamiento y el traspaso de cada jurisdicción policial los sobre avisos de qué medidas se está tomando en cada punto de la ciudad involucrada.

Pero para ello hay que ser consecuente y ver la realidad de nuestro país si bien cada club deportivo tiene sus barras están no todas están empadronadas y quien debería hacerse cargo de este tema son nada más que los club deportivos y porque no lo hacen porque esto amerita

de que a más barras y barristas empadronados mayor es la responsabilidad que recae sobre estos por otro lado hay que tener en cuenta de que no solo se crea una sola barra para cada club en específico se crean mucho más barras ya sea por distritos y a la misma vez por zonas de cada distrito ya sean calles urbanizaciones etc.

Cuando hablamos de responsabilidad solidaria, también nos referimos a la cualidad de un responsable de una deuda, obligación de reparar y satisfacer ya sea por sí mismo o por otra persona la consecuencia de un delito ya sea por culpa o una causa legal.

Así mismo resulta también de un cargo u obligación moral que resulta para alguien ya sea por un asunto determinado, es también la capacidad de todo sujeto activo de derecho que tiene para reconocer y aceptar las consecuencias de un acto o hecho realizado por su propia cuenta es decir libremente.

Entonces si hablamos de una responsabilidad solidaria seria toda persona que tiene la obligación moral o legal de responder por alguien que se encuentra relacionado o vinculado con una causa ya sea por necesidad u otra índole.

Para Julián Pérez Porto y Maria Merino, la responsabilidad solidaria es aquella obligación compartida por varias partes ya sea por una deuda o un compromiso, es decir si existe una responsabilidad solidaria una persona tendrá el derecho de reclamar el pago o el resarcimiento de una deuda a cualquiera de los responsables e incluso a todos ellos de ser necesario, sin que ninguno de estos pueda evadir su responsabilidad.

El artículo 25 de la ley 30037, habla de la responsabilidad solidaria, en la cual nos indica que el club deportivo profesional, en caso de incumplimiento de las disposiciones que establezca la ley, es solidariamente responsable por los daños materiales y personales que ocasionen los integrantes de sus barras en el espectáculo deportivo profesional; entendido como daño a los que se pueda ocasionar dentro del recinto deportivo o en los alrededores, o el área de influencia deportiva que establezca a policía nacional del Perú.

Por lo tanto, si estamos hablando de una responsabilidad solidaria, entendemos que estamos ante la ventaja de reclamar el pago de una deuda a cualquiera de ellos debido a que todos deben responder por los derechos dañados, cabe indicar que no se puede pretender reclamar o cobrar una deuda más de una vez siempre y cuando un responsable solidario haya respondido por la misma en su totalidad.

Hay que tener en cuenta además que cuando hablamos de una responsabilidad solidaria esta se adecua más para los términos de avales, en cuanto a deudas para una acción de cobro, es decir esta figura se presenta cuando nos referimos al tipo de responsabilidad que solo tiene lugar en el momento que el deudor principal no para una deuda contraída, la cual recae sobre un aval y la responsabilidad la ejercer cualquiera de ellos.

Por otro lado si un club es responsable solidariamente hay que tener en cuenta que no están obligados a hacerlo por la misma palabra que lo menciona, solidariamente, es decir de suceder un acto que tenga que responder el club este buscara de alguna u otra forma eximirse de toda responsabilidad ya sea poniendo pretextos que ellos consideren acertado para el momento como puede ser la adquisición de materiales, presupuesto bajo, o que dicha responsabilidad sea cual sea escapa de sus manos por que este artículo hace una clara referencia de que la responsabilidad solo recae en la policía nacional del Perú, entonces de que responsabilidad solidaria se está hablando en la mencionada ley.

Hay que tener en cuenta también que existen tres clases de solidaridad, primero la activa que se da cuando existen varios acreedores, la pasiva cuando hay varios deudores y la mixta que es aquella en la que concurren varios acreedores y varios deudores. (Velásquez, p. 386).

En este caso si se trata de la responsabilidad civil por la que deben responder los clubes deportivos que tipo de responsabilidad tendríamos que ver quizás una responsabilidad civil solidaria mixta debido a que son varios los participantes en estos eventos deportivos incluyendo desde las máximas instituciones hasta las mínimas e incluso entidades privadas que en muchos de los casos son contratados para la seguridad a la par de la policía nacional del Perú.

## **LEGISLACION COMPARADA**

### **ESPAÑA:**

España la UEFA nos dice que la responsabilidad de clubes va más allá es decir los clubes son también responsables por el comportamiento inadecuado por parte de sus aficionados lo que puede ser objeto de medidas disciplinarias más aun en el caso de que estos demuestren no haber actuado negligentemente en la organización del partido. (Pérez, 2016, p. 4).

En casos particulares son también responsables si incluso los aficionados realizan uso de gestos, palaras, objetos o cualquier otro medio que les ayude a transmitir cualquier tipo de



mensaje que no es apto para un evento deportivo cabe recalcar que también son responsables cuando estos mensajes que transmitan sus aficionados sean de carácter político, ideológico, religioso, ofensivo o provocativo.

Es indispensable para UEFA que estos actos sean de responsabilidad del club también cuando los aficionados no muestran respeto por otros países o clubes cuando estos realicen la interrupción de himnos nacionales o la misma interrupción del encuentro deportivo.

Por ejemplo, si dentro del recinto deportivo los integrantes de las barras de un club en específico empiezan a lanzar insultos racistas o una botella a uno de los jugadores del equipo contrario, el club encargado se le considera responsable por los actos que han ocasionado sus aficionados por lo cual una de las sanciones que recibe el club es de una multa monetaria, así mismo una sanción disciplinaria que el club también deberán responder.

Esto ha permitido que en este país la violencia que antes se consideraba aterradora e incapaz de controlar, vaya en disminución por lo que en la actualidad vemos en las redes sociales videos en los que si de manera casual se da un encuentro entre dos barras de equipos contrarios estos en vez de empezar a insultarse o golpearse y desatar una pelea callejera, lo que hacen es abrazarse felicitarse unos a otros claramente se ve el avance social que ha tenido dicho país siendo más severos con sus leyes en cuanto a los espectáculos deportivos, pues como ya mencione líneas arriba no solo se debe erradicar todo acto violento sino también buscar la mejora y tener como país una cultura de paz.

Una de las leyes de España es la ley 19/2017 Contra la Violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, la cual tiene por objetivo fomentar el juego limpio, la convivencia y la integración en una sociedad democrática y pluralista, así como los valores humanos que se identifican con el deporte a su vez el de mantener la seguridad ciudadana y el orden público en los espectáculos deportivos en cada competencia y espectáculo deportivo.

Uno de sus objetivos es determinar el régimen administrativo sancionador contra los actos de violencia, racismo, xenofobia y la intolerancia en todas sus formas que se vean vinculados a las celebraciones de competiciones de los espectáculos deportivos pues es un valor primordial eliminar y erradicar el racismo y la discriminación racial así mismo es primordial para este país garantizar la igualdad en el trato en el deporte sea por cualquier condición social, raza, linaje nacionalidad para que puedan tener igualdad de goce, derechos humanos

y libertades en la vida pública, es decir no solo dentro de los recintos deportivos sino también fuera de la misma.

En cuanto a sus actos o conductas violentas están considerados los altercados, riñas peleas y desordenes públicos en los recintos deportivos, aledañas o incluso en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos siempre y cuando estas conductas estén relacionadas con un acontecimiento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado es decir al final de este.

Así mismo habla de los canticos que inciten a la violencia, el terrorismo o a la agresión en los recintos deportivos e inclusive cuando estos actos de manifiesto sean para menospreciar y despreciar a las personas participantes en el espectáculo deportivo agregan incluso que las declaraciones, gestos o insultos son actos que generan violencia en los recintos deportivos por lo tanto también están prohibidos.

Hacen mención también que la facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o incluso tecnológicos a las personas o grupos que promuevan el racismo, xenofobia e intolerancia durante el deporte y creación y utilización de soportes digitales lo que conocemos en la actualidad como memes que tienen la misma finalidad serán meritorios de una ejemplar sanción. (Ley N°19,2017).

Como se indicó líneas anteriores el objeto de este reglamento es preciso indicar que todo ello va referente a la protección de la seguridad ciudadana y que son reglas que se verán aplicadas con carácter general a las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal que sean organizadas por las entidades deportivas siempre haciendo referencia al marco de la ley en la cual también se establecen los presupuestos y requisitos determinantes para poder exigir el cumplimiento de las obligaciones, garantías y exigencias de los reglamento que en dicho país se aprueban con la finalidad de prevenir los actos violentos en el deporte.

#### **CHILE:**

En Chile existe una normativa del año 1994 la cual fue modificada en el año 2012 de carácter especial que busca castigar los hechos de violencia producidos a raíz de partidos de fútbol profesional la cual aún se busca perfeccionar y complementar de acuerdo a la normativa original que ellos tienen.

La ley N°19.327 ley que Fijas las normas para la prevención y sanción de los hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, o llamado por el común de la gente Ley de Violencia en los Estadios la cual se creó por la necesidad de reglamentar el tema de violencia por medio de una normativa esto a causa de los tantos casos ocasionados en dicho país por lo tanto regular las conducta y comportamientos así mismo la identificación de los responsables de dichos hechos. Esta ley busca en general evitar, reprimir y sancionar los actos de violencia que se originaban producto de un encuentro deportivo profesional para resguardar su normal desarrollo, así como la garantía de la seguridad e integridad de los asistentes al mismo. (Salinas 2015. p 59 y 60).

### **ECUADOR:**

En Ecuador sin embargo existe como en todos los países leyes acerca de la recreación educación y deporte físico, mas no regula los actos violentos que se dan por un deporte que mueve grandes masas de personas como es el futbol profesional.

En Ecuador el deporte siempre está generando nuevas problemáticas con respecto a la violencia que se genera por lo tanto surge la necesidad de encontrar soluciones inmediatas y eficaces a dichos problemas debido a la urgencia se requiere generar nuevas herramientas jurídicas que permitan adecuarse a las necesidades que se presentan en el deporte en Ecuador. Para ellos el termino de barras bravas verlo como parte de cultura ven que ha sido un problema que no permite que se instauren procesos judiciales entorno a la responsabilidad civil que permita ser aplicado tanto en lo civil como en lo penal si bien los órganos federativos solo imponen sanciones esto no es suficiente porque al ser los actos violentos dentro o fuera de los recintos deportivos afectan los derechos fundamentales para lo cual deberían actuar los órganos competentes vía judicial pero Ecuador no posee normas específicas que solucionen estos fenómenos. (Burneo. 2013. p. 14 y 15).

### **ARGENTINA**

En Argentina se promulgo el Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos en la cual en su primer artículo se conceptualiza de manera estricta que son y a que se refiere cada participe de los que son los espectáculos deportivos un ejemplo de ello es que se consideran dos tipos de espectáculos futbolísticos en la primera se señala que puede venir de cualquiera sea oficial, amistoso, nacional o internacional y la segunda habla sobre

los espectáculos futbolísticos de alto riesgo a los cuales se les considera según las características que pueda poner en riesgo la seguridad pública.

Así mismo el reglamento hace una clara conceptualización de cuál es el papel del organizador y nos menciona que es aquella persona humana o jurídica que debe estar pendiente del control y es responsable sobre el desarrollo del espectáculo futbolístico y ser partícipe de algún modo por los beneficios de su celebración.

En cuanto a barristas, hinchas y aficionados este reglamento los llama concurrentes de manera general y nos menciona que son aquellas personas humanas que están presentes en el espectáculo futbolístico o del predio que se lleve a cabo en el reglamento también los llaman usuarios o consumidores y en este incluye a los espectadores y periodistas.

En cuanto a todos los participantes involucrados como los jugadores, integrantes del cuerpo técnico. Árbitros, directivos. Empleados de los clubes y todas aquellas personas que participan en la realización del espectáculo futbolístico son llamados protagonistas en cuanto al predio esta nos menciona que se llevara a cabo en el abarcando estadio y el perímetro de seguridad según lo programado.

También hace mención al perímetro que abarca el estadio y al perímetro de seguridad el primero ya sea en un recinto de acceso público o cerrado, cubierto o no en el que se lleve a cabo el espectáculo futbolístico y el segundo según al contorno y alrededor del estadio donde se realiza el evento futbolístico el cual debe ser establecido por el jefe de la policía.

Cabe indicar que también hace menciona de los simpatizantes a los cuales menciona que son aquellas personas o grupos que se identifican con un determinado club y que concurren a un espectáculo futbolístico.

Por otro lado hace un hincapié en los que son actos o conductas impropia que incitan a la violencia en estos espectáculos deportivos y en esta hablan de la participación en altercados peleas o desordenes públicos los cuales el reglamento amerita serán sancionados respectivamente, la exhibición de banderas o símbolos que se utilicen para generar comportamientos violentos o inciten a ello también es considerado un acto o conducta que genera violencia así mismo la entonación de canticos o incluso la xenofobia, la irrupción no autorizada en los terrenos de juego, las declaraciones que pueda o no hacer un profesional o protagonista que contribuya a un clima hostil y antideportivo también es considerada un acto y conducta que genera violencia.

Por lo tanto en su segundo título se habla justamente de las obligaciones de los organizadores por lo que en su artículo 2° hace mención de que estos deberán estar atentos para toma todas las medidas preventivas necesarias para evitar las conductas que se describen en ese reglamento por lo tanto estos deben prevenir la violencia y garantizar los derechos que se establece en la constitución nacional de dicho país para evitar pérdidas de elementos materiales y humanos para lo cual estos organizadores deberán compartir toda la información posible que tengan sobre los grupos de simpatizantes y como será si organización y los planes de desplazamiento que estos realicen.

## **COLOMBIA**

En Colombia el trato de estas normativas también es más explícita en cuanto a sus definiciones las cuales en su mayoría son similares a la de argentina haciendo mínimas las diferencias en algunos casos así mismo se puede rescatar que en el término de barristas estos son más amplios y generalizados, pero con ciertas diferencias que delimitan que tipo de barrista se puede encontrar en dicho país.

La ley de seguridad en eventos deportivos de Colombia tiene por objeto en su artículo 1 la creación, implantación, desarrollo y unificación a nivel nacional, de un sistema de educación y prevención de las conductas de violencia en eventos deportivos a diferencia del Perú que busca prevenir y sancionas en Colombia lo primordial es buscar la educación y prevención de las conductas violentas que se puedan desatar en los eventos deportivos de dicho país, es diferente debido a que se preocupan por la educación del país frente a las acciones que se deban dar en los eventos deportivos para lo cual la prevención sería una tarea más fácil y sencilla de atender.

En su artículo 2 hace referencia a que para una correcta aplicación e interpretación de la ley se basarán en las definiciones que tendrán cada termino, por ejemplo, el escenario deportivo como ya sabemos hace referencia a los recintos deportivos incluyendo a todas sus dependencias internas o externas así mismo las vías de ingreso y egreso aledañas a dichos recintos deportivos.

Así mismo los eventos deportivos será todo espectáculo deportivo o toda practica de un deporte que sea reconocido por el estado colombiano competitivo o no que cuente con un escenario y la presencia del público sin importar que esta sea con ánimo de lucro o no ya sea de carácter nacional o internacional.

En cuanto a las organizaciones deportivas son todas aquellas personas jurídicas reconocidas debidamente por el estado colombiano y los órganos competentes respectivos, así mismo el dirigente deportivo es aquella persona natural que tendrá bajo su responsabilidad deportiva o administrativa cualquier entidad u organización que haya sido reconocida por el estado, los deportistas son todo hombre o mujer que se encuentre debidamente inscrito bajo los parámetros establecidos ante un club deportivo o federación deportiva.

Por otro lado, en referencia al público nos menciona que se ve manifestada por la presencia de dos o más espectadores dentro y en los alrededores de cualquier escenario deportivo con motivo de ver un espectáculo deportivo en cuanto a los barristas estos al igual que argentina hacen una división de dos barras las activas y las pasivas, la primera se forman por aquellos grupos masivos ubicados en forma estratégica dentro de los escenarios deportivos que de alguna manera adquieren un comportamiento a través de gestos canciones pancartas y acciones personales o de grupo, también nos dicen que estos son grupos de hinchas que no pertenecen a alguna agremiación o también las llaman barras independientes a diferencia de nuestro país que no hace mención de este tipo de barras que es muy común en nuestro país, la segunda las barras pasivas son aquellos grupos masivos de espectadores que se encuentren organizados a través de asociaciones debidamente reconocidas.

Cabe resaltar que en la ley de seguridad en eventos deportivos de Colombia hacen una contravención especial con la policía nacional en el artículo 3 adicionándose un capítulo del título II de las contravenciones del código de la policía nacional el cual se le dará aplicación siempre y cuando la conducta no constituya una violación al código penal, de la contravención en el artículo 218 A nos menciona que con motivo u ocasión de que un evento deportivo antes durante o después de este el que impida o entorpezca el normal funcionamiento de los medios de transporte, y previa comprobación de la conducta y dependiendo de la gravedad de la misma incurrirá en multa de uno a cinco salarios mínimos legales y si este ocurre antes del evento el miembro de la policía nacional que se halle en el lugar deberá impedir que el responsable ingresé al espectáculo deportivo previa comprobación.

Lo mismo pasaría con aquel que antes, durante o después de un evento deportivo realice actos de violencia contra un medio de transporte o que ocasione daños en vías o lugares públicos incurrirá en multa también pero de dos a 25 salarios mínimos, asimismo el que con motivos de llevar a un evento deportivo un elemento que criterio de la policía resulten

potencialmente susceptibles de ser utilizados para causar daño serán retenido por la autoridad mientras dure el espectáculo, esto como condición de permitir su ingreso o mantenerse dentro del recinto deportivo posteriormente dichos elementos serán devueltos a sus respectivos dueños.

Lo mismo pasaría con cualquier participante de los eventos deportivos como son el deportista, locutor, comentarista, dirigente, protagonista u organizador, entrenador, técnico o cualquier miembro de los clubes que con sus expresiones, ademanes o procederese ocasione alteraciones de orden público o por lo menos incentive a ello o participe en actos de violencia también incurrirá en multa de dos a veinticinco salarios mínimos.

De todo ello y de más acciones que incurren en multa en caso de incumplimiento de la pena de multa prevista en los artículos de la ley esta se convertirá en trabajo en obras de interés público el cual no será remunerado en ninguna circunstancia hace mención también la ley que un trabajo de interés público no remunerado es equivalente a cinco días.

El capítulo IV de la ley habla sobre las campañas educativas y preventivas haciendo mención en el artículo 9 al ministerio de educación, ministerios de cultura, ministerios de comunicaciones y el instituto colombiano de deportes además de otras entidades comprometidas, así mismo se involucra a las escuelas, colegios, universidades y otros centros de enseñanza.

Estas campañas educativas y preventivas son para evitar la violencia en escenarios deportivos todos a través de la prensa, radio, televisión, escuelas, colegios los cuales serán financiados con los recursos dispuestos para tal efecto, menciona también que las organizaciones no gubernamentales y en especial jóvenes y personas constructoras y formadores de paz podrán ser contratados para la programación de campañas referentes a la prevención de actos violentos en los eventos deportivos y por todas aquellas personas que han sido víctimas de violencia en el deporte por personas concurrentes a eventos deportivos en general y de barras de los equipos.

Cabe preciso hacer mención que una ley que se preocupe por educar y prevenir antes que sancionar es una ley que prospera pues tiene en claro donde debe comenzar a influenciar a las personas que les guste disfrutar de estos eventos deportivos como son en las escuelas motivando así a las futuras generaciones a la no violencia en tan hermosa fiesta deportiva que se debe llevar en paz el hecho de involucrar a los ministerios es un acto que hace

uniforme la responsabilidad de todas las entidades en especial el del ministerio de educación y el ministerio de cultura esta es una gran diferencia que el Perú aún no ha optado pues la responsabilidad y autoridad solo recae en la policía nacional.

#### **1.4. FORMULACION DEL PROBLEMA:**

Para Ramírez (2010, p. 184) “Es importante que el problema se redacte bajo la forma de preguntas, como interrogantes, en forma clara y coherente.”

Esta formulación nos ayudara a conocer más nuestro tema y como llegar a la conclusión deseada.

##### **PROBLEMA GENERAL:**

Para Ramírez (2010, p. 184), “El problema puede ser general y para ello se plantea la pregunta general que sintetiza la esencia del problema y en lo posible, el título del estudio.”

En tal sentido en esta investigación se está formulando la siguiente pregunta general:

¿Cómo está regulada la responsabilidad civil de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima?

##### **PROBLEMA ESPECÍFICO:**

Para Ramírez (2010, p. 185), “Los problemas específicos motivan preguntas específicas que denotan aspectos concretos, derivados del problema general.”

Es por ello que para esta investigación se está formulando las siguientes preguntas específicas con distinto nivel de significancia para llegar a conocer más este tema:

- ¿De qué manera la responsabilidad civil extracontractual influye de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima?
- ¿Por qué la responsabilidad civil contractual produce efectos en los clubes deportivos de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad Lima?

#### **1.5. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO:**

En la sociedad y en la cultura deportiva, vamos a conocer distintas materias y áreas a conocer y a investigar, tanto en la práctica como en el estudio.

##### **Justificación Teórica**

La investigación busca que obtengan respuestas y resultados que constituirán un aporte importante al conocimiento de esta rama y sobre de la ley 30037, para su mejoría y mejor aplicación.



La rama del derecho civil, es una rama amplia que abarca y está presente en todas las ramas del derecho existentes, en ella vemos y conocemos quienes son los responsables civiles, los cuales como ya se vio líneas anteriores, son aquellos que se encargan de resarcir los daños ocasionados ya sean según su tipo de responsabilidad civil contractual o extracontractual, como es en el caso de la mayoría en este tema a realizar, cabe indicar que el responsable civil se encarga de reparar el daño que le ha causado con el que no existía ningún vínculo previo, como lo es en la extracontractual ya sea por la naturaleza del daño o por un bien monetario.

### **Justificación Practica:**

En este caso en particular muchas personas somos solo fanáticos de una popular fiesta o reunión deportiva para alentar a un equipo en particular del cual somos partícipes, la cual muchas veces se ve afectada por la delincuencia, por personas impunes que cometen daños dolosos y culposos a los espectadores ya sea dentro o fuera de un centro o recinto deportivo. Si bien la ley 30037 que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, busca una posible aproximación para regular las conductas de los diversos actores intervinientes en el desarrollo de esta actividad, resulta ser ineficaz, puesto de que aun presentan falencias, lagunas y vacíos.

Si se logra modificar algunos puntos exactos de la ley e incluso el título de esta beneficiara no solo a los clubes deportivos profesionales, sino a toda la sociedad y el estado ya que el fin supremo de esta es erradicar la violencia.

Esto contribuye a erradicar de manera definitiva la violencia en los espectáculos deportivos así mismo implementar una mejor educación social.

Es relevante motivar a tener una cultura de paz en la sociedad y esto solo se logrará con la educación.

### **Justificación Metodológica**

Esta podrá servir como referencia a los futuros investigadores y analistas del tema tratado para la futura modificación y regulación de las sanciona en los espectáculos deportivos debido a que la metodología realizada garantiza la obtención de resultados válidos y confiables.

Por lo tanto, buscar una mejora de esta ley no queda fuera de lugar, si lo que se quiere lograr es una actividad deportiva, tanto fuera o dentro del recinto pacífico y ordenado.

En el cual las familias, o grupos de amigos puedan estar tranquilamente y vivir de la fiesta del futbol pacíficamente, cabe indicar que muchas personas incluso llevan a sus hijos a estos

encuentros deportivos, lo cual el amor o pasión a una camiseta se va generando desde que somos muy pequeños, e inconscientemente nace una pasión deportiva en nosotros.

El siguiente punto a tratar será para ir desmembrando cada objetivo y problema que se quiere resolver para llegar a la conclusión que se desea con el fin de resolver este tema.

### **1.6. OBJETIVOS:**

Carrasco (2007, p.159) los objetivos de la investigación son aquellos propósitos esenciales que se van a lograr como consecuencia del desarrollo del trabajo de investigación. Estos señalan y orientan el camino y norte que debe seguir el investigador, como un gran faro que permite al navegante llegar al puerto deseado.

#### **OBJETIVO GENERAL:**

Carrasco (2007, p. 161), Son aquellos que expresan los propósitos generales y globales de trabajo de investigación. Contienen el enunciado deseable, como es, conocer el cuestionamiento problemático, traduciéndolo en solución al problema de investigación.

- Identificar como está regulada la responsabilidad civil de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores de la ciudad de Lima. 2015- 2017.

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

Carrasco (2007, p. 162) también denominados objetivos secundarios, sub objetivos, subsidiarios o derivados. Los cuales son los que se deducen del objetivo general, el cual tiene fines metodológicos y objetivos, es decir, para guiar las actividades prácticas como son la elaboración de instrumentos de investigación que son recogidas de datos, análisis, procesamiento y elaboración de conclusiones.

- Verificar de qué manera influye la responsabilidad extracontractual de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.
- Definir porque la responsabilidad contractual produce efectos en los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.

### **1.7. SUPUESTOS JURIDICOS:**

Mc Guigan (1996, p. 37) un supuesto jurídico puede ser una declaración sintética el cual puede ser falsa o verdadera, los cuales deben cumplir ciertos criterios en su realización.

#### **SUPUESTO JURIDICO GENERAL:**

- La responsabilidad civil de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores no está regulada de manera eficaz.

**SUPUESTOS ESPECIFICOS:**

- La responsabilidad civil contractual implica que exista un contrato entre las partes, acto que no existe entre un seguidor y el club de futbol de primera división, pues la compra un ticket por un espectáculo deportivo no garantiza un que sea un contrato.
- La responsabilidad civil extracontractual se remitirá a los casos en los que los sujetos intervinientes como son el seguidor y el club de futbol de primera división no se encuentran ligados por un vínculo contractual.



## **II. MÉTODO**

## **2.1. Diseño De Investigación**

La presente investigación realizada, será de acuerdo a la investigación Cualitativa, el cual nos ayudará a comprender lo que estamos estudiando y a donde queremos llegar con esta investigación. Este tipo de investigación presupone una manera diferente de comprender una investigación en general.

Para Sampieri (2014, p. 358) “la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto”.

El trabajo realiza le corresponde el diseño de la investigación de la **TEORIA FUNDAMENTADA**, puesto de que esto es una estrategia metodológica cuya finalidad es la generar o descubrir una teoría.

Debido a ello en la presente investigación se busca comprender lo que la ley N° 30037 busca regular, es por ello que con las conclusiones se determinara como regula la responsabilidad civil de los clubes de futbol de primera división y la aplicación de sus normas legales.

El diseño de la investigación es aquella que está determinada por el tipo de investigación que esta por realizarse y por los supuestos que van a probarse durante el desarrollo de una investigación. (Bernal, 2006, p. 146)

Es por ello que la base de la investigación son las teorías que vamos a utilizar, así mismo el fundamento de estas teorías son la experiencia del recojo de datos del muestreo que se va a realizar.

- Teoría Fundamentada: Para este estudio es el enfoque que da preferencia a los datos y al campo en estudio frente a los supuestos teóricos, es decir que estos no se deben aplicar a los objetos que se investigan si no que se descubre y formulan al relacionarse con el campo y a los datos que se encontraran en él.

En relación a lo escrito líneas anteriores, la teoría fundamentada para este estudio es el enfoque que da preferencia a los datos y al campo en estudio frente a los supuestos teóricos, es decir que estos no se deben aplicar a los objetos que se investigan si no que se descubre y formulan al relacionarse con el campo y a los datos que se encontraran en él.

Es por ello que la base de la investigación son las teorías que vamos a utilizar, así mismo el fundamento de estas teorías son la experiencia del recojo de datos del muestreo que se va a realizar.

**Tipo De Investigación:**

## **Básica Teórica**

El trabajo de investigación realizado es de diseño Básica debido a que este busca el descubrimiento de principios básicos que puedan contribuir el punto de apoyo en la solución de las alternativas que se han planteado como materia de investigación, en este caso se empezó analizando de manera adecuada la regularización de los sistemas, normas, leyes y procesos jurídicos de acuerdo a la concordancia con las que requiere la investigación realizada, puesto que tenemos como finalidad sustentar y enriquecer de manera positiva de manera que se pueda aplicar en un futuro.

La finalidad de la Básica Teórica se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales. (Carrasco, 2009 p.236)

El autor también afirma que esta no se encuentra dirigida al tratamiento inmediato de un hecho en concreto, ni para resolver una interrogante fáctica al contrario este indica que es una investigación que servirá para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se dan en la sociedad y que son fundamentales para esta.

## **2.2 METODOS DE MUESTREO**

### **Tipo de Muestreo**

La presente investigación realizada, será de acuerdo a la investigación Cualitativa, el cual nos ayudará a comprender lo que estamos estudiando y a donde queremos llegar con esta investigación. Este tipo de investigación presupone una manera diferente de comprender una investigación en general.

Para Sampieri (2014, p. 358) “la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto”.

Debido a ello en la presente investigación se busca comprender lo que la ley N° 30037 busca regular, es por ello que con las conclusiones se determinara la ineficacia de esta ley en la aplicación de sus normas legales.

Al mismo tiempo esta tesis tiene alcances de estudios descriptivos, puesto de que este está orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos con la intención de demostrar la forma en que ocurre los problemas que se quieren estudiar.

Así mismo es preciso indicar que el enfoque cualitativo busca principalmente generar o expandir los datos e información de lo que se esta estudiando es por esta razón que nuestro

método de investigación se enfoque en dicho enfoque.

### **Escenario de estudio**

La selección del lugar de investigación formo parte sustancial para el estudio y el éxito de la misma, el escenario se caracteriza por ser accesible para el investigador, es decir de fácil de acceso para obtener la información deseada, lugar donde las fuentes de información reúnen las condiciones que esta investigación necesito.

Para Taylor y Bodgan, el escenario es aquel lugar en el cual el investigador obtiene fácil acceso en la que también establece relaciones inmediatas con los informantes y recoge los datos directamente por los intereses a investigar, indican también que estos escenarios raramente aparecen y que normalmente es muy difícil acceder a escenarios de esta magnitud. (1987, p.36)

Respecto a la investigación el escenario de estudio es Lima 2015 al 2017, pues estos son los años en los que más ha crecido la violencia en los eventos deportivos.

### **Caracterización de Sujetos**

Los sujetos que participan en la presente investigación son especialistas en el tema de derecho Civil en cuanto a responsabilidad contractual y extracontractual y así mismo en temas deportivos como son abogados, y miembros de asociaciones a los cuales se les realizo una entrevista con una serie de preguntas que ayudaron a las conclusiones de la investigación con una categorización relevante a efectos de recopilar información para el tema de la presente investigación.

En esta caracterización de sujetos para la presente investigación y estudio del tema realizado me ha permitido conocer las cualidades personales y profesionales de cada especialista en el tema tratado siendo los mismos quienes dan origen a los nuevos conocimientos que pretendo implementar en esta investigación.

Aplicándose la técnica de la entrevista a aquellas personas que tienen los conocimientos respecto al tema tratado siendo estos especialistas en temas de derecho deportivo y especialistas en temas de derecho civil logrando con esto la práctica y aplicación de nuevas teorías resaltantes para este tema en contero.

Cabe indicar que los sujetos en mención del cuadro son especialistas en la materia tratada cuyo tiempo de experiencia en la misma es mayor a la de 5 años lo cual me ayudo a dilucidar de manera acertada la presente investigación realizada.



<b>N°</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Cargo</b>	<b>Institución</b>
<b>1</b>	Juan José Castro Crespo	Abogado especialista en Derecho Deportivo. Presidente del ADPER	Asociación de Derecho Deportivo del Perú. ADPER
<b>2</b>	Juan Ricardo Galicia Cárdenas	Presidente Asociación de Abogados del Deporte de la CDMX y Área Metropolitana	ASAD MX
<b>3</b>	Zacarias Wilber Paredes Chavez	Abogado. Maestría en Derecho Civil y Comercial. Docente de UNMSM. Tesorero de ADPER	Asociación de Derecho Deportivo del Perú. ADPER
<b>4</b>	Patricia Elizabeth Muñiz Domínguez	Miembro Titular de CAAD. Master en Gestión Deportiva.	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (México)
<b>5</b>	Juan Carlos Bustamante Ecurra	Abogado de ADPER	Miembro de la Asociación de Derecho Deportivo del Perú. ADPER
<b>6</b>	Arturo Vásquez Torres	Ex presidente de la ADFP. Docente UCV.	Asociación Deportiva de Fútbol Profesional. ADFP
<b>7</b>	Cesar Inocente Ramírez	Mg. en Derecho Constitucional y Humanos. Especialista en Derecho Deportivo.	Universidad Autónoma del Perú
<b>8</b>	Horacio Gonzales Mullin	Abg. Especialista en Derecho Deportivo.	Estudio Gonzales Mullin (Uruguay)
<b>9</b>	Luis Felipe Loayza León	Abogado en Derecho Civil	Universidad Tecnológica del Perú

## **Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica**

El plan de análisis en esta investigación es aquella que se va a desarrollar debido a que el enfoque es cualitativo y basado en la teoría fundamentada siendo el más idóneo para este caso en particular debido a que nos permite extraer la información más relevante.

El plan de análisis de datos se da con el fin de obtener los resultados recopilados a través de los instrumentos que se han realizado para la investigación el cual arrojará conceptos que han sido obtenidos por las entrevistas realizadas dando como resultado la información necesaria para el estudio del tema tratado debido a que se han codificado los datos obtenidos de las respuestas.

“en términos simples, la deducción consiste en exclusiva de partir de una teoría general para determinar o contextualizar los hechos o fenómenos particulares.” (Garces, 2000. P. 80)

### **2.3 Rigor Científico**

En esta investigación cualitativa se realizó un trabajo de calidad que cumple los cánones requeridos con el rigor de la metodología de la investigación los cuales han sido aceptados por la mayoría de investigadores, en la cual se prefiere usar el término de rigor en lugar de validez o confiabilidad lo cual se aplica tanto al proceso como al producto en sí, puesto de que a través de esto se podrá juzgar la validez la confiabilidad y la credibilidad de los datos así mismo la adecuación del proceso y los hallazgos de la investigación.

Cabe indicar que para el investigador consiste en el recurso que fundamenta la credibilidad de la investigación.

Para un proceso de investigación esta parte es una de las más importantes pues contribuye a dar el sustento al contenido así mismo a las etapas de dicho proceso, en esta etapa la lectura y la cantidad de notas que se elaboren para una investigación no es un factor determinante para cubrir esta etapa sino las reglas y operaciones para el manejo de los instrumentos. (Ortiz U. F y García M., 2015. p. 99)

### **Validez y Confiabilidad de los Instrumentos de Recolección de Datos:**

#### **Validez**

Esta se refiere al grado en el que la prueba está midiendo lo que en realidad se desea medir. Se mencionan dos formas básicas de validez “la validez externa se refiere a la generalización de sus conceptos, la validez interna es la habilidad de un instrumento de investigación de medir lo que se ha propuesto”. (Namakforoosh. 2005. p. 227)

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO</b>		
<b>Datos Generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Jose Jorge Rodriguez Figueroa	Docente UCV	Aceptable 95%
Pedro Santisteban Llontop	Docente UCV	Aceptable 95%
Aceto Luca	Docente UCV	Aceptable 95%
<b>Promedio</b>	<b>95%</b>	

### **Confiabilidad:**

Esta se refiere a la exactitud y a la precisión de los métodos y procedimientos de la medición de la investigación. 2Es confiable de acuerdo con el grado en que puede ofrecer resultados consistentes”. (Namakforoosh. 2005. p. 229)

### **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Para un proceso de investigación esta parte es una de las más importantes pues contribuye a dar el sustento al contenido así mismo a las etapas de dicho proceso, en esta etapa la lectura y la cantidad de notas que se elaboren para una investigación no es un factor determinante para cubrir esta etapa sino las reglas y operaciones para el manejo de los instrumentos. (Ortiz U. F y García M., 2015.p. 99).

### **Entrevista**

La entrevista es una de las tecinas e instrumentos de recolección de datos más usadas, esta consiste en la práctica que le permite al investigador obtener una información más veraz, la cual puede ser vía directa es decir presencial, así como también puede ser por vía telefónica, también puede ser enviando los cuestionarios por correo o por sesiones grupales. (Ortiz U. F y García M., 2015 p. 124)

### **Análisis Documental**

Esta técnica nos ayudara a analizar la doctrina nacional a través de una sentencia obtenida para el desarrollo de la investigación siendo esta una fuente valiosa para obtener las pesquisas del caso a tratar.

En este sentido el documento estudiado es una sentencia de un famoso caso suscitado en el Perú el cual tiene relevancia jurídica para la obtención de datos que nos ayudan a conseguir la información necesaria para dicha investigación analizándolo, estudiándolo y llegando a las conclusiones deseadas para la misma. Esto nos permitirá tener una aproximación a las

nuevas teorías que se pretende plantear.

#### **2.4 Análisis Cualitativo de los Datos**

Como concepto general sabemos que los análisis de datos son una técnica en la cual la investigación se debe realizar por medio de inspección, purificación y transformación de los datos, esto con la finalidad de sacar lo que más se valora para la investigación en otras palabras destacar la información que nos sirva de mayor utilidad para que esto respalde el apoyo, al finalizar la investigación para elaborar las conclusiones que nos darán una respuesta al momento de tomar las decisiones en nuestra investigación.

#### **2.5 Aspectos Éticos**

La investigación respeto los criterios impuestos por el área de investigación de la Universidad Cesar Vallejo el cual nos indicó un diseño el cual nos orientó durante el camino para seguir con el proceso de investigación respetando la privacidad del autor.

El diseño de investigación empleado nos ayudó a resolver los problemas y comprender el tema investigado dando fe la legitimidad eficiencia y sobre todo el esfuerzo que se le ha puesto durante todo este proceso, respetando el APA.

### **III. DESCRIPCION DE RESULTADOS**



### 3.1 Descripción de resultados de la técnica de entrevista

La entrevista es aquella técnica que será utilizada por el investigador el cual con esta pretende obtener información de una forma oral y personalizada así mismo esta información será en torno a los acontecimientos vividos o aspectos subjetivos de la persona que se va a entrevistar ya sean en razón a sus creencias, actitudes, opiniones o valores en relación a la situación que se está estudiando.

Para Taylor y Bodgan estos entienden que la entrevista es un conjunto de reiterados encuentros cara a cara entre el entrevistador y sus informantes, es decir los entrevistados, esto dirigido hacia la comprensión de las perspectivas que los informantes tienen respecto a sus vidas, experiencias o situaciones. (p.100, 1986)

En el diccionario de la Real Academia Española, la definición de resultado deriva al efecto y consecuencia de un hecho, operación o deliberación del mismo, es decir es la consecuencia de un hecho, en este caso el resultado sería la consecuencia de las entrevistas realizadas a los expertos.

En este capítulo expondremos los resultados que arrojaron cada entrevista la misma que ha sido obtenida a través de las entrevistas realizadas a los especialistas en el tema tratado, como son los de derecho civil y derecho deportivo esto permite otorgar una respuesta al objetivo general: **Identificar la responsabilidad civil de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores de la ciudad de Lima. 2015- 2017.** Por lo tanto, las entrevistas realizadas a los especialistas en relación a la materia al objetivo general se consiguió los siguientes efectos:

De acuerdo a la primera pregunta: **¿Considera que los clubes de fútbol de primera división deben tener algún tipo de responsabilidad civil por los hechos imputables a sus seguidores?**

En la entrevista realizada, Muñiz, Paredes, Galicia, Castro, Inocente (2018) nos indican que los clubes de fútbol de primera división si deben tener un tipo de responsabilidad civil. Pero cabe indicar que cada uno tiene una opinión más amplia como es el en caso de Castro (2018), quien considera que se debe tener un tipo de responsabilidad civil “en todos los campos del deporte y sobre todo dentro de los escenarios deportivos si son los mismos clubes profesionales que otorgan las entradas o invitaciones a sus seguidores”, es decir debido a

que los clubes al otorgar las entradas o invitaciones ya deben adquirir un tipo de responsabilidad civil.

Paredes (2018), luego de un análisis jurídico de derecho comparado, conceptual y doctrinario indica que “El derecho como ciencia social evoluciona, y las normas se orientan conforma a los hechos que suceden en la realidad social. En este caso, se tiene que regular la responsabilidad civil de los clubes de futbol de primera división frente a los hechos imputables a sus seguidores.”, por lo tanto este manifiesta que “ Los clubes deportivos tienen responsabilidad civil, primero, porque están reconocidos como organizaciones deportivas, segundo, porque sus actividades deportivas son riesgosas por la conducta violenta de sus seguidores, tercero, porque generan renta, ingreso o utilidades y cuarto, porque pueden contratar seguros para daños frente a terceros perjudicados.”, cabe mencionar que su opinión es certera debido a que se maneja en relación a la realidad de los clubes y de sus seguidores.

Así mismo Galicia (2008), hace referencia de que “En México los clubes profesionales pueden ser consideradas como agentes colaboradores del Gobierno Federal por lo que en caso de daños o perjuicios que se originen por su actividad podrían contraer responsabilidades legales”, este hace referencia de la situación que se da en México en el cual indica que si de ocurrir un daño o perjuicio debido a la actividad que realiza el club este podría tener un tipo de responsabilidad legal.

Agrega Muñoz (2018) que “La situación actual de México y en varios países de América Latina no existe una identificación por parte de los clubes de futbol respecto de los seguidores que asisten al estadio”, la entrevistada considera que si debe existir un tipo de responsabilidad civil pero que esto resulta ser difícil debido a que los clubes no tienen una debida identificación de los seguidores que asisten a los estadios.

Por otra parte, Bustamante, Gonzales (2018), hacen referencia a que los clubes deben responder solo si estos hechos suceden en razón de que el club haya incumplido alguna medida de prevención, mas no por los hechos imputables de sus seguidores.

Así mismo Loayza (2018), manifiesta que “Para que alguien sea responsable debe haber un hecho idóneo que merezca tutela resarcitoria y con ello otorgar una función de aquella tutela”, es decir “El hecho idóneo es aquella que la ley señala como tales en este caso sería el deber de garantía que tienen los clubes con sus seguidores. Por tanto, es la sociedad quien espera que los clubes garanticen que sus seguidores no ocasionen daños a terceros”, de ser



así indica que “en ese caso tendrá que resarcir indirectamente. La función que cumple el resarcimiento es reparadora.”

Bustamante (2018) afirma “que deben tener responsabilidad solidaria en caso de incumplir con las medidas preventivas, siempre que se trate de hechos cometidos en el escenario deportivo o en el área de influencia deportiva (cinco cuadras a la redonda), durante o inmediatamente después del evento”, es decir solo responderían solidariamente cuando los clubes incumplan con las medidas preventivas dentro de los escenarios deportivos y solo a cinco cuadras a la redonda del recinto deportivo.

Consecuentemente Gonzales (2018), opina también que “los clubes de futbol y cualquier otro club u entidad que organiza un espectáculo deportivo, debe ser responsable de los hechos que ocurran dentro del recinto del espectáculo que organizan”, este también afirma de los clubes “no pueden responder por los hechos imputables a sus seguidores que ocurren fuera del espectáculo (ni siquiera en los alrededores) a menos que el club haya incitado tales hechos” este manifiesta también que “debe ser responsabilidad del estado a través del Ministerio del Interior”, pero este también hace alusión de que sería distinto si “existiera una norma legal expresa que estableciera la responsabilidad civil del organizador incluso en los alrededores del recinto; pero si no la ley entonces no debería ser responsabilidad del Club.”

En cuanto a Vásquez (2018), este afirma que “De acuerdo al marco legal que existe en nuestro país no solo los clubes de primera división si no todos los clubes que son organizadores de espectáculos deportivos o cualquier otro deporte, ya que ahí se establece la responsabilidad y el área por lo tanto ellos asumen responsabilidad para evitar enfrentamientos entre barras, hinchas y prevenir que hayan heridos y pérdidas materiales.”

**De acuerdo a la segunda pregunta: De lo anterior ¿Qué tipo de responsabilidad civil considera usted que deben recaer sobre los clubes de futbol de primera división? ¿Por qué?**

En este punto manifiestan que debería ser un tipo de responsabilidad contractual Bustamante, Gonzales (2018). El primero manifiesta que debido a “Que los barristas al ser inscritos en el Registro Unido de Empadronamiento de Barristas **RUEBAR**, deberían firmar un acta de compromiso. El segundo indica que “dado que el club organizador del espectáculo deportivo mantiene una relación contractual con quienes pagaron una entrada o recibieron una, y acudieron al espectáculo; se está ante un contrato de espectáculo público”, afirmando que

“De esa relación contractual resulta la obligación de seguridad, una obligación de resultado que tiene el organizador del espectáculo de mantener al espectador indemne de daños.”

Así mismo manifiesta que debería ser un tipo de responsabilidad extracontractual, Muñiz, Loayza (2018), la primera afirma que de ser el caso en ese sentido a los clubes de fútbol “les recaería un tipo de responsabilidad extracontractual, ya que ellos son los responsables del recinto en donde se desarrollan los encuentros,” sin embargo agrega también que “en estos casos la carga de la prueba le corresponderá a la víctima, quien debería probar que el club fue negligente al cumplir sus obligaciones como el de seguridad por ejemplo”, el segundo afirma que se aplica una responsabilidad extracontractual debido a que “ es un deber de garantía, es decir una imputación objetiva”.

Castro, Inocente, Galicia (2018), afirman que el tipo de responsabilidad dependerá del daño causado. El primero indica que “Habría que calificar el desarrollo de la actividad deportiva para saber el factor atributivo de responsabilidad aplicable subjetiva u objetiva”, este afirma también que “Quienes causan hechos vandálicos agrupados como barras bravas, no son barristas de un equipo de fútbol sino grupos antisociales, pandilleros que destruyen y agreden a las personas e incluso ocasionando la muerte de personas”. El segundo indica que “Dependiendo el daño causado, si se configura un reglamento interno que lo vincule a la ley 30037 como tipificación por daños y perjuicios, porque estaríamos estableciendo un delito con ciertos requisitos para esa configuración para que se pueda imputar la indemnización por daños y perjuicios”, así mismo indica que debemos “recordar que los barristas salen del partido directo al saqueo dañan, etc. y hacen mucha gravedad”, es porque afirma que “ si se ponen límites y reglas hay un condicionante para que eso pueda establecer ciertos delitos”. El tercero indica que como parte de la responsabilidad civil deben recaer sobre los clubes “Multas económicas, suspensión de actividades, reparación del daño, dependiendo de la gravedad del hecho que se suscite.”

Por otro lado, Paredes (2018) indica que “la responsabilidad civil puede ser: contractual y/o extracontractual” esto debido a que “en los espectáculos deportivos profesionales. Los organizadores deben contratar el servicio de vigilancia privada, e incluirlo en el plan de protección y seguridad, para complementar la seguridad que brinda la Policía Nacional del Perú, a fin de cautelar y proteger la vida y la integridad de las personas, así como el patrimonio público y privado”.

Vásquez (2018), menciona que “Los clubes de primera división son responsables de los partidos donde ellos son los organizadores y de acuerdo a disposiciones FIFA, CONMEBOL y FPF el equipo local es el organizador del evento deportivo”, por lo tanto “este asume toda la responsabilidad y el equipo visitante solo es responsable de trasladarse al escenario, llevar al equipo y jugar.” También indica que “el aforo, seguridad y venta de entradas son responsabilidad del equipo local. La ley 30037 indica las multas por la falta que cometa el organizador”.

**De acuerdo a la tercera pregunta: ¿Cree Usted que es suficiente que los clubes tengan responsabilidad solidaria por las acciones de sus barristas solo en los alrededores del centro deportivo?**

En relación a este punto Vásquez, Muñiz (2018), afirman que si resulta suficiente que los clubes tengan solo responsabilidad solidaria, el primero indica que “En Lima, en el Perú y el mundo es habitual ver personas que usan la camiseta de un equipo con el fin de dar una imagen que no es la real, para que disfrazados de hinchas cometan un delito”, la segunda manifiesta que en principio si pero hace referencia y una breve comparación con la ciudad de México alegando que “ en México y en muchos países de Latinoamérica no existe una regulación al respecto”.

Por otro lado, hay quienes indican que no resulta suficiente que los clubes responsan solidariamente por los hechos imputables a sus seguidores, Bustamante, Inocente, Loayza, Paredes (2018), el primero manifiesta que “No es suficiente, porque también deberían fomentar entre sus seguidores, mediante acciones de difusión, una cultura de respeto a los valores deportivos y a los derechos de las personas.”, el segundo indica que “Debe ser una responsabilidad compartida, de esta manera trabajaran todos en relación, es decir que la responsabilidad no solo recaiga en los clubes sino también para la municipalidad y la Policía Nacional del Perú, ya que de esta manera trabajarían todos sistemáticamente.”, el tercero indica que “ No, ya que los daños ocasionados es a la sociedad y esto sucede fuera del estadio.”, el cuarto indica que “ es necesario controlar y erradicar las acciones violentas de los barristas ,más allá del perímetro establecido por la ley, debe comprender desde el lugar de origen distrital hasta el destino del escenario deportivo o viceversa”, este manifiesta además que “ se debe involucrar además de los clubes de futbol. También al estado, gobierno de turno; la Policía Nacional del Perú, Municipalidad y la empresa privada”.

Por otro lado, Gonzales (2018), indica que “No cree que los clubes deban tener responsabilidad por las acciones de las barras en los alrededores del centro deportivo, a menos que tales clubes hayan promovido o incitado tales hechos.” Este indica también que “Por el solo hecho que las barras sean simpatizantes del club no debería hacerlo responsable de los mismos si ocurrieron fuera del recinto del espectáculo organizado.”

Para Galicia, Castro (2018) el primero indica que “El tema de los barristas tiene que ser delimitado mediante una acreditación, identificación y un registro previo por parte del club, ya que si alguien se coloca el jersey del equipo sin estar afiliado o reconocido por un club no es suficiente prueba para poder imputar responsabilidad a un club, y en casi de que sea un barrista reconocido por el club, la responsabilidad será dentro de las instalaciones deportivas y posteriormente delimitar hasta donde y cuando se presente fuera de las instalaciones”, el segundo hace un llamado de atención a la ley 30037 pues indica que “A cinco años de su aprobación, aun no se aplica la ley que castiga los delitos de los barristas, cuya responsabilidad asumen los clubes de manera solidaria”, este considera también que “La ley en su momento fue considerada un hito para combatir este problema que aleja a las familias de los estadios”, sin embargo indica que “ hasta la fecha la norma no se aplica en su totalidad, lo que ha generado un halo de impunidad sobre los desmanes causados desde entonces.”

### **Objetivo específico 1:**

**Determinar si existe responsabilidad contractual para los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

Respecto a la pregunta cuatro: **¿Considera que debe existir una responsabilidad contractual de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores? ¿Por qué?**

Bustamante, Paredes, Castro, Inocente (2018) indican que, si debe existir una responsabilidad civil contractual por parte de los clubes de futbol de primera división, el primero indica que “Si, Porque los clubes son los protagonistas directos de los espectáculos deportivos y si no adoptan las medidas preventivas necesarias, se convierten en motivadores de actos imputables a sus seguidores.”, el segundo indica que si debe existir responsabilidad contractual porque así lo requiere la doctrina y en este caso “el club es el deudor que debe indemnizar a su acreedor que corresponde al público asistente, por los daños personales

ocasionados por sus seguidores y barras, que ha causado por incumplimiento de garantizar la seguridad en el estadio”, así mismo el tercero afirma que si pero que “ a la fecha no hay ningún proceso sancionador iniciado contra los clubes” de igual manera afirma que los clubes profesionales de futbol tienen la responsabilidad de educar cívicamente a sus barristas, de prepararlos psicológicamente, de conversar con ellos y decirles que alentar a su equipo no significa un acto de violencia al ciudadano”. El ultimo considera que “si se materializa un contrato entre el club y los barras, porque esto será el condicionante de lo que ellos pueden y ni deben hacer dentro del contrato y tienen la obligación frente a los clubes, es más ya no respondería solidariamente los clubes, si no que la responsabilidad caiga sobre los barristas.”

Vásquez (2018), ante esta pregunta manifiesta que “Existe un contrato que es la entrada que el espectador adquiere, en el que está indicado la inclusión del seguro que lo cubre de cualquier accidente y esta especifica lo requerido por la ley.”, entonces afirma que “si existe una responsabilidad contractual entre el club organizador y los hinchas para la asistencia del espectáculo deportivo que ha realizado el equipo local.”

Por otro lado, Muñiz, Gonzales, Galicia, Loayza (2018) no consideran que los clubes deban tener responsabilidad contractual por los hechos imputables a sus seguidores. La primera debido a que se tendría que hablar de “la preexistencia de un contrato del club con el o los aficionados, en la que se obligara al club a hacer o no hacer determinada cosa.”, así mismo el segundo reafirma que “debe existir responsabilidad del club que organiza el espectáculo si los hechos ocurren en el mismo espectáculo organizado por el club” indica además que de ser lo contrario “no debería haber responsabilidad del club a menos que haya incitado o promovido tales hechos.” El tercero manifiesta que “no podría ser contractual, ya que no existe un contrato como tal que vincule a las partes como lo sería un seguidor y un club”. El ultimo nos dice que no considera este sistema porque “Para que se aplique el sistema contractual debe haber una relación jurídica entre el agente dañoso y damnificado.”, así mismo indica que “No hay una relación entre el club y la sociedad.”

De acuerdo a la quinta pregunta: **De lo anterior, ¿De qué manera debe recaer a los clubes de futbol de primera división una responsabilidad civil contractual por los hechos imputables a sus seguidores?**

Paredes, Castro (2018), el primero afirma que “El club debe indemnizar al espectador afectado por los daños personales ocasionados por los seguidores o barristas dentro del estadio.” así mismo afirma que “Se debe activar la cobertura del seguro del espectador, que los organizadores del espectáculo deportivo están obligados a contratar a fin de cubrir contra riesgos de lesiones o muertes, así como los gastos de curación y el transporte de heridos, a los asistentes a dichos espectáculo.”, El segundo afirma que los clubes profesionales de fútbol “sean tercero civilmente responsables por los hechos vandálicos que realicen las barras bravas”.

Bustamante, Inocente, Muñiz (2018), coinciden que debe existir un contrato entre ambos, club y seguidores. El primero afirma que esta se debe dar mediante “Un acta de Compromiso firmada por sus seguidores, al momento de ser registrados como sus barristas”, el segundo manifiesta que es necesario que “Los clubes puedan dar un reconocimiento de todos los que configuran la hinchada”, es por ello que indica el entrevistado que “Siempre se va a llegar al punto de partida de que exista un padrón que individualice a todos los sujetos que están dentro de la barra que son parte del club”, la tercera entrevistada hace un breve análisis que ante esta situación primero se debe hablar de “La preexistencia de un contrato del club con el o los aficionados, en la que se obligara al club a hacer o no hacer determinada cosa.”

Sin embargo Vásquez (2018) manifiesta “Si sucede algún incidente que pueda lesionar a un espectador, este ha adquirido previamente un seguro que se llama SOE (Seguro Obligatorio del Espectador), sin embargo si no esto no es suficiente el club tendrá que pagar lo necesario para la recuperación de la persona en caso de lesiones” así mismo agrega que “También es responsabilidad de la Policía Nacional del Perú” así mismo concluye diciendo que “En la calle también el club no tiene responsabilidad ya que de ser así no se practicaría ningún deporte.”

Por otro lado, Galicia, Loayza (2018) manifiestan que esta figura no se debe ver inmersa en estos casos, el primero manifiesta que “No existe relación contractual entre un fan y un club, por lo que no existe ningún acuerdo validado entre las partes.” El segundo afirma que no sabe aplicar el sistema de responsabilidad contractual ante esta figura.

De acuerdo a la sexta pregunta: **Según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores?**

Inocente, Galicia, Paredes, Bustamante (2018) indican que las afectaciones en los que se vería inmersos los clubes de fútbol de primera son diversos, el primero nos dice que la afectación sería económicamente debido a que “Muchos clubs deportivos están en transición de formalizar, los que ya están formalizados a veces no cuentan con el dinero suficiente, los que están como asociaciones reciben donación del extranjero o de otros clubes o empresarios, pero no es un flujo contante monetariamente” este también finaliza agregando que “Si ellos se responsabilizan tendrían que abrir un proceso de liquidación”. El segundo opina que “ las afectaciones serían económicas y administrativas si existirían, pero esto ayudaría a que los clubes se responsabilicen de lo sucedido a sus alrededores y coadyuven a la seguridad e integridad de sus aficionados”; el tercero según su experiencia de los hechos sucedidos en la realidad social indica que la afectación sería una “Sanción administrativa para el club deportivo profesional y sanción penal para los seguidores” haciendo alusión a dos casos que resultaron relevantes para la sociedad y el mundo deportivo, sin embargo el cuarto afirma que no solo afectaría su patrimonio sino “Los afectaría principalmente en su prestigio deportivo”.

Por otra parte, Loayza, Muñiz, Gonzales (2018) tienen diversas opiniones el primero indica que “Los clubes de fútbol deben llevar un registro de todos sus seguidores o barras”, indica también que luego de suceder esto “Es ahí donde responden por los hechos de sus dependientes y por lo tanto, asumirían costos”. La segunda indica que, si bien en principio los clubes buscarían oponerse poniendo resistencia para los cumplimientos “Sobre todo por la cuestión económica”, indica que esto en un futuro “reforzaría en gran medida la seguridad y el control de los asistentes a los estadios, identificación a través de la credencialización”. El tercero sin embargo indica que el club como organizador debe tomar las medidas necesarias para mantener la seguridad de los espectadores dentro del espectáculo pero indica que si “Tal responsabilidad se le hace al club por los hechos de sus simpatizantes fuera del espectáculo, donde el club no tiene control de ningún tipo, entonces esto afectaría muchísimo a los clubes y los haría inviables”, afirma también que la responsabilidad debe recaer “al estado a través de la policía quienes deben garantizar la seguridad de la población en la vía pública” haciendo hincapié a que si los hechos son fuera del espectáculo deportivo el responsable debe ser el estado.

Por otro lado, Vásquez (2018) afirma que el club o los clubes “están respondiendo y afectan su economía porque carece del espectáculo que ellos organizan debido a la pérdida, las

tribunas se ven vacías por los controles duros y por el peligro que existe sobre la violencia,” sin embargo indica que “Aun así están enfrentando la situación para salir adelante.”, este agrega que “Estamos frente a una situación de crisis por el espectador.” Este indica también que el financiamiento del espectáculo deportivo se da gracias a los derechos de televisión y agrega que 2 En el mundo son cinco los conceptos por las cuales un equipo profesional se hace de ingresos primero la por la venta de entradas, la venta de camisetas, la venta de auspicios y la venta de derechos de jugador.” Agregando finalmente que “el futbol es un deporte y un negocio donde las obtenciones de las ganancias vienen de la venta de los jugadores de futbol, donde se beneficia la persona y el club del jugador”.

Sin embargo, Castro (2018) hace mención a que más que una afectación esto “Sumaria para que el deporte sea un espectáculo familiar sin violencia y de acuerdo con el orden público.”

### **Objetivo específico 2:**

**Verificar de qué manera influye la responsabilidad extracontractual de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

Respecto a la pregunta siete: **¿Considera usted que los clubes de futbol de primera división deberían tener un tipo de responsabilidad extracontractual por los hechos imputables de sus seguidores?**

Bustamante, Inocente, Castro, Paredes, Loayza, Gonzales, Muñiz (2018) afirman que si debería existir una responsabilidad civil extracontractual. El primero indica que “Si, porque sus seguidores, barristas, mayormente no son empadronados en el RUEBAR, (Mo se cumple con lo normado en la ley es este aspecto y otros), por lo tanto, los barristas no asumen compromisos para evitar la violencia en los eventos deportivos”, el segundo advierte que “Si no hay un marco contractual y han asumido la responsabilidad de los barristas si están vinculados y relacionados. Porque el contrato va a individualizar a las dos partes de lo contrario el club debe responder”. El tercero afirma que “Los clubes manejan sus barras bravas porque les dan entradas, espacios y después no pueden lavarse las manos, y decir que acá no pasa nada”, este nuevamente relata que los clubes profesionales de futbol tienen “la responsabilidad de educar cívicamente a sus barristas, de prepararlos psicológicamente, de conversar con ellos y decirles que alentar a su equipo no significa un acto de violencia”. El cuarto hace referencia a la doctrina explicando que “La responsabilidad civil



extracontractual consiste en el deber de indemnizar los daños causados con la violación del deber general de dañar a otro, sin que preexista una obligación concreta que se incumple” haciendo referencia a este punto este detalla que “Cuando no exista responsabilidad contractual entre el organizador y un tercero ajeno al espectáculo deportivo que se encuentre en la parte exterior del estadio, se aplica la responsabilidad extracontractual por la violación del deber general de no dañar a otro”, agregando así mismo que “El estado en el ámbito de la administración pública (Ministerio del Interior, Municipalidad Distrital y demás entes) también tiene responsabilidad extracontractual por mandato constitucional dispuesto en el art. 44 de la constitución política, el cual establece como deber primordial del estado: proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.”, en este orden el quinto manifiesta que “Si deberían responder aplicándole la responsabilidad civil extracontractual por una regla objetiva que es La Garantía”. así mismo la sexta persona afirma que “La única responsabilidad extracontractual que podría tener un club, sería por los daños sufridos por personas que estuvieran fuera del recinto deportivo, por hechos de los seguidores provenientes desde el recinto”, poniendo como ejemplo que una piedra o bala que pudieran provenir desde dentro del espectáculo deportivo. Así mismo la séptima persona hace una breve comparación con el país de México indicando que “No existe una identificación por parte de los clubes de fútbol profesional respecto de los seguidores que asisten al estadio.”

Sin embargo, Galicia (2018), afirma que no debe existir una responsabilidad extracontractual por el contrario nos dice que “La responsabilidad tendría que venir desde la legislación local y federal de cada uno de los países, así como también de la regulación deportiva de cada una de las federaciones”.

Por otro lado, Vásquez (2018), afirma que “Solamente en el área que indica la ley” ya que este indica que “La ley no fue hecha por los equipos de fútbol profesional se les invito y participaron, pero lo creo el poder legislativo y el reglamento es un trabajo que duro 3 a 4 años” así mismo hace un ejemplo que es “si en otro distrito se enfrentan las barras el club no tendría ninguna responsabilidad, sino que desaparezca el fútbol.”

De acuerdo a octava pregunta: **De lo anterior. ¿Qué consecuencia acarrearía a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables a sus seguidores?**

Paredes, Castro, Loayza, Bustamante, Muñiz, Galicia, Vásquez (2018), el primero hace referencia a la doctrina nacional indicando que esta “Señala que toda actividad que produce

riesgo y peligro es por cuenta de quien la realiza, y tiene la ventaja de causar daño, es justo que asuma las consecuencias”, así mismo manifiesta que “La responsabilidad extracontractual objetiva se funda en el principio de: Quien rompe, Paga.” Por ende, este advierte que “La actividad deportiva que se realiza a través del fútbol produce riesgo y peligro por los resultados, que no satisfacen a los seguidores y que producen daños y perjuicios a terceros ajenos al espectáculo.”, El segundo manifiesta que “Los clubes deberían ser civilmente responsables y de esta forma se empezaría a disminuir los actos de vandalismo de los malos hinchas”, el tercero manifiesta que “El deber de garantía implícita como imputación objetiva los clubes deben responder a través de un resarcimiento, la afectación debe ser asumida por lo mismo que llevan a cabo una actividad deportiva. Por lo tanto, los costos deben ser asumidos.”, el cuarto entrevistado hace alusión a que “Podría acarrearles sanciones como multas, pérdidas de puntos, resolución de contratos, etc.”, la quinta persona entrevistada indica que quizás los clubes en primero momento opondrían resistencia respecto al tema económico, pero que sin duda esto ayudaría a reforzar las medidas de seguridad y control de los asistentes a los estados a través de la credencialización. Sin embargo, el sexto entrevistado indica que “Se podrían interponer sanciones administrativas y federativas que los obligasen a respetar y coadyuvar los protocolos de seguridad previo, durante y posterior a sus partidos y/o eventos deportivos”, así mismo el séptimo entrevistado señala que es la misma “Que hay por parte del estado cuando hay actos de violencia en todo el Perú. Los clubs son responsables por los eventos que realizan ellos en el área que corresponde y por una ley que está hecha por el estado.” Este finaliza diciendo que “El club es parte del estado”.

Por otro lado, Inocente (2019), hace un análisis de lo que en realidad suceden con los clubs en la actualidad indicando que “Si no hay un contrato no lo van a responder, va a ser un tema restrictivo, es decir van a responder solo si ellos desean hacerlo”. Haciendo referencia a que ya queda en los clubs responder o no por los daños que realicen sus seguidores.

De acuerdo a la novena pregunta: **Finalmente según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubs de fútbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores si se comprueba una responsabilidad extracontractual?**

Inocente (2018), manifiesta que “Si se comprueba hay una afectación Política, Económica y Social. Siempre habrá un triple impacto”, señalando que sería de la siguiente manera “Económica porque hay un tema de desbalance, Social porque pierden hinchas, gente e ingresos, Política porque hace que otros clubs puedan tener mayor inscripciones de

barristas”, poniendo como ejemplo que los barristas de Universitario podrían pasarse al equipo de Alianza Lima o viceversa, haciendo referencia a lo ocurrido en el caso Oyarce en donde el 2% de seguidores de Universitario se pasaron a Alianza Lima, esto debido a que “se sintieron identificados con el tema”.

Vásquez, Bustamante, Galicia, Paredes, Loayza, Muñiz (2018), en general los mencionados coinciden que la principal afectación de los clubes de fútbol de primera división sería la económica. El primero nos dice que “Muy poca gente sabe de la existencia del seguro del espectador. Pero sabemos que en el Perú hay mucha gente que asiste para lesionarse para cobrar el seguro y más cuando conocen el monto”, es decir mucha gente que conoce sus derechos y beneficios lo hacen con alevosía con la sola intención de cobrar un seguro. El segundo indica que “Afectaría su prestigio deportivo y por ende su patrimonio”, así mismo el tercer entrevistado coincide en que afectaría en “El aspecto económico y deportivo, dependiendo la sanción que se le imponga con fundamento en la legislación aplicable”. El cuarto entrevistado coincide en que “a los clubes de fútbol les afectaría con sanción administrativa, desprestigio como institución deportiva, y sanción penal para los seguidores”. El quinto entrevistado manifiesta que “Sería un costo asumible protegiendo intereses ya no particulares si no generales. Eso hace la actividad deportiva”. Por último, la sexta persona indica que esto “Sería de gran avance la regulación al respecto, tanto en México como en otros países de América Latina”, reiterando que así los clubes de fútbol pongan resistencia esto sería de mucha ayuda para la seguridad y control del público asistente.

Castro (2018), hace un llamado de atención respecto a ello indicando que “No tendría que afectarle en nada toda vez que son clubes profesionales y tienen que responsabilizarse por los actos vandálicos de sus barras, no se trata solamente de llenar los estadios y tener una ganancia por la taquilla”.

### **3.2. Descripción de resultado de la guía del análisis jurisprudencial**

En esta parte del estudio de los resultados se describirá la referencia obtenida a través de una sentencia el cual ha sido de gran ayuda para lo que se está estudiando, asimismo nos ayuda a conocer a profundidad el tema y los tratados que la ley está haciendo en referencia a las responsabilidades civiles que debe tener los clubes de fútbol de primera división.

Esta sentencia es de libre disposición de las personas que necesiten conocer el triste pero famoso “Caso Oyarce”, el cual tuvo mucha significancia en el Perú debido a la crueldad con el que la víctima fue asesinada en uno de los famosos palcos privados,

**OBJETIVO GENERAL:**

**Identificar la responsabilidad civil de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores de la ciudad de lima. 2015- 2017**

Según la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en su Resolución N° 1658-2014 en la ciudad de Lima.

En su fundamento N|. 2 Condenan a José Luis Roque Alejos, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- Homicidio calificado por alevosía, en perjuicio de Walter Arturo Oyarce Domínguez; así mismo, **en el extremos de la Reparación Civil, los Montos Fijados deben ser asumidos conjuntamente con los Terceros Civilmente Responsables:** al Club Universitario de Deportes, Grupo Santo Domingo, Junta de Propietarios del Edificio Perimetral Colindante al Estadio Monumental del Club Universitario de Deportes y Municipalidad Distrital de Ate.

Para esto el Club Universitario de Deportes en su recurso cuestiono la sentencia en el extremo que le atribuyo responsabilidad penal como tercero civilmente responsable y arguyo que no tiene responsabilidad solidaria por los daños que ocasionaron los integrantes de sus barras, porque los encausados no pertenecían a la barra del Club Universitario de Deportes.

Bajo esta premisa es preciso indicar que la responsabilidad civil es aquella acción de reparar el daño causado ya sea de tipo contractual o extracontractual, en ambas concepciones recae la importancia de responder por un acto que haya resultado ser dañoso el cual tendrá como final acción reparar el daño dependiendo de cuál sea este, ya sea de manera directa o indirectamente, con dolo o culpa.

Al ser el club universitario de deportes la entidad encargada de dicho evento deportivo realizado, este debió de asegurarse que la seguridad haya sido la más idónea para llevar a cabo un espectáculo deportivo, más si en este se va a dar el encuentro deportivo de dos equipos rivales que se vienen violentando desde creada su existencia como son el mencionado y el Club Alianza Lima.

Hay que tener en cuenta que estos hechos se dan en su mayoría cada que se da el encuentro de los mencionados clubs deportivos, el caso Oyarce no es ajeno a esto pues evidencio una vez más la violencia que hay en nuestro futbol local y la falta de medidas de seguridad en nuestro país que muchas veces ha sido un tema que ha pasado a segundo plano por los responsables de la organización de los eventos deportivos.

Otro punto que hay que tener en cuenta es quienes son los principales actores de este triste caso que dejo a una familia en luto. El llamado “Loco David” y “Cholo Payet” se encontraban en uno de los palcos, lugar al que acceden las personas que se encuentran económicamente acomodadas, o también llamados de clase alta que también son hinchas, pero enardecidos por la ya conocida rivalidad de ambos equipos entonces es preciso hacer una reflexión sobre este caso al darnos cuenta de que no se trata solo de las clases sociales a las que pertenecen las personas que conforman las barras, o hinchada sino de un tema de educación social y cultura deportiva que el club de incentivar a sus seguidores pues es responsabilidad de ellos llevar a cabo un espectáculo deportivo pacifico en el que puedan retornar las familias a compartir un momento alentando a los equipos de su preferencia.

Por otro lado, el alcalde de la Municipalidad de Ate de ese entonces el Sr. Oscar Benavides clausuro el estadio monumental temporalmente tras la muerte del hincha aliancista Walter Oyarce, hasta que finalice las investigaciones del caso, ocasionando esto la molestia del club deportivo debido a que la clausura no era levantada hasta que se tomen las medidas de seguridad necesarias para albergar un espectáculo deportivo.

## **Objetivo específico 2**

**Verificar de qué manera influye la responsabilidad extracontractual de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

Si corresponde en este caso hablar de una responsabilidad extracontractual por parte del club por los hechos imputables a sus seguidores, debido a que son estos los que deben garantizar que toda practica o evento deportivo que se vaya a realizar en los recintos deportivos, deben contar con la seguridad tanto dentro como fuera del recinto deportivo esto siempre y cuando el equipo se encuentre de local como se dio en este caso.

Cabe indicar que este caso en particular el club universitario de deportes faltó a las medidas de seguridad internas del recinto deportivo uno de los cuales es que en ese tiempo se podía tomar bebidas alcohólicas hecho que era permitido por los responsables siendo ilógico que en un deporte que desata pasiones y violencia se permita esto pues la adrenalina del momento más el alcohol han desatado este acto de violencia generando la muerte de uno de los asistentes de la barra contraria. Para esto el presidente del Club universitario el 25 de septiembre del 2011 prohibió el consumo de licor en los palcos del estadio monumental, Pacheco (2011). El presidente del Club Universitaria en ese entonces alego que “Es propiedad privada de los que ingresan a los palcos y el club no tiene acceso a ellos.” Acción que considero muy tardía y equivocada pues el club debe responder y estar al tanto de cada una de las áreas en las que se encontraran sus hinchas o barristas y procurar que estos hechos no se vean suscitados antes, durante o después de los encuentros deportivos, es obligación del club educar a sus hinchas y también responder por los daños que estos ocasionaren.

## **IV. DISCUSSION**

## **Introducción**

En este capítulo vamos a comparar contrastar y discutir los resultados con otros autores semejantes que han tratado temas semejantes al estudiado, así mismo vamos a reconocer las debilidades, limitaciones, fortalezas y aportes que se han dado al estudio de la misma.

Así mismo esto nos permitirá adquirir nuevos conocimientos, hipótesis que nos ayudaran a continuar con la investigación y llegar a las conclusiones correspondientes al tema.

## **OBJETIVO GENERAL**

**Identificar la responsabilidad civil de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores de la ciudad de lima. 2015- 2017.**

**La responsabilidad civil de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores no está regulada de manera eficaz.**

Montesinos (2014) en su tesis titulada “La Viabilidad de la justicia Deportiva en los conflictos de la responsabilidad Civil derivados del daño extracontractual en el futbol” tiene como objetivo determinar si podría la justicia deportiva resolver los conflictos de responsabilidad civil derivados del daño extracontractual en el futbol a través de tribunales de derecho deportivo, en la cual llego a una conclusión en donde su comparación con otros ordenamientos nos dice que Perú no cuenta en la actualidad con una regulación basada en los estudios que se vienen realizando sobre derecho deportivo a través de la responsabilidad civil deportiva.

Para Echevarri (2002) autora del libro titulado Derecho Deportivo, “el ámbito deportivo es un macro sistema, regulado por sus propias normas; en el interaccionan deportistas aficionados y profesionales”.

En la entrevista al Dr. Vásquez (2018), este afirma que “De acuerdo al marco legal que existe en nuestro país no solo los clubes de primera división si no todos los clubes que son organizadores de espectáculos deportivos o cualquier otro deporte, ya que ahí se establece la responsabilidad y el área por lo tanto ellos asumen responsabilidad para evitar enfrentamientos entre barras, hinchas y prevenir que hayan heridos y pérdidas materiales.”



## **Primero. -**

Si bien la justicia deportiva puede resolver actos de responsabilidad civil, hay que entender que esto es una tarea conjunta del estado, la entidad policial y municipalidades debido a que los clubes son parte de la sociedad en la que se ven manifiestos distintos actos de violencia antes, durante y después de los espectáculos deportivos. Por otro lado, si bien el Perú no cuenta con una regulación basada en los estudios como otros países esto es debido a que los Clubs deportivos no se quieren ver inmersos en la responsabilidad contractual o extracontractual por los hechos imputados a sus seguidores como es la situación de otros países en la que la responsabilidad viene desde el ámbito de aplicar la educación desde escuelas hasta universidades y en cada aspecto que se pueda incluyendo los medios de comunicación a nivel nacional.

Al indicar que el ámbito deportivo se encuentra regulado por sus propias normas estamos haciendo caso omiso a lo que cada estado desea para su población lo que en este tema respecta “Erradicar la Violencia en los espectáculos deportivos”, es decir si bien el ámbito deportivo puede mejorar a través de su regulación este no puede ser ajena a una acción jurídica conjunta con el estado.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Determinar si existe responsabilidad contractual para los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

**La responsabilidad civil contractual implica que exista un contrato entre las partes, acto que no existe entre un seguidor y el club de futbol de primera división, pues la compra un ticket por un espectáculo deportivo no garantiza un que sea un contrato.**

Polanco (2017) en la tesis denominada “Responsabilidad Civil Derivada de la Actividad Deportiva en el Perú: Análisis de su problemática y Propuestas para su Adecuada Regulación” afirma que en Perú la materia deportiva resulta ser elemental e incluso una necesaria una política adecuada que proteja las relaciones jurídicas derivadas del deporte como son la responsabilidad civil debido a que el aumento de las actividades deportivas necesita una coherencia normativa y jurisprudencial adecuada para indemnizar los daños acaecidos por accidentes deportivos, indicando también que el deporte implica cierto nivel de riesgo considerándose algunos de carácter extremo creado un panorama abierto para

determinar quién debería cubrir los daños generados a las víctimas, lo cual amerita un estudio independiente y cuidadoso por el carácter voluble que este tiene.

Para Burn (2015), afirma que “la responsabilidad contractual, en principio, presupone la existencia de un contrato entre el demandante de la reparación y el demandado”.

Así mismo en la entrevista a Muñiz (2018) no considera que los clubes deban tener responsabilidad contractual por los hechos imputables a sus seguidores debido a que se tendría que hablar de “la preexistencia de un contrato del club con el o los aficionados, en la que se obligara al club a hacer o no hacer determinada cosa.”

### **Segundo. -**

Cuando hablamos de la responsabilidad contractual hay que tener en cuenta que esto amerita que exista un contrato entre las partes que en este caso se vería dada la figura por el club deportivo de primera división y los seguidores, el cual considero que se puede dar en algún momento para la mejora de la vida social en los espectáculos deportivos. Si bien los deportes implican cierto nivel de riesgo es el seguidor quien consiste de ellos acude a los recintos deportivos lo cual es llamado la existencia de la teoría del riesgo, pero ello no es excusa para desmerecer una responsabilidad contractual entre estos actores pues si ocurre un daño este debe ser reparado de alguna forma.

Cuando hablamos de un ticket o entradas para asistir a un evento deportivo esta entrada tiene detrás el seguro integral para cada seguidor, pero que es lo que está fallando pues la falta de conocimiento que tienen los aficionados a la hora de ingresar al recinto y no conocer sus derechos si algo les llegase a suceder así mismo esto debería implementarse fuera de los recintos deportivos para las personas que están a los alrededores tanto naturales como jurídicas para proteger a la persona natural y a su patrimonio por los actos y daños que pudiesen cometer estos seguidores tomando provecho de la fiesta deportiva que se esté llevando a cabo.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Verificar de qué manera influye la responsabilidad extracontractual de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

**La responsabilidad civil extracontractual se remitirá a los casos en los que los sujetos intervinientes como son el seguidor y el club de futbol de primera división no se encuentran ligados por un vínculo contractual.**

Huamanzana (2017) en la tesis titulada “Eficacia de la Ley de Prevención en la Violencia de los Espectáculos Deportivos”, menciona que la ley 30037 resulta ser ineficaz debido a la incorporación de menores de edad como grupos en las barras y las sanciones económicas no establecidas a las barras, hinchas o espectadores también por la escasa o falta de promoción del deporte, este afirma también que el ministerio del interior es ineficiente en el cumplimiento de sus atribuciones en base al mantenimiento del orden interno y seguridad.

Para Burn (2015) “la responsabilidad extracontractual...está regida por el principio de la reparación integral”.

En la entrevista a Vásquez (2018), afirma que “Solamente en el área que indica la ley” ya que este indica que “La ley no fue hecha por los equipos de futbol profesional se les invito y participaron, pero lo creo el poder legislativo y el reglamento es un trabajo que duro 3 a 4 años” así mismo hace un ejemplo que es “si en otro distrito se enfrentan las barras el club no tendría ninguna responsabilidad, sino que desaparezca el futbol.”

### **Tercero. -**

La incorporación a menores de edad como seguidores, barristas solo empeora la situación en nuestra sociedad pues hay que indicar que, si en la propia legislación peruana aún no se le ponen sanciones que ameriten una justa condena por los delitos que cometen los menores de edad, en este caso si estos realizaran algo simplemente pasaría inadvertido y no quedaría nada más allá que un llamado de atención. No solo se trata de promover el deporte en sí, se trata de promover la educación a nivel deportivo, la cultura de paz a nivel deportivo, encuentros pacíficos entre los barristas y sobre todo los valores todo lo mencionado es responsabilidad estrictamente de los clubes para con sus seguidores en coordinación y apoyo de las autoridades como son las municipalidades y la Policía Nacional del Perú solo así podremos erradicar la violencia y la inseguridad ciudadana en estos eventos deportivos.

La responsabilidad extracontractual recae en la figura de quien daña responde ya sea directa o indirectamente por los daños causados.

No se trata de desaparecer una costumbre que lleva años al contrario se debe saber adecuar a las exigencias de la sociedad de no dañar, de no lastimar, de no lesionar, de no robar, de no herir, etc. Al decir también que el club debe responder solo en el área que indica la ley también nos deja un vacío porque para responder solidariamente, esta área según el artículo 25 de la Ley 30037 la tiene que delimitar la Policía Nacional del Perú entonces que responsabilidad tienen los clubes si en este artículo claramente le dejan toda la responsabilidad a la entidad policial.

No basta con invitar a los representantes de cada club a generar una ley porque lo único que busquen ellos es evadir toda responsabilidad que se le pueda atribuir poniendo excusas por su falta de interés en el desarrollo, educación y sobre todo erradicación de la violencia en los espectáculos deportivos.

Es necesario recapitular una y otra vez los actos que tristemente han manchado una fiesta deportiva en los encuentros de equipos rivales, en la actualidad las familias ya no acuden a los recintos deportivos por no considerar que estos sean sitios seguros ni adentro ni afuera, y definitivamente eso tiene que cambiar.

## **V. CONCLUSIONES**

**Primero. –**

En el Perú la responsabilidad civil de los clubes es un tema que aún no se ha resuelto del todo, no basta con una ley que diga que deben responder solidariamente porque esto implica que puedan o no hacerlo, menos si la misma desvirtúa ello indicando que le corresponde a la entidad policial responder por los actos de los seguidores. Por lo tanto, la responsabilidad civil de los clubes deportivos no se encuentra regulada de manera eficaz.

**Segundo. –**

Para que se manifieste la figura de la responsabilidad civil contractual entre los clubes deportivos de fútbol de primera división y sus seguidores este debería ser mediante un contrato, ya que este es el elemento esencial de la Responsabilidad civil contractual. Por lo tanto, no estamos ante esta figura pues el club no contrata con sus barristas de manera personal, estos lo hacen según cada directiva de las barras los cuales no están identificados en su totalidad. En este contrato se indicaría las cosas que pueden o no hacer los barristas, hinchas y seguidores así mismo que consecuencias traerían en razón de su incumpliendo, el club también se vería involucrado en actos de hacer o no hacer que puedan afectar la integridad o personal y patrimonial de las personas.

**Tercero. –**

La responsabilidad extracontractual del club corresponde al hecho de que quien daña debe reparar ya sea de manera directa o indirecta, en este caso respondiendo por los hechos imputables a sus seguidores, puesto de que hay que tener en cuenta que estas barras, hinchas y seguidores nacen a raíz de seguir a un club deportivo en específico por lo tanto es deber de estos responder por lo que acontecieren sus seguidores. Es responsabilidad extracontractual de los clubes de fútbol de primera división solicitar la difusión de imágenes o videos invitando a la reflexión a través de los medios de comunicación también la de solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes para promover la educación deportiva y la cultura de paz desde los colegios a las futuras generaciones inculcándoles que el deporte no significa violencia. Así mismo es responsabilidad de los clubes trabajar en conjunto con las áreas correspondientes antes, durante y después de cada encuentro deportivo.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Las recomendaciones corresponden según la perspectiva del autor a fin de colaborar con nuevas ideas complementarias a la investigación original.

El Doctor Santiago Valderrama Mendoza catedrático peruano de reconocida trayectoria académica (2007 p. 275) señala que: “Es importante considerar las implicaciones de los hallazgos tanto para la práctica o procesos de trabajo, como para la toma de decisiones. Así mismo deben identificarse nuevos vacíos en los conocimientos o nuevos problemas de la práctica y proponer nuevas interrogantes para la investigación”.

**Primero. –**

Es recomendable que los Clubes de fútbol de primera división se interesen en modificar la Ley 30037 Ley que Previene y Sanciona la Violencia en los Espectáculos Deportivos, de manera que sea una ley que “Eduque y Prevenga la Violencia en los Espectáculos Deportivos”, para que así se pueda contribuir a una sociedad llena de cultura de paz y educación deportiva, también de valores de respeto hacia el equipo contrario para erradicar de manera definitiva todos los actos que contribuyan al aumento de la violencia en nuestra sociedad, con la ayuda de todas entidades del estado correspondiente, ministerio de Educación, las municipalidades y la policía nacional del Perú.

**Segundo. –**

Es recomendable que la figura de la responsabilidad civil contractual se vea estudiada y analizada para una futura ejecución de la misma en donde los seguidores, barristas e hinchas se vean inmersos a un contrato antes del ingreso al recinto deportivo, así mismo un compromiso que garantice que sus acciones no dañaran a terceras personas cuando están salgan del recinto deportivo. Para ello el club debe tener la capacidad de reconocer a cada grupo de barras que se forman en honor al equipo de los mismos, puesto de que el reconocimiento de estos grupos y personas nos garantizarían una identificación más rápida de las personas que cometen actos delictivos que puedan ser merecedoras de una sanción tanto para el club como para el victimario.

**Tercero. -**

Es recomendable que las entidades estén conectadas cada que se va a dar un encuentro deportivo de manera se pueda evitar cualquier acto de violencia que se pueda presentar tanto



en los recorridos de las barras como el ingreso al recinto de las mismas. De qué manera, pues solicitando el apoyo de cada jurisdicción policial pues estos tienen el deber de deslindar la responsabilidad a las demás entidades policiales por donde pasarían el desplazamiento de las barras, así mismo las municipalidades promover un deporte sin violencia acompañando estos desplazamientos o realizando actividades a las afueras de los recintos deportivos, generando conciencia en los espectadores y motivándolos a erradicar todo tipo de acto que genere violencia invitando nuevamente a las familias a ser parte de dicha fiesta deportiva, claro está que para ello debe existir el apoyo de los ministerios de educación, justicia y cultura.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA TEMÁTICA

Brun P. (2015). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Lima: Perú.

Bunero D. (enero 2013). *La Violencia en el Deporte: Proyecto de Marco Normativo para su prevención, control y sanción en el Ecuador*. Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6944/13.J01.001015.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Código Civil de Venezuela. (1982). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.990*, Extraordinaria de fecha: Julio 26, de 1982.

Cubides C.J. (2005). *Obligaciones*. Colombia: Bogotá.

Diario digital de Futbol (septiembre, 2017). *Palabra de Futbol*. Recuperado de <http://www.palabradefutbol.com/futbol-fenomeno-social/>

Echevarri V. S (2002). *Derecho Deportivo. Una rama especializada del derecho para los deportistas*. España: Lerida. Recuperado de: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1299/1274>

EFE (septiembre, 2017). *Cadena SER*. Recuperado de [http://cadenaser.com/ser/2017/09/30/deportes/1506798104\\_030327.html](http://cadenaser.com/ser/2017/09/30/deportes/1506798104_030327.html)

Eugenio Castañeda, J. (1978). *Los Vicios de la Voluntad*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Fernández M. P. (junio, 2014). *La Violencia en los Estadios de Futbol de Primera División en España: Grupos Aficionados Violentos en los Equipos Españoles*. España: Barcelona. Recuperado de: <https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/248434/TFM.%20PAULA%20FERNANDEZ%20.pdf?sequence=1>

Ferrero Costa, R. (1986). *Derecho de las Obligaciones*. Lima: Cuzco S.A.

Ley 30037 Ley que Previene y Sanciona la Violencia en los Espectáculos Deportivos. Junio 2013.

Ley de Seguridad en Eventos Deportivos. Colombia 30 de septiembre de 2009.

Ley N° 19. Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte. España, 11 de Julio de 2017.

López H.E. (octubre, 2005) *Introducción a la Responsabilidad Civil*. Recuperado de <http://www.derecho.unt.edu.ar/publicaciones/Introdresponsabilidadcivil.pdf>

López H.E. (octubre, 2005). *Teoría General de la Responsabilidad Civil*. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/99788794/Responsabilidad-Civil-Lopez-Herrera-Edgardo>

Maduro, E. y Pittier, E. (2008). *Curso de Obligaciones. Derecho Civil III. Tomo I*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Manuel A. y Jorge O.B. (agosto, 3013). *Barras Bravas y Tiempos Bravos: Violencia en el Fútbol Peruano*. Recuperado de <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2013/2/Manual-Arbocco.pdf>

Martínez C.D. (2014). *Responsabilidad Civil en el Ámbito Deportivo*. Recuperado de [http://repositorio.ual.es:8080/bitstream/handle/10835/3486/2664\\_Trabajo%20final%20listo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ual.es:8080/bitstream/handle/10835/3486/2664_Trabajo%20final%20listo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Maximo J. E. (junio, 2014). *La Responsabilidad Deportiva. Argentina: Santa Fe*. Recuperado de: <http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/tesis/handle/11185/555>

Pérez T. (marzo, 2016). *Algunas consideraciones sobre la legitimidad de las manifestaciones políticas en los estadios deportivos*. Recuperado de [https://www.researchgate.net/profile/Jose\\_Luis\\_Perez\\_Trivino/publication/300004028\\_Algunas\\_consideraciones\\_sobre\\_la\\_legitimidad\\_de\\_las\\_manifestaciones\\_politicas\\_en\\_los\\_estadios\\_deportivos/links/5707dc7e08ae8883a1f7edaa.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Jose_Luis_Perez_Trivino/publication/300004028_Algunas_consideraciones_sobre_la_legitimidad_de_las_manifestaciones_politicas_en_los_estadios_deportivos/links/5707dc7e08ae8883a1f7edaa.pdf)

Piñeiro S.J. (2008). *Responsabilidad Civil y Deporte*. Recuperado de <http://www.tesisnred.net/bitstream/handle/10803/7310/tjps.pdf?sequence=1>

- Polanco G. C. (2017). *Responsabilidad Civil Derivada de la Actividad Deportiva en el Perú: Análisis de su Problemática y Propuestas para su Adecuada Regulación*. Perú: Arequipa. Recuperado de: <file:///C:/Users/INTEL/Downloads/Decebacp.pdf>
- Redacción EC (marzo, 2016). *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/lima/walter-oyarce-cronologia-caso-recta-final-299146>
- Redacción LR (febrero, 2016). *La Republica*. Recuperado de <http://larepublica.pe/deportes/738501-estadio-monumental-cerrado-por-actos-vandalicos-durante-la-noche-crema>
- Redacción LR (febrero, 2016). *La Republica*. Recuperado de <http://larepublica.pe/deportes/738445-delincuentes-robaron-establecimiento-y-produjeron-heridas-publico-durante-la-noche-crema-video>
- Redacción LR (febrero, 2016). *La Republica*. Recuperado de <http://larepublica.pe/deportes/738525-universitario-de-deportes-culpa-hinchas-de-alianza-lima-por-vandalismo-en-la-noche-crema>
- Redacción LR (octubre, 2013). *La Republica*. Recuperado de <http://larepublica.pe/empresa/745765-se-crea-la-asociacion-nacional-de-clubes-deportivos-y-culturales-del-peru>
- Redacción RPP (JULIO, 2013). *RPP Noticias*. Recuperado de <http://rpp.pe/futbol/mas-futbol/arbitro-mata-a-jugador-y-es-asesinado-por-hinchas-en-estadio-de-brasil-noticia-610646>
- Reglamento de Prevención Contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos. Argentina. 2017
- Reyes B. M. (2006). *Política Deportiva: Factores Reales del Sistema Deportivo*. Perú: Lima.
- Román del A., M. (2014). Responsabilidad del Estado en Espectáculos Deportivos. Recuperado de: <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC115737.pdf>
- Salina R. (2015). *Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia producida en espectáculos deportivos de futbol profesional*. Recuperado de

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/133992/Hacia-una-convenci%F3n-latinoamericana-que-regula-la-violencia-producida-en-los-espect%Elculos-deportivos-de-futbol-profesional.pdf?sequence=1>

Suarez, E. E (2004). *Introducción al Derecho. Argentina*. Santa Fe.

Taboada Córdova, L. (2002). *Acto Jurídico, Negocio Jurídico y Contrato* (Primera ed.). Lima, Perú: GRIJLEY.

Taboada Córdova, L. (2013). *Elementos de la Responsabilidad Civil, comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil a la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual* (Tercera ed.). Lima, Perú: GRIJLEY.

Valdez, E J (2014). *Derecho Deportivo Vs Derecho del Deporte*. Madrid: España.

Vari R., E. (2007). *Derecho Deportivo Peruano. Instituciones especiales*. Perú: Lima. Recuperado de [http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5354/Varsi\\_Enrique.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5354/Varsi_Enrique.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Velásquez G, H D (2010). *Estudio Sobre Obligaciones*. Colombia: Bogotá.

Verdera S. (enero, 2003). *Una Aproximación a los Riesgos del Deporte*. Recuperado de [www.indret.com file:///C:/Users/INTEL/Downloads/81174-105920-1-PB.pdf](http://www.indret.com/file:///C:/Users/INTEL/Downloads/81174-105920-1-PB.pdf)

#### **REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA METODOLÓGICA**

Carrasco, S. (2009) *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.

Garces, H. (2000). *Investigación Científica*. Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala.

Hernández S. (2014). *Metodología de la Investigación. Sexta Edición*. México: DF.

Mc Guigan, F, J (1996). *Psicología Experimental Métodos de Investigación*. México: DF.

Namakforoosh M. N. (2005). *Metodología de la Investigación. Segunda Edición*. México: Limusa.

Ortiz, U. F (2015). *Metodología de la Investigación el Proceso y sus Técnicas*. México: DF.

Ramírez, E. R (2010). *Proyecto de Investigación como se hace una tesis*. Lima: Perú.

Valderrama S. (2007) *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.  
Editorial San Marcos. Perú: Lima.

**ANEXOS**  
**ANEXO 1: Matriz de Consistencia**

<b>TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	La Responsabilidad Civil de los Clubes Deportivos de Futbol de Primera División por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima. 2015 – 2017.
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿Cómo está regulada la responsabilidad civil de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de lima?
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Identificar como está regulada la responsabilidad civil de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores de la ciudad de lima. 2015- 2017.
<b>SUPUESTO GENERAL</b>	La responsabilidad civil de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores no está regulada de manera eficaz.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	¿Por qué la responsabilidad civil contractual produce efectos en los clubes deportivos de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad lima?
	¿De qué manera la responsabilidad civil extracontractual influye de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de lima?
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	Definir porque la responsabilidad contractual produce efectos en los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.
	Verificar de qué manera influye la responsabilidad extracontractual de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.
<b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b>	La responsabilidad civil contractual implica que exista un contrato entre las partes, acto que no existe entre un seguidor y el club de futbol de primera división, pues la compra un ticket por un espectáculo deportivo no garantiza un que sea un contrato.
	La responsabilidad civil extracontractual se remitirá a los casos en los que los sujetos intervinientes como son el seguidor y el club de futbol de primera división no se encuentran ligados por un vínculo contractual.

<b>DISEÑO DE INVESTIGACION</b>	Teoría Fundamentada Básica	
<b>POBLACION Y MUESTRA</b>	<p><b>Población:</b> La población muestra de estudio está constituida por la población de la ciudad de Lima. En específico a los 4 clubes de futbol de primera división</p> <p><b>Muestra:</b> La muestra está constituida por: Especialistas en el tema de derecho Civil Especialistas en tema Deportivo.</p>	
	<p><b>Problema General:</b>  <b>C1.1:</b> Responsabilidad Civil  <b>C1.2:</b> Hechos Imputables  <b>Problema Específico 1:</b>  <b>C1.1:</b> Responsabilidad Civil Contractual  <b>C1.2:</b> Responsabilidad Civil Extracontractual  <b>Problema Especifico 2:</b>  <b>C1.1:</b> Hecho voluntario  <b>C2.2:</b> Indemnización</p>	
<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>SUBCATEGORIZACIÓN</b>
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL</b>	La responsabilidad civil es deuda, obligación de reparar y satisfacer por sí o por otras personas a consecuencia de un delito, culpa u otra causa legal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Responsabilidad Civil Contractual</li> <li>– Responsabilidad Civil Extracontractual</li> </ul>
<b>HECHOS IMPUTABLES</b>	Este se basa en la culpabilidad ya sea por dolo o culpa y en el riesgo creado por una actividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Hecho Voluntario</li> <li>– Indemnización</li> </ul>
<b>TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS</b>	Entrevista. Análisis documental	



## ANEXO 2: Validaciones de los Instrumentos de Recolección de Datos



### ANEXO 2

SOLICITO:

Validación de instrumento de  
Recojo de información.

Dr.

Yo Rosario Berenice Rios Bravo identificado con DNI N.º 71444053, alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “La Responsabilidad Civil de los Clubes Deportivos de Fútbol de Primera División por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima. 2015 – 2017.”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumentos
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 05 de noviembre de 2018



Rosario Berenice Rios Bravo

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: AGUILO LUCA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ríos, Bravo, Rosario, Berenice

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

Lima, 17 DE JUNIO del 2018

[Firma]  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 8920955 Telf.: 93 1291120

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACEJO, LUCIA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ríos Bravo, Rosario Berenice

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

55 %

Lima, 11 DE JUNIO del 2018

[Firma]  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 812715 Telf.: 981201729

ANEXO 2

SOLICITO:

Validación de instrumento de  
Recojo de información.

Dr.

Yo Rosario Berenice Rios Bravo identificado con DNI N.º 71444053, alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “La Responsabilidad Civil de los Clubes Deportivos de Fútbol de Primera División por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima. 2015 – 2017.”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumentos
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 05 de noviembre de 2018



.....  
Rosario Berenice Rios Bravo

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pedro Santisteban Llontop  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ríos Bravo, Rosara Berence

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, ..... del 2018

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 ABOGADO  
 CAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. .... Telf.: 995023433  
09803311



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Pedro Santisteban Llontop  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Pedro Brava, Rosario Berenice

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

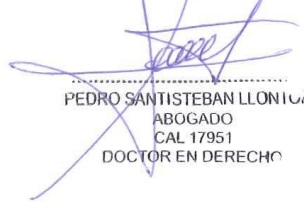
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, ..... del 2018

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 ABOGADO  
 CAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. .... Telf.: .....  
098033 11 999025433

ANEXO 2

SOLICITO:

Validación de instrumento de  
Recojo de información.

Dr.

Yo Rosario Berenice Rios Bravo identificado con DNI N.º 71444053, alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “La Responsabilidad Civil de los Clubes Deportivos de Fútbol de Primera División por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima. 2015 – 2017.”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumentos
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 05 de noviembre de 2018



.....  
Rosario Berenice Rios Bravo

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Jose Jorge Rodriguez Figueroa  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rosario Berenice Rios Bravo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, ..... del 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 10725962 Telf.: .....



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Jose Jorge Rodriguez Figueroa  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ríos Brava Rosario Berenice

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, ..... del 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 10125462 Telf.: .....

**ANEXO 3**

**3.1 Guía de Entrevista**

**Título: La Responsabilidad Civil de los Clubes Deportivos de Fútbol de Primera División por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima. 2015 – 2017.**

**Entrevistado (a):**

.....

**Cargo/profesión/grado académico:**

.....

**Institución:**

.....

---

**OBJETIVO GENERAL**

**Identificar la responsabilidad civil de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores de la ciudad de Lima. 2015- 2017.**

**Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los clubes de fútbol de primera división deben tener algún tipo de responsabilidad civil por los hechos imputables a sus seguidores?

.....  
.....  
.....

2. De lo anterior ¿Qué tipo de responsabilidad civil considera usted que deben recaer sobre los clubes de fútbol de primera división? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----

3. ¿Cree Usted que es suficiente que los clubes tengan responsabilidad solidaria por las acciones de sus barristas solo en los alrededores del centro deportivo?

-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar si existe responsabilidad contractual para los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

**Preguntas:**

4. ¿Considera que debe existir una responsabilidad contractual de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----

5. De lo anterior, ¿De qué manera debe recaer a los clubes de futbol de primera división una responsabilidad civil contractual por los hechos imputables a sus seguidores?

-----  
-----  
-----

6. Según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de futbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores?

-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Verificar de qué manera influye la responsabilidad extracontractual de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

**Preguntas:**

7. ¿Considera usted que los clubes de futbol de primera división deberían tener un tipo de responsabilidad extracontractual por los hechos imputables de sus seguidores?

-----  
-----  
-----

8. De lo anterior. ¿Qué consecuencia acarrearía a los clubes de futbol de primera división responder por los hechos imputables a sus seguidores??

-----  
-----  
-----

9. Finalmente según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de futbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores si se comprueba una responsabilidad extracontractual?

-----  
-----

-----  
-----

.....

Firma del entrevistado

ANEXO IV  
GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

**Título:** La Responsabilidad Civil de los Clubes Deportivos de Fútbol de Primera División por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima. 2015 – 2017.

**Entrevistado (a):**

Juan Jose Castro Crespo

**Cargo/profesión/grado académico:**

Abogado Especialista en Derecho Deportivo. Presidente del ADPER.

**Institución:**

Asociación de Derecho Deportivo del Perú.

**OBJETIVO GENERAL**

Identificar la responsabilidad civil de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores de la ciudad de Lima. 2015- 2017.

**Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los clubes de fútbol de primera división deben tener algún tipo de responsabilidad civil por los hechos imputables a sus seguidores??

En todos aquellos campos del deporte y sobre todo dentro de los escenarios deportivos si son los mismos clubes profesionales que otorgan las entradas o invitaciones a sus seguidores, por supuesto que sí.

2. De lo anterior ¿Qué tipo de responsabilidad civil considera usted que deben recaer sobre los clubes de fútbol de primera división? ¿Por qué?

Habría que calificar el desarrollo de la actividad deportiva para saber el factor atributivo de responsabilidad aplicable subjetiva u objetiva. Quienes causan hechos vandálicos agrupados como "barras bravas", no son barristas de un equipo de fútbol, sino "son grupos antisociales, pandilleros, que destruyen y agreden" a las personas, e incluso han causado la muerte de personas.

3. ¿Cree Usted que es suficiente que los clubes tengan responsabilidad solidaria por las acciones de sus barristas solo en los alrededores del centro deportivo?

A cinco años de su aprobación, aún no se aplica la ley que castiga los delitos de los barristas, cuya responsabilidad asumen los clubes de manera solidaria. Ley contra la violencia en espectáculos deportivos (Ley N° 30037), que en su momento fue considerada un hito para combatir este problema que aleja a las familias de los estadios. Hasta la fecha, sin embargo, la norma no se aplica en su totalidad, lo que ha generado un halo de impunidad sobre los desmanes causados desde entonces.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar si existe responsabilidad contractual para los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera que debe existir una responsabilidad contractual de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores? ¿Por qué?

Si. A la fecha no hay ningún proceso sancionador iniciado contra los clubes; los clubes profesionales de fútbol tienen la responsabilidad de educar cívicamente a sus barristas, de prepararlos psicológicamente, de conversar con ellos y decirles que alentar a su equipo no significa un acto de violencia al ciudadano.

5. De lo anterior, ¿De qué manera debe recaer a los clubes de fútbol de primera división una responsabilidad civil contractual por los hechos imputables a sus seguidores?

Que los clubes profesionales de fútbol sean tercero civilmente responsables por los hechos vandálicos que realicen las "barras bravas".

6. Según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de futbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores?

Sumaría para que el deporte sea un espectáculo familiar sin violencia y de acuerdo con el orden público.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Verificar de qué manera influye la responsabilidad extracontractual de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

### **Preguntas:**

7. ¿Considera usted que los clubes de futbol de primera división deberían tener un tipo de responsabilidad extracontractual por los hechos imputables de sus seguidores?

Si, los clubes profesionales de fútbol tienen la responsabilidad de educar cívicamente a sus barristas, de prepararlos psicológicamente, de conversar con ellos y decirles que alentar a su equipo no significa un acto de violencia al ciudadano. Los clubes manejan sus "barras bravas" porque les dan entradas, espacios y "después no pueden lavarse las manos, y decir que acá no pasa nada.

8. De lo anterior. ¿Qué consecuencia acarrearía a los clubes de futbol de primera división responder por los hechos imputables a sus seguidores??

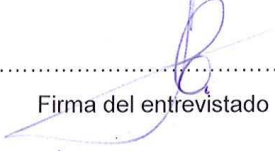
Los clubes deberían ser civilmente responsables y de esta forma se empezaría a disminuir los actos de vandalismo de los malos hinchas.

9. Finalmente según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de futbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores si se comprueba una responsabilidad extracontractual?.



---

No tendría que afectarle en nada toda vez que son clubes profesionales y tienen que responsabilizarse por los actos vandálicos de sus barras, no se trata solamente de llenar los estadios y tener una ganancia por la taquilla.

  
.....  
Firma del entrevistado

celular: 982 900 262

---

ANEXO IV  
GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

**Título:** La Responsabilidad Civil de los Clubes Deportivos de Fútbol de Primera División por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima. 2015 – 2017.

**Entrevistado (a):** Lic. Juan Ricardo Galicia Cárdenas

**Cargo/profesión/grado académico:** Presidente Asociación de Abogados del Deporte de la CDMX y Area Metropolitana.

**Institución:** ASAD MX

OBJETIVO GENERAL

Identificar la responsabilidad civil de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores de la ciudad de Lima. 2015- 2017.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los clubes de fútbol de primera división deben tener algún tipo de responsabilidad civil por los hechos imputables a sus seguidores??

SI, en México los Clubes profesionales pueden ser considerados como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que su actuación se convierte de utilidad pública, por lo que en caso de daños o perjuicios que se originen por su actividad podrían contraer responsabilidades legales.

2. De lo anterior ¿Qué tipo de responsabilidad civil considera usted que deben recaer sobre los clubes de fútbol de primera división? ¿Por qué?

Multas económicas, suspensión de actividades, reparación del daño, dependiendo de la gravedad del hecho que se suscite.

3. ¿Cree Usted que es suficiente que los clubes tengan responsabilidad solidaria por las acciones de sus barristas solo en los alrededores del centro

deportivo?

El tema de los barristas tiene que ser delimitado mediante una acreditación, identificación y registro previo por parte del Club, ya que si alguien se coloca el jersey de un equipo sin estar afiliado o reconocido por un club, no es suficiente prueba para poder imputar responsabilidad a un club, y en caso de que sea un barrista reconocido por el club, la responsabilidad será dentro de las instalaciones deportivas y posteriormente delimitar hasta donde y cuando se presente fuera de las instalaciones deportivas.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar si existe responsabilidad contractual para los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera que debe existir una responsabilidad contractual de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores? ¿Por qué?

Contractual no podría ser, ya que no existe un contrato como tal que vincule a las partes como lo sería un seguidor y un club.

5. De lo anterior, ¿De qué manera debe recaer a los clubes de fútbol de primera división una responsabilidad civil contractual por los hechos imputables a sus seguidores?

En mi punto de vista no existe relación contractual entre un fan y un club, por lo que no existe ningún acuerdo validado entre las partes.

6. Según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores?

Afectaciones económicas y administrativas si existirían, pero esto ayudaría a que los Clubes se responsabilicen de lo sucedido a sus alrededores y coadyuven a la seguridad e integridad de sus aficionados.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Verificar de qué manera influye la responsabilidad extracontractual de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.

### Preguntas:

7. ¿Considera usted que los clubes de fútbol de primera división deberían tener un tipo de responsabilidad extracontractual por los hechos imputables de sus seguidores?

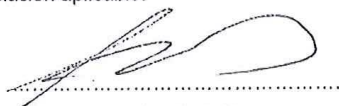
No, la responsabilidad tendría que venir desde la legislación local y federal de cada uno de los países, así como también de la regulación deportiva de cada una de las federaciones nacionales.

8. De lo anterior. ¿Qué consecuencia acarrearía a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables a sus seguidores??

Se podrían interponer sanciones administrativas y federativas que los obligasen a respetar y coadyuvar los protocolos de seguridad previo, durante y posterior a sus partidos y/o eventos deportivos.

9. Finalmente según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores si se comprueba una responsabilidad extracontractual?

En el aspecto económico y deportivo, dependiendo la sanción que se le imponga con fundamento en la legislación aplicable.



Firma del entrevistado

**ANEXO IV**  
**GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

**Título:** La Responsabilidad Civil de los Clubes Deportivos de Fútbol de Primera División por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima. 2015 – 2017.

**Entrevistado (a):**

Zacarías Wilber PAREDES CHÁVEZ

**Cargo/profesión/grado académico:**

Tesorero / Abogado, docente universitario / Egresado de Maestría en Derecho Civil y Comercial – Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**Institución:**

Asociación de Derecho Deportivo del Perú (ADDPER)

**OBJETIVO GENERAL**

**Identificar la responsabilidad civil de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores de la ciudad de Lima. 2015- 2017.**

**Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los clubes de fútbol de primera división deben tener algún tipo de responsabilidad civil por los hechos imputables a sus seguidores?

Tomando como punto de partida jurídica, en el Derecho comparado, el Código de Napoleón, art. 1382, establece que: "Cualquier acto del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquel que lo ha hecho a repararlo". Es una norma rectora de la responsabilidad civil.

A nivel nacional, Aníbal Torres Vásquez<sup>1</sup>, dice que el derecho peruano ha adoptado como principio general la responsabilidad civil subjetiva, porque cada persona tiene el derecho de realizar su propia actividad, pero respetando los bienes y la persona de los demás. A este principio, se complementa con el de responsabilidad objetiva, cuando una persona realiza una actividad económica que implica un riesgo o peligro para los bienes y la persona de los demás. Haciendo la concordancia con nuestro tema de consulta, todo club de fútbol es una persona jurídica que realiza una actividad deportiva de carácter económico, que produce riesgo por los resultados del partido que no satisfacen a los seguidores y cuya reacción produce una conducta violenta que implica riesgo o peligro para los aficionados y bienes de terceros.

En la doctrina<sup>2</sup> peruana, señala que el organizador o promotor es el que realiza un espectáculo deportivo. Además, es aquel que asume implícitamente la responsabilidad de la organización y del desempeño de la competencia deportiva. También, respecto al público asistente, el organizador asume una doble responsabilidad por los daños ocasionados a estos, ya sean daños de índole patrimonial o extrapatrimonial.

El Derecho como ciencia social evoluciona, y las normas se orientan conforme a los hechos que suceden en la realidad social. En este caso, se tiene que regular la responsabilidad civil de los clubes de fútbol de primera división frente a los hechos imputables a sus seguidores.

Según la Ley N° 28036 – *Ley de promoción y desarrollo del deporte*, el Art. 38, establece que los Clubes Deportivos son organizaciones que reúnen a deportistas, socios, dirigentes, padres de familia y aficionados para la práctica de una o más disciplinas deportivas. Así también, el art.

<sup>1</sup> Torres Vásquez, Aníbal. *Código Civil. Comentarios, Jurisprudencia, Concordancias, Antecedentes, Sumillas y Legislación Complementaria*. Tomo V, Octava edición. Idemsa, 2016, p. 352.

<sup>2</sup> Osterling Parodi, Enrique y Castillo Freyre, Mario. *Tratado de las Obligaciones. Responsabilidad del organizador con respecto al público o terceros*. Vol. XVI, Cuarta Parte, Tomo XII. PUCP, Fondo Editorial 2003, p. 1067.



57, de la misma Ley, define como Deporte Profesional al conjunto de actividades deportivas remuneradas, que generan renta, ingreso o utilidades.

Con los fundamentos de las fuentes de Derecho expuestos: los clubes deportivos tienen responsabilidad civil, primero, porque están reconocidos como organizaciones deportivas, segundo, porque sus actividades deportivas son riesgosas por la conducta violenta de sus seguidores, tercero, porque generan renta, ingreso o utilidades y cuarto, porque pueden contratar seguros para daños frente a terceros perjudicados. Por ejemplo, el servicio de transporte público es riesgoso por los accidentes que pueden ocurrir, la empresa prestadora de servicio está obligada a contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para reparar el daño causado al pasajero desde el momento que paga su boleto (responsabilidad civil contractual) y también a los peatones que pudieran verse afectados por el accidente de tránsito (responsabilidad civil extracontractual).

2. De lo anterior ¿Qué tipo de responsabilidad civil considera usted que deben recaer sobre los clubes de fútbol de primera división? ¿Por qué?

La responsabilidad civil puede ser: contractual y/o extracontractual.

La responsabilidad civil de los clubes de fútbol por los hechos imputables a sus seguidores, debe ser de Responsabilidad Solidaria, como lo establece la Ley N° 30037 – *Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*, en el art. 25 señala que el club deportivo profesional es solidariamente responsable por los daños materiales y personales que ocasionan los integrantes de sus barras en el espectáculo deportivo profesional, dentro del recinto deportivo o en los alrededores y en el área de influencia deportiva establecida por la Policía Nacional del Perú.

Así también, en la Ley N° 30271 (*Ley que modifica a la Ley N° 30037*) en el art. 5, establece que los clubes de fútbol, como organizadores de

espectáculo deportivo profesional, tienen la obligación de implementar medidas de prevención para que los espectadores y los terceros tengan garantizada su seguridad personal y material, dentro del estadio como fuera de ello, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte, el Instituto Nacional de Defensa Civil y la Policía Nacional del Perú.

Además, en los espectáculos deportivos profesionales, los organizadores deben contratar el servicio de vigilancia privada, e incluirlo en el plan de protección y seguridad, para complementar la seguridad que brinda la Policía Nacional del Perú, a fin de cautelar y proteger la vida y la integridad de las personas, así como el patrimonio público y privado (el resaltado es nuestro).

3. ¿Cree Usted que es suficiente que los clubes tengan responsabilidad solidaria por las acciones de sus barristas solo en los alrededores del centro deportivo?

No es suficiente. En la *Ley N° 30037- Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*, en el Glosario de Términos, tan solo considera: "1. Área de influencia deportiva. Está constituida por el perímetro de cinco cuadras (el subrayado es nuestro) alrededor de los escenarios deportivos". Es necesario controlar y erradicar las acciones violentas de los barristas más allá del perímetro establecido por la ley, debe comprender desde el lugar de origen distrital hasta el destino del escenario deportivo o viceversa, se debe involucrar además de los clubes de fútbol, también al Estado (Gobierno de turno), la Policía Nacional del Perú, Municipalidad distrital y la empresa privada.

En el Derecho comparado, en un artículo titulado "*Perú canta y canta*", el diario Tagblatt de Suiza (citado por: El Comercio, revista Somos, Año XXXI / N° 1644, p. 24, publicado: 9/6/2018) escribió luego del Perú-Arabia Saudita jugado en la ciudad de St. Gallen: "(...). Los peruanos llegaron desde todas partes de Europa a St. Gallen. 120 buses llegaron a la ciudad. La mayoría venían desde Italia. Los organizadores habían



---

---

calculado que llegarían 2 mil espectadores, pero cada vez aumentaba el número. Con 18,053 espectadores, todas las entradas del estadio Kybunpark se vendieron. (...). El policía de la ciudad Lukas Schmuki dijo a los medios: 'El balance es positivo. No hubo incidentes. Los peruanos son conocidos como gente pacífica. Fue una fiesta' (El subrayado es nuestro). Nunca un equipo fue ovacionado durante dos horas seguidas en el Kybunpark". Con este comportamiento, se demuestra la buena cultura de los peruanos en el extranjero, donde existe Estado de Derecho y la autoridad impone la ley; a diferencia de los desmanes producidos por las barras bravas en el Perú, después de jugar un clásico del fútbol, debido a la falta de autoridad del sistema de justicia.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO**

**Determinar si existe responsabilidad contractual para los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera que debe existir una responsabilidad contractual de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores? ¿Por qué?

Si debe existir responsabilidad civil contractual. La doctrina<sup>3</sup> refiere que: "La responsabilidad civil contractual consiste en la obligación del deudor de indemnizar a su acreedor por los daños que le ha causado con el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de una obligación preexistente, la cual tiene su origen en un contrato o en cualquier acto jurídico".

---

<sup>3</sup>Torres Vásquez, Aníbal. *Código Civil*. Ob. cit., p. 354.

---

En nuestro caso haciendo la concordancia, el club de futbol es el deudor que debe indemnizar a su acreedor que corresponde al público asistente, por los daños personales ocasionados por sus seguidores o barra, que ha causado por incumplimiento de garantizar la seguridad en el estadio, la obligación tiene su origen en el contrato de espectáculo deportivo que debe tener incorporada una cláusula implícita de seguridad, que el organizador y el espectador han celebrado, en la obligación de ofrecer un espectáculo garantizado al público asistente por el boleto de entrada que paga, por disposición de la *Ley N° 30037 - Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos* y con el fundamento jurídico del Código Civil en el art. 1362, dispone: "Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes". En ese sentido, el espectador asiste a una fiesta deportiva confiado en el deber de seguridad asumido por el organizador.

5. De lo anterior, ¿De qué manera debe recaer a los clubes de futbol de primera división una responsabilidad civil contractual por los hechos imputables a sus seguidores?

El club de futbol debe indemnizar al espectador afectado por los daños personales ocasionados por los seguidores o barristas dentro del estadio. Se debe activar la cobertura de seguro del espectador, que los organizadores del espectáculo deportivo están obligados a contar a fin de cubrir contra riesgos de lesiones o muertes, así como los gastos de curación y el transporte de heridos, a los asistentes a dichos espectáculos (Ley N° 30037, art. 4.- Obligación de seguro para los espectadores).

6. Según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de futbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores?
-

---

---

Según la experiencia de los hechos sucedidos en la realidad social son: Sanción administrativa para el club deportivo profesional y sanción penal para los seguidores. A continuación:

A. El Tribunal Constitucional, en la STC. Exp. N° 03418-2013-PA/TC, en el caso Ezio Ulio Romano Scottini Melendez, contra la resolución expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 80, su fecha 16 de mayo de 2013. El recurrente interpuso demanda de amparo contra funcionaria de la Municipalidad distrital de Ate y la autoridad del Ministerio del Interior, solicitando nulidad de resoluciones que restringen su derecho de propiedad del palco suite E-175 ubicado en el Estadio Monumental. Las medidas fueron: clausura transitoria de los palcos hasta que se tomen medidas necesarias que garanticen la seguridad de sus instalaciones e impedimento de ingresar al inmueble. La resolución emitida por la Municipalidad distrital de Ate, se encontraba vinculada con las observaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil, relacionada con el cumplimiento de las normas de seguridad y tranquilidad pública, reguladas por la hoy derogada Ley N° 26830 y la Ordenanza N° 170-MDA, relacionada con el fallecimiento de Walter Arturo Oyarce Dominguez acaecido el 24 de setiembre de 2011 en el referido escenario. El TC considera atendible que la autoridad municipal adopte decisión para hacer cumplir las medidas de seguridad personal que se requieren en los palcos suite del Estadio Monumental, pero ordenó a la Municipalidad distrital de Ate se abstenga de impedir el ejercicio del derecho de propiedad de don Ezio Ulio Romano Scottini Meléndez respecto del palco suite de su propiedad.

B. La Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria R. N. N° 1658-2014 Lima. Vistos: los recursos de nulidad interpuestos por representantes: Ministerio Público, las

---

---

defensas técnicas de los procesados, Club Universitario de Deportes (el subrayado es nuestro), Municipalidad distrital de Ate, Ministerio del Interior y Junta de Propietarios del Edificio Perimetral Colindante al Estadio Monumental del Club Universitario de Deportes, contra la sentencia de fojas trece mil novecientos ochenta, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, en la cual se declaró entre otros: **IMPUSIERON** entre otros a: David Sánchez-Manrique Pancorvo y José Luis Roque Alejos, treinta y cinco años de pena privativa de libertad, por el delito contra la Vida, el cuerpo y la Salud –homicidio por alevosía, en perjuicio de Walter Arturo Oyarce Domínguez (el subrayado es nuestro). **FIJARON** por concepto de reparación civil, entre otros a David Sánchez-Manrique Pancorvo y José Luis Roque Alejos, el monto de un millón de soles a favor de los herederos legales del agraviado Walter Arturo Oyarce Domínguez. En el extremo de la reparación civil, los **MONTOS FIJADOS** deben ser asumidos conjuntamente con los terceros civilmente responsables: Club Universitario de Deportes, Grupo Santo Domingo, Junta de propietarios del Edificio Perimetral Colindante al Estadio Monumental del club Universitario de deportes y Municipalidad Distrital de Ate. El Club Universitario de Deportes en su recurso cuestionó la sentencia en el extremo que le atribuyó responsabilidad penal como tercero civilmente responsable y arguyó que no tiene responsabilidad solidaria por los daños que ocasionaron los integrantes de sus barras, porque los encausados no pertenecían a la barra del club Universitario de Deportes.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO**

**Verificar de qué manera influye la responsabilidad extracontractual de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**



---

**Preguntas:**

7. ¿Considera usted que los clubes de fútbol de primera división deberían tener un tipo de responsabilidad extracontractual por los hechos imputables de sus seguidores?

Si debe tener responsabilidad extracontractual. La doctrina<sup>4</sup> explica que: "Responsabilidad civil extracontractual consiste en el deber de indemnizar los daños causados con la violación del deber general de no dañar a otro, sin que preexista una obligación concreta que se incumple". En los antecedentes históricos del Derecho romano, el jurista romano Ulpiano es autor de los Principios Generales del Derecho: Vivir honestamente / **No dañar a nadie** / Dar a cada quien lo suyo.

Para nuestro caso, cuando no exista responsabilidad contractual entre el organizador y un tercero ajeno al espectáculo deportivo que se encuentra en la parte exterior del estadio, se aplica la responsabilidad extracontractual por la violación del deber general de no dañar a otro, ocasionado por los seguidores del club de fútbol, porque ésta barra según la Ley N° 30037, son hinchas empadronados en un club deportivo profesional que gozan o pueden gozar, por dicha condición, de beneficios otorgados por este, y también porque el art. 25 de la misma Ley establece responsabilidad solidaria por los daños materiales y personales que ocasionen las barras en los alrededores del recinto deportivo.

En este contexto, en la infracción del deber de no dañar a otro, el Estado en el ámbito de la Administración Pública (Ministerio del Interior, Municipalidad distrital y demás entes) también tiene responsabilidad extracontractual por mandato constitucional dispuesto en el art. 44 de la Constitución Política, el cual establece como deber primordial del Estado: proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

---

<sup>4</sup> Torres Vásquez, Anibal. *Código Civil*. Ob. cit., p. 354 y 355.

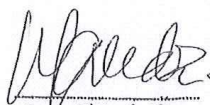
En ese orden, la Ley N° 27444, art. III, prescribe que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

8. De lo anterior. ¿Qué consecuencia acarrearía a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables a sus seguidores?

La doctrina nacional<sup>5</sup> señala que toda actividad que produce riesgo y peligro es por cuenta de quien realiza, y tiene la ventaja de causar daño, es justo que asuma las consecuencias. La responsabilidad extracontractual objetiva se funda en el principio de "quien rompe paga". La actividad deportiva que se realiza a través del fútbol produce riesgo y peligro por los resultados, que no satisfacen a los seguidores y que producen daños y perjuicios a terceros ajenos al espectáculo.

9. Finalmente según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores si se comprueba una responsabilidad extracontractual?

Conforme a los fundamentos del Tribunal Constitucional, Poder Judicial, Constitución Política, doctrina y legislación, a los clubes de fútbol les afectaría con sanción administrativa, desprestigio como institución deportiva, y sanción penal para los seguidores.



Zacarías W. Paredes Chávez  
ABOGADO  
Reg. CAL. N° 57047

Firma del entrevistado

<sup>5</sup> Torres Vásquez, Anibal. *Código Civil*. Ob. cit., p. 353.

**ANEXO IV**  
**GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

**Título:** La Responsabilidad Civil de los Clubes Deportivos de Fútbol de Primera División por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima. 2015 – 2017.

**Entrevistado (a):**

Patricia Elizabeth Muñiz Domínguez

**Cargo/profesión/grado académico:**

Miembro Titular (abogada con Master en Gestión Deportiva)

**Institución:**

Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (México)

---

**OBJETIVO GENERAL**

Identificar la responsabilidad civil de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores de la ciudad de Lima. 2015- 2017.

**Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los clubes de fútbol de primera división deben tener algún tipo de responsabilidad civil por los hechos imputables a sus seguidores??

En principio sí, sin embargo, la situación actual de México y en varios países de América Latina es que no existe una identificación por parte de los clubes de fútbol profesional respecto de los seguidores que asisten al estadio.

2. De lo anterior ¿Qué tipo de responsabilidad civil considera usted que deben recaer sobre los clubes de fútbol de primera división? ¿Por qué?

En ese sentido y de ser el caso, a los clubes de fútbol les recaería un tipo de responsabilidad extracontractual, ya que ellos son los responsables del recinto en donde se desarrollan los encuentros, sin embargo, en esos casos, la carga de la prueba le corresponderá a la víctima, quien deberá probar que el club fue negligente al cumplir sus obligaciones (de seguridad, por ejemplo).

3. ¿Cree Usted que es suficiente que los clubes tengan responsabilidad solidaria por las acciones de sus barristas solo en los alrededores del centro deportivo?

En principio sí, no obstante, como lo comentamos en un principio, la situación actual de México y en muchos países de Latinoamérica es que no existe una regulación al respecto.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar si existe responsabilidad contractual para los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

#### Preguntas:

4. ¿Considera que debe existir una responsabilidad contractual de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores?  
¿Por qué?

No, puesto que tendríamos que hablar de la preexistencia de un contrato del club con el o los aficionados, en la que se obligara al club a hacer o no hacer determinada cosa.

5. De lo anterior, ¿De qué manera debe recaer a los clubes de futbol de primera división una responsabilidad civil contractual por los hechos imputables a sus seguidores?

Como lo mencionamos anteriormente, tendríamos que hablar de la



---

preexistencia de un contrato del club con el o los aficionados, en la que se obligara al club a hacer o no hacer determinada cosa.

6. Según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de futbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores?

En ese sentido, aunque en un principio los clubes opondrían una gran resistencia al respecto (sobre todo por la cuestión económica), se reforzaría en gran medida la seguridad y el control de los asistentes a los estadios (identificación a través de la credencialización).

---

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Verificar de qué manera influye la responsabilidad extracontractual de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

### Preguntas:

7. ¿Considera usted que los clubes de futbol de primera división deberían tener un tipo de responsabilidad extracontractual por los hechos imputables de sus seguidores?

En principio sí, sin embargo, la situación actual de México y en varios países de América Latina es que no existe una identificación por parte de los clubes de fútbol profesional respecto de los seguidores que asisten al estadio.

8. De lo anterior. ¿Qué consecuencia acarrearía a los clubes de futbol de primera división responder por los hechos imputables a sus seguidores??

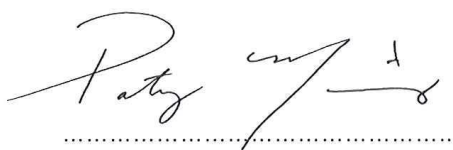
En ese sentido, aunque en un principio los clubes opondrían una gran resistencia al respecto (sobre todo por la cuestión económica), se reforzaría en gran medida la seguridad y el control de los asistentes a los estadios (identificación a través de la credencialización).

---

---

9. Finalmente según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de futbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores si se comprueba una responsabilidad extracontractual?

Considero que sería de gran avance la regulación al respecto, tanto en México como en otros países de América Latina; y aunque en un principio los clubes opondrían una gran resistencia al respecto (sobre todo por la cuestión económica), se reforzaría en gran medida la seguridad y el control de los asistentes a los estadios (identificación a través de la credencialización).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paty', followed by a horizontal dotted line.

Firma del entrevistado

**ANEXO IV**  
**GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

**Título:** La Responsabilidad Civil de los Clubes Deportivos de Fútbol de Primera División por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima. 2015 – 2017.

**Entrevistado (a):**

Juan Carlos Bustamante Escobar

**Cargo/profesión/grado académico:**

Abogado, Magister

**Institución:**

Miembro de la Asociación De Deportivo del Perú.

**OBJETIVO GENERAL**

Identificar la responsabilidad civil de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores de la ciudad de Lima. 2015- 2017.

**Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los clubes de fútbol de primera división deben tener algún tipo de responsabilidad civil por los hechos imputables a sus seguidores??

*Sí, deben tener responsabilidad solidaria, en caso de incumplir con las medidas preventivas, siempre que se trate de hechos cometidos en el escenario deportivo o en el área de influencia deportiva (cinco cuerdas a la redonda), durante o inmediatamente después del evento.*

2. De lo anterior ¿Qué tipo de responsabilidad civil considera usted que deben recaer sobre los clubes de fútbol de primera división? ¿Por qué?

---

*Debe ser responsabilidad civil contractual; los barristas al ser inscritos en el "Registro Único de Empadronamiento de Barristas: RUEBAR" (DS 007-2016-IN que reglamenta la Ley 30037 que previene y sanciona la violencia en los espectáculos públicos), deberían firmar una acta de compromiso.*

3. ¿Cree Usted que es suficiente que los clubes tengan responsabilidad solidaria por las acciones de sus barristas solo en los alrededores del centro deportivo?

*No es suficiente; también deberían fomentar entre sus seguidores (mediante acciones de difusión) una cultura de respeto a los valores deportivos y a los derechos de las personas.*

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar si existe responsabilidad contractual para los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera que debe existir una responsabilidad contractual de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores?  
¿Por qué?

*Si, por que los clubes son los protagonistas directos de los espectáculos deportivos y si no adoptan las medidas preventivas necesarias, se convierten en motivadores indirectos de actos imputables a sus seguidores.*

5. De lo anterior, ¿De qué manera debe recaer a los clubes de fútbol de primera división una responsabilidad civil contractual por los hechos imputables a sus seguidores?

*Mediante un Acta de Compromiso, firmada por sus seguidores, al momento de registrarlos como sus barristas.*

6. Según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores?
-

*Los afectaría principalmente en su prestigio deportivo y por ende en su patrimonio.*

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Verificar de qué manera influye la responsabilidad extracontractual de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

### **Preguntas:**

7. ¿Considera usted que los clubes de fútbol de primera división deberían tener un tipo de responsabilidad extracontractual por los hechos imputables de sus seguidores?

*-Si, porque sus seguidores (barristas), mayormente no son empadronados en el RUEBAR,(no se cumple con lo normado la ley en este aspecto y otros); por tanto los barristas NO asumen compromisos para evitar la violencia en los eventos deportivos.*

8. De lo anterior. ¿Qué consecuencia acarrearía a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables a sus seguidores??

*Podría acarrearles sanciones como multas, perdidas de puntos, resolución de contratos, etc.*

9. Finalmente según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores si se comprueba una responsabilidad extracontractual?

*Afectaría su prestigio deportivo y por ende su patrimonio, en términos generales*



.....  
Firma del entrevistado



ANEXO IV  
GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

**Título:** La Responsabilidad Civil de los Clubes Deportivos de Fútbol de Primera División por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima. 2015 – 2017.

**Entrevistado (a):**

Arturo R. Vasquez Torres

**Cargo/profesión/grado académico:**

Ex presidente de la ADFP / Docente de Universidad Cesar Vallejo

**Institución:**

ADFP (Asociación Deportiva de Fútbol Profesional)

**OBJETIVO GENERAL**

Identificar la responsabilidad civil de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores de la ciudad de Lima. 2015- 2017.

**Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los clubes de fútbol de primera división deben tener algún tipo de responsabilidad civil por los hechos imputables a sus seguidores??

De acuerdo al marco legal que existen en nuestro país no solo a los clubs de 1<sup>era</sup> División sino a todos los clubs que son organizadores de espectáculos deportivos o cualquier otro deporte y que ahí se establece la responsabilidad y el área por lo tanto ellos asumen la responsabilidad para evitar los enfrentamientos entre barras, hinchas y prevenir que hayan heridos y pérdidas materiales.

2. De lo anterior ¿Qué tipo de responsabilidad civil considera usted que deben recaer sobre los clubes de fútbol de primera división? ¿Por qué?

Los clubs de 1<sup>era</sup> división son responsables de los partidos donde ellos son los organizadores y de acuerdo a disposiciones FIFA, CONMEBOL y FPF el equipo local es el organizador del evento deportivo y el asume toda la responsabilidad y el equipo visitante solo es responsable de trasladarse al escenario, llevar al equipo y jugar. El aforo, seguridad y venta de entradas son responsabilidad del equipo local. La ley 30037 indica las multas por la Falta que cometa el organizador.

3. ¿Cree Usted que es suficiente que los clubes tengan responsabilidad solidaria por las acciones de sus barristas solo en los alrededores del centro deportivo?

Si, porque en Lima, en el Perú y el mundo es habitual ver personas que usan la camiseta de un equipo con el fin de dar una imagen que no es la real, para que disfrazados de hinchas cometan un delito.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar si existe responsabilidad contractual para los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

#### Preguntas:

4. ¿Considera que debe existir una responsabilidad contractual de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores? ¿Por qué?

Existe un contrato que es la entrada que el espectador adquiere en el que está indicado la inclusión del seguro que cubre de cualquier accidente y está especificado lo requerido por ley. Entonces si existe una responsabilidad contractual entre el club organizador y los hinchas para la asistencia del espectáculo deportivo que ha realizado el equipo local.

5. De lo anterior, ¿De qué manera debe recaer a los clubes de fútbol de primera división una responsabilidad civil contractual por los hechos imputables a sus seguidores?

Si sucede algún incidente que pueda lesionar a un espectador ha adquirido previamente un seguro que se llama SOS (seguro obligatorio del espectador), sin embargo si esto no es suficiente el club tendrá que pagar lo necesario para la recuperación de la persona en caso de lesiones. Cabe indicar que también es responsabilidad de la PNP. En la calle también pero el club no tiene responsabilidad ya que de ser así no se practicaría ningún deporte.

6. Según su experiencia, ¿En que afectaría a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores?

Esta respondiendo y afecta su economía porque carece del espectáculo que ellos organizan debido a la pérdida, las tribunas se ven vacías por los controles duros y por el peligro que existe sobre la violencia, aún así están enfrentando la situación para salir adelante. Estamos frente a una situación de crisis por el espectador. El financiamiento del espectáculo deportivo se da gracias a los derechos de televisión. En el mundo son 5 los conceptos por los cuales un equipo deportivo profesional se hace de ingresos. 1<sup>ero</sup> la venta de entradas, la venta de camisetas, la venta de auspicios y la venta de derechos de jugador, el fútbol es un deporte y un negocio donde la obtención de las ganancias vienen de la venta de jugadores de Fútbol, donde se beneficia la persona y el club del jugador.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Verificar de qué manera influye la responsabilidad extracontractual de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.

### Preguntas:

7. ¿Considera usted que los clubes de fútbol de primera división deberían tener un tipo de responsabilidad extracontractual por los hechos imputables de sus seguidores?

Solamente en el área que indica la ley, está no fue hecha por los equipos de fútbol profesional se les invitó y participación pero lo creo por el poder legislativo y el reglamento es un trabajo que duró 4 años. Si en otro distrito se enfrentan los "barras" el club no tendría ninguna responsabilidad, si no que desapescas el fútbol.

8. De lo anterior. ¿Qué consecuencia acarrearía a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables a sus seguidores??

La misma que hay por parte del estado cuando hay actos de violencia en todo el Perú, los clubs son responsables por los eventos que realizan ellos en el área que corresponde y por una ley que esta hecha por el estado. El club es parte del pueblo.

8. Finalmente según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores si se comprueba una responsabilidad extracontractual?

Economicamente. Muy poca gente sabe de la existencia del seguro del espectador. Pero sabemos que en el Perú hay mucha gente que asiste para lesionarse para cobrar el seguro y más cuando conocen el monto.

.....  
Firma del entrevistado

  
ARTURO RAFAEL VÁSQUEZ TORRES  
Nº CAL. 43741



**ANEXO IV**  
**GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

**Título:** La Responsabilidad Civil de los Clubes Deportivos de Fútbol de Primera División por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima. 2015 – 2017.

**Entrevistado (a):**

Cesar Inocente Ramirez

**Cargo/profesión/grado académico:**

Magíster en Derecho Constitucional / Humanos, y Especialista en D. Deportivo

**Institución:**

Universidad Autónoma del Perú.

**OBJETIVO GENERAL**

Identificar la responsabilidad civil de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores de la ciudad de Lima. 2015- 2017.

**Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los clubes de fútbol de primera división deben tener algún tipo de responsabilidad civil por los hechos imputables a sus seguidores??

Si en definitiva.

2. De lo anterior ¿Qué tipo de responsabilidad civil considera usted que deben recaer sobre los clubes de fútbol de primera división? ¿Por qué?

Dependiendo el daño causado, si se configura un reglamento interno que lo vincule a la ley 30037. Tipificación por daños y perjuicios, porque estaríamos estableciendo un delito con ciertos requisitos para esa configuración para que se pueda imputar la indemnización por daños y perjuicios. Porque recordemos que los barristas salen del partido directo al saqueo danan, etc. y hacen mucha gravedad, si se pone límites y reglas hay un condicionante para que ello pueda establecer ciertos delitos.

3. ¿Cree Usted que es suficiente que los clubes tengan responsabilidad solidaria por las acciones de sus barristas solo en los alrededores del centro deportivo?

No es suficiente. Debe ser una responsabilidad compartida, de esta manera trabajarían todos en relación, es decir que la responsabilidad no solo recaiga en los clubes, sino también para la municipalidad y la PNP, de esa manera trabajarían todos sistemáticamente.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar si existe responsabilidad contractual para los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera que debe existir una responsabilidad contractual de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores? ¿Por qué?

Considero que si se materializa un contrato entre el club y las barras, por que será el condicionante de lo que ellos pueden y no deben hacer dentro del contrato y tienen la obligación frente a los clubes, es más ya no respondería solidariamente los clubes, si no que la responsabilidad caiga sobre los barristas.

5. De lo anterior, ¿De qué manera debe recaer a los clubes de fútbol de primera división una responsabilidad civil contractual por los hechos imputables a sus seguidores?

Que los clubes puedan dar un reconocimiento de todos los que configuran la hinchada, siempre se va a llegar al punto de partida de que exista un padrón que individualice a todos los sujetos que están dentro de la barra que son parte de el club.

6. Según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores?

Económicamente, muchos clubs deportivos están en transición de formalizar, los que ya están formalizados a veces no cuentan con el dinero suficiente, los que están como asociaciones reciben donación del extranjero o de otros clubes o empresarios, pero no es un flujo constante monetariamente, si ellos se responsabilizan tendrían que abrir un proceso de liquidación.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Verificar de qué manera influye la responsabilidad extracontractual de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

### Preguntas:

7. ¿Considera usted que los clubes de fútbol de primera división deberían tener un tipo de responsabilidad extracontractual por los hechos imputables de sus seguidores?

Si es que hay una relación en el empadronamiento de barrietas y es respetado a un marco contractual, la responsabilidad recae solo sobre las barrietas pero si no hay un marco contractual y han asumido la responsabilidad de las barrietas si están vinculados y relacionados. Porque el contrato va a individualizar a las dos partes de lo contrario el club debe responder.

8. De lo anterior. ¿Qué consecuencia acarrearía a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables a sus seguidores??

Si no hay un contrato no lo van a responder, va a ser un tema restrictivo, es decir van a responder solo si ellos desean hacerlo.

8. Finalmente según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores si se comprueba una responsabilidad extracontractual?

Si se comprueba hay una afectación, política, económica y social. Siempre habrá un triple impacto. Económica porque hay un tema de desbalance, una afectación social porque pierden hinchas o más gente e ingresos, y política porque hace que otros clubes puedan tener mayor inscripciones de barrietas, es decir los de la U se puedan pasar al AL, como sucedió en el caso Oyarce, el 2% de la U se pasa a la AL, porque se sienten identificados con el tema.

.....  
Firma del entrevistado

celular: 980516052.

---

**ANEXO IV**

**GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

---

**Título:** La Responsabilidad Civil de los Clubes Deportivos de Fútbol de Primera División por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima. 2015 – 2017.

**Entrevistado (a):** HORACIO GONZÁLEZ MULLIN (Uruguay)

**Cargo/profesión/grado académico:**

Abogado Especialista en Derecho Deportivo / Coordinador y Profesor del Curso Práctico de Derecho Deportivo que se lleva a cabo en la Universidad Católica del Uruguay.

**Institución:** Socio Principal del Estudio González Mullin, Kasprzyk & Asociados y Director del Departamento de Derecho Deportivo de dicho Estudio.- Coordinador y Profesor del Curso de Derecho Deportivo de la Universidad Católica del Uruguay.

---

**OBJETIVO GENERAL**

Identificar la responsabilidad civil de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores de la ciudad de Lima. 2015- 2017.

**Preguntas:**



1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los clubes de fútbol de primera división deben tener algún tipo de responsabilidad civil por los hechos imputables a sus seguidores??

*En mi opinión, los clubes de fútbol y cualquier otro club u entidad que organiza un espectáculo deportivo, debe ser responsable de los hechos que ocurran dentro del recinto del espectáculo que organizan. Entiendo que no pueden responder por los hechos imputables a sus seguidores que ocurren fuera del espectáculo (ni siquiera en los alrededores) a menos que el club haya incitado a tales hechos; ello debe ser responsabilidad del Estado a través del Ministerio del Interior. Distinto sería que existiera una norma legal expresa que estableciera la responsabilidad del Organizador incluso en los alrededores del recinto; pero si no la hay, entonces no debería ser responsabilidad del Club.*

2. De lo anterior ¿Qué tipo de responsabilidad civil considera usted que deben recaer sobre los clubes de fútbol de primera división? ¿Por qué?

*Se discute en doctrina e incluso jurisprudencia (especialmente en Argentina donde hay leyes que expresamente establecen la responsabilidad: 23.184 y 24192) si se está ante una responsabilidad civil contractual o extracontractual. En mi opinión, y en tanto no exista norma especial que establezca la responsabilidad, estamos ante responsabilidad civil contractual, dado que el Club organizador del espectáculo deportivo mantiene una relación contractual con quienes pagaron una entrada (o recibieron una entrada) y acudieron al espectáculo; se está ante un contrato de espectáculo público. De esa relación contractual resulta la obligación de seguridad; una obligación*

*de resultado que tiene el organizador del espectáculo de mantener al espectador indemne de daños.*

3. ¿Cree Usted que es suficiente que los clubes tengan responsabilidad solidaria por las acciones de sus barristas solo en los alrededores del centro deportivo?

*No creo que los clubes deban tener responsabilidad por las acciones de las barras en los alrededores del centro deportivo, a menos que tales clubes hayan promovido o incitado a tales hechos. Pero por el solo hecho que los barras sean simpatizantes del club no debería hacerlo responsable de los mismos si ocurrieron fuera del recinto del espectáculo organizado.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar si existe responsabilidad contractual para los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.

**Preguntas:**

4. ¿Considera que debe existir una responsabilidad contractual de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores? ¿Por qué?

*Ya fue respondida; debe existir responsabilidad del club que organiza el espectáculo si los hechos ocurren en el mismo espectáculo organizado por el Club; de lo contrario, en mi opinión no debería haber*

**responsabilidad del Club a menos que haya incitado o promovido tales hechos.**

-----  
-----  
-----

5. De lo anterior, ¿De qué manera debe recaer a los clubes de futbol de primera división una responsabilidad civil contractual por los hechos imputables a sus seguidores?

**Ya fue respondida**-----  
-----  
-----  
-----

6. Según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de futbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores?

***El club, como organizador del espectáculo debe tomar todas las medidas necesarias para mantener la seguridad de los espectadores dentro del espectáculo; pero, si además de tal responsabilidad se le hace responsable al club por hechos de sus simpatizantes fuera del espectáculo, donde el club no tiene control de ningún tipo, entonces esto afectaría muchísimo a los clubes y los haría inviables. Es el Estado a través de la policía quienes debe garantizar la seguridad de la población en la vía pública, por lo que en mi opinión, y como lo dijimos, fuera del espectáculo público el responsable debe ser el estado.***-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Verificar de qué manera influye la responsabilidad extracontractual de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

**Preguntas:**

7. ¿Considera usted que los clubes de futbol de primera división deberían tener un tipo de responsabilidad extracontractual por los hechos imputables de sus seguidores?

*En mi opinión, la única responsabilidad extracontractual que podría tener un club, sería por daños sufridos por personas que estuvieran fuera del recinto del espectáculo, por hechos de los seguidores provenientes desde el recinto; por ejemplo una piedra o una bala que pudiera provenir desde dentro del espectáculo.*

8. De lo anterior. ¿Qué consecuencia acarrearía a los clubes de futbol de primera división responder por los hechos imputables a sus seguidores??

*Idem a lo comentado en numerales anteriores.*



- 
9. Finalmente según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de futbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores si se comprueba una responsabilidad extracontractual?

*Idem a los anteriores--*



.....  
Horacio González Mullin

**ANEXO IV**  
**GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

**Título:** La Responsabilidad Civil de los Clubes Deportivos de Fútbol de Primera División por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima. 2015 – 2017.

**Entrevistado (a):**

..... Luis Felipe Loayza Leon .....

**Cargo/profesión/grado académico:**

..... Docente y Abogada Especialista en Derecho Civil .....

**Institución:**

..... Universidad Tecnológica del Perú .....

**OBJETIVO GENERAL**

Identificar la responsabilidad civil de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores de la ciudad de Lima. 2015- 2017.

**Preguntas:**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los clubes de fútbol de primera división deben tener algún tipo de responsabilidad civil por los hechos imputables a sus seguidores?

..... En particular para que alguien sea responsable debe haber un hecho idóneo que merezca tutela resarcitoria y con ello otorgar una función de aquella tutela. El hecho idóneo es aquella que la ley señala como tales en este caso el deber de garantía que tienen los clubes con sus seguidores. Es la sociedad que espera la garantía de los clubes para que sus seguidores no causen daño a terceros. ....

2. De lo anterior ¿Qué tipo de responsabilidad civil considera usted que deben recaer sobre los clubes de fútbol de primera división? ¿Por qué?

..... El sistema de responsabilidad civil aplicable es la extracontractual. ....  
..... Es un deber de garantía, una imputación objetiva. ....

3. ¿Cree Usted que es suficiente que los clubes tengan responsabilidad solidaria por las acciones de sus barristas solo en los alrededores del centro deportivo?

No, ya que los daños ocasionados es a la sociedad y esto sucede fuera del estadio. Imaginemos que una Empresa solo se responsabiliza si el trabajador comete un daño dentro de la empresa más no externamente la norma sanciona a la empresa por sus dependientes.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar si existe responsabilidad contractual para los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera que debe existir una responsabilidad contractual de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores? ¿Por qué?

No considera ese sistema. Para que se aplique el sistema contractual debe haber una relación jurídica entre el agente dañoso y damnificado. No hay una relación entre el club y la sociedad.

5. De lo anterior, ¿De qué manera debe recaer a los clubes de fútbol de primera división una responsabilidad civil contractual por los hechos imputables a sus seguidores?

Como ya he mencionado en mi respuesta anterior no cabe aplicar el sistema de responsabilidad contractual.

6. Según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores?

Los clubes de fútbol deben llevar un registro de todos sus seguidores o barras. Es ahí donde responden por los hechos de sus dependientes y por lo tanto asumirían costos.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Verificar de qué manera influye la responsabilidad extracontractual de los clubes de fútbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en la ciudad de Lima.**

### Preguntas:

7. ¿Considera usted que los clubes de fútbol de primera división deberían tener un tipo de responsabilidad extracontractual por los hechos imputables de sus seguidores?

*Si deberían responder aplicandose la responsabilidad civil extracontractual por una regla objetiva de La Garantía.*

8. De lo anterior. ¿Qué consecuencia acarrearía a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables a sus seguidores??

*El deber de garantía implícita como imputación objetiva los clubes deben responder a través de un resarcimiento. La afectación debe ser asumida por lo mismo que llevan a cabo una actividad deportiva. Por lo tanto, los costos deben ser asumidos.*

8. Finalmente según su experiencia. ¿En que afectaría a los clubes de fútbol de primera división responder por los hechos imputables de sus seguidores si se comprueba una responsabilidad extracontractual?

*Sería un costo asumible protegiendo intereses ya no particulares sino generales. Eso hace la actividad deportiva.*



Firma del entrevistado

### 3.2 Guía de análisis Jurisprudencial

Las sentencias forman parte del análisis jurisprudencial específicamente en esta investigación el caso Oyarce es el más idóneo para analizar la doctrina como fuente valiosa del derecho y sus estudios.

#### Objetivo General

Identificar como está regulada la responsabilidad civil de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores de la ciudad de lima. 2015- 2017.

---

Corte Suprema de Justicia de la Republica

---

Sala Penal Transitoria

---

Resolución: N° 1658-2014

---

Ciudad: Lima

---

Ítems		Marcar	
		Si	No
<b>Vigente</b>		<b>X</b>	
<b>Caso Oyarce R. N. N.° 1658-2014</b>	A fojas 3 de la sentencia en el fundamento numero 2 condenan a José Luis Roque Alejos por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio calificado por alevosía, en perjuicio de Walter Oyarce Domínguez, así mismo <b>en el extremo de la Reparación Civil, los Montos fijados deben ser asumidos conjuntamente con los Terceros Civilmente Responsables:</b> el club Universitario de Deportes, Grupo Santo Domingo, Junta de Propietarios del Edificio Perimetral Colindante al estadio monumental del club Universitario de Deportes y Municipalidad de ATE. Esta sentencia la podemos encontrar en las redes sociales pues es un caso que ha marcado un precedente valioso en el tema de la responsabilidad civil de los Clubes Deportivos de Primera División.		

#### Objetivo Especifico 2

Verificar de qué manera influye la responsabilidad extracontractual de los clubes de futbol de primera división por los hechos imputables a sus seguidores en Lima. 2015-2017.

En este caso corresponde hablar de una responsabilidad extracontractual por parte del club por los hechos imputables a sus seguidores, debido a que son estos los que deben garantizar que toda practica o evento deportivo que se vaya a realizar en los recintos deportivos, deben contar con la seguridad tanto dentro como fuera del recinto deportivo esto siempre y cuando el equipo se encuentre de local como se dio en este caso.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA  
R. N. N.º 1658-2014  
LIMA

**Sumilla. Prueba testimonial vsª prueba pericial**

La contundencia de la prueba testimonial (directa) y los probados indicios de cargo no pueden verse enervados frente a los posibles escenarios que arroja una prueba pericial de descargo basada en probabilidades, con cuestionamientos razonables y que, esencialmente, no alcanzan para eliminar lo afirmado por los testigos.

Lima, quince de marzo de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** los recursos de nulidad interpuestos por la señora representante del Ministerio Público; las defensas técnicas de los procesados José Luis Roque Alejos, Jorge Luis Montoya Fernández, David Sánchez-Manrique Pancorvo, Fabricio Grillo Esquerre; el representante legal del Club Universitario de Deportes; el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ate; la Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos contra el Orden Público del Ministerio del Interior y el representante de la Junta de Propietarios del Edificio Perimetral Colindante al Estadio Monumental del Club Universitario de Deportes, contra la sentencia de fojas trece mil novecientos ochenta, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce e integrada a folios catorce mil trescientos ochenta y cuatro, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, en que se declaró:

- 1) **IMPROCEDENTE** el pedido de adecuación del tipo formulado por la defensa técnica del procesado José Luis Roque Alejos.
- 2) **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento en relación con la tacha formulada contra el croquis que sirvió para denunciar al procesado David Sánchez-Manrique Pancorvo.
- 3) **IMPROCEDENTES** las tachas contra el Informe Pericial Médico Legal, elaborado por los peritos Jorge Vásquez Guerrero y César Andrés Tejada Valdivia; el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N.º 3170/11 y el Informe Pericial de Ingeniería Forense N.º 1275/12.
- 4) **FUNDADA** la tacha planteada contra el video de la entrevista realizada a Viviana Olcese Falcón.
- 5) **INFUNDADA** la tacha planteada contra el testigo Óscar Humberto Rojas López.
- 6) **INFUNDADA** la tacha planteada contra los

1142

J

M



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA  
R. N. N.º 1658-2014  
LIMA

testigos Gonzalo Garcés Villalobos y Diego José Balarezo Medina. 7) **FUNDADA** la tacha por nulidad del Informe Médico Especializado de Auditoría Médica N.º 001-2012, elaborado por el doctor Lino Gutiérrez Escalante. 8) **ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a Jorge Gustavo Manrique Aliaga, Giancarlo Díaz Meyzán, Luis Fernando Palacio Cabello, Roberto Manuel Cavero Linares, Jorge Enrique Vigo León y Luis Ángel Zegarra Ghiglino, por el delito contra la Paz Pública-disturbios, en perjuicio de la sociedad. 9) **ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a Jorge Luis Montoya Fernández, Fabrizio Grillo Esquerre, Richard José Valverde Sifuentes y Jorge Gustavo Manrique Aliaga, como autores de los delitos contra la Administración Pública-violencia y resistencia a la autoridad, y contra la Administración de Justicia-encubrimiento personal, ambos en perjuicio del Estado. 10) **ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a Giovanni Telésforo Morante Flores, por el delito contra la Administración Pública-delitos cometidos por funcionarios públicos-omisión, retardo e incumplimiento, en perjuicio del Estado. 11) **ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a David Sánchez-Manrique Pancorvo y José Luis Roque Alejos, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-homicidio calificado por ferocidad, en perjuicio de Walter Arturo Oyarce Domínguez. 12) **CONDENANDO** a David Sánchez-Manrique Pancorvo por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-homicidio calificado por alevosía, en perjuicio de Walter Arturo Oyarce Domínguez. 13) **CONDENANDO** a David Sánchez-Manrique Pancorvo, José Luis Roque Alejos, Jorge Luis Montoya Fernández, Fabrizio Grillo Esquerre y Richard José Valverde por el delito contra la Paz Pública-disturbios, en perjuicio del Estado. 14) **CONDENANDO** a Jorge Gustavo Manrique Aliaga como autor del delito contra la Administración de Justicia-obstrucción de la justicia, en perjuicio del Estado-Poder Judicial. **IMPUSIERON** a: 1) David Sánchez-Manrique Pancorvo y José Luis Roque Alejos, treinta y cinco años de pena privativa de libertad, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-homicidio calificado por alevosía, en perjuicio de Walter Arturo Oyarce Domínguez. 2) David Sánchez-Manrique Pancorvo y José Luis Roque Alejos, ocho años de pena privativa de libertad por el delito contra la Paz Pública-disturbios, en perjuicio del Estado, estableciéndose como pena única

M

S

1192



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA  
R. N. N.º 1658-2014  
LIMA

por ambos ilícitos treinta y cinco años. **3)** Fabrizio Grillo Esquerre y Richard José Valverde Sifuentes, seis años de pena privativa de libertad, por el delito contra la Tranquilidad Pública-disturbios, en perjuicio del Estado. **4)** Jorge Gustavo Manrique Aliaga, cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el término de tres años, bajo reglas de conducta, por el delito contra la Administración de Justicia-obstrucción de la justicia, en perjuicio del Estado-Poder Judicial. **FIJARON** por concepto de reparación civil, a: **1)** David Sánchez-Manrique Pancorvo y José Luis Roque Alejos, el monto de un millón de soles a favor de los herederos legales del agraviado Walter Arturo Oyarce Domínguez. **2)** David Sánchez-Manrique Pancorvo, José Luis Roque Alejos, Jorge Luis Montoya Fernández, Fabrizio Grillo Esquerre y Richard José Valverde Sifuentes, el monto de cincuenta mil soles de manera solidaria, debiendo además el acusado Jorge Luis Montoya Fernández, del monto antes señalado, abonar de manera individual la suma de veinte mil soles a favor de Enrique Guillermo Escobar Chulli. **3)** Jorge Gustavo Manrique Aliaga, la suma de seis mil soles a favor del Estado-Poder Judicial. **EXCLUYERON** de la calidad de Terceros Civiles a la empresa Gremco S. A. (Inmobiliaria Turquesa S. A.) y a La Dirección Regional INDECI Costa Centro. **INTEGRARON** (véase folios 14058): **1) ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a Jorge Luis Montoya Fernández como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-lesiones graves, en perjuicio de Enrique Guillermo Escobar Chulli. **2) CONDENANDO** a José Luis Roque Alejos, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-homicidio calificado por alevosía, en perjuicio de Walter Arturo Oyarce Domínguez; asimismo, en el extremo de la reparación civil, los **MONTOS FIJADOS** deben ser asumidos conjuntamente con los terceros civilmente responsables: Club Universitario de Deportes, Grupo Santo Domingo, Junta de Propietarios del Edificio Perimetral Colindante al Estadio Monumental del Club Universitario de Deportes y Municipalidad Distrital de Ate.



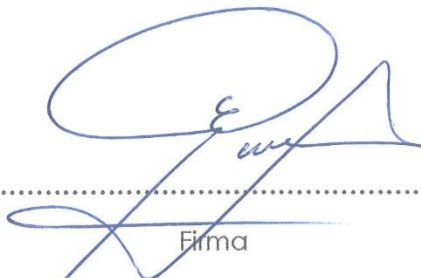
Yo, ESAU VARGAS HUAMAN  
docente de la Facultad ..... DERECHOS ..... y Escuela Profesional de  
DERECHOS ..... de la Universidad César Vallejo LIMANORTE (precisar filial o sede),  
revisor(a) de la tesis titulada

" La Responsabilidad Civil de los Clubes de Fútbol de  
Primera División por los Hechos Imputables a  
sus Seguidores en la ciudad de Lima 2015 - 2017  
..... "

del (de la) estudiante .....  
....., constato que la investigación tiene un índice de similitud  
de 2.1 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las  
coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis  
cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la  
Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 06 DE JULIO DE 2018



.....  
Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 31042328

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE  
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL  
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo Rios Bravo, Rosario Berenice, identificado con DNI N° 71444053,  
egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad  
César Vallejo, autorizo (  ), No autorizo (  ) la divulgación y comunicación  
pública de mi trabajo de investigación titulado  
"La Responsabilidad Civil de los Clubes deportivos de Fútbol de Primera  
Division por los H."; en el Repositorio Institucional de la UCV  
(<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto  
Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

  
FIRMA

DNI: 71444053

FECHA: 6 de Julio del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

## ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Responsabilidad Civil de los Clubes de Fútbol de Primera División  
por los Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima.

2015 - 2017

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA

AUTORA:

Rosario Berenice Rios Bravo

ASESOR:

Dr. Vargas Huamán, Esau.

Dr. Santisteban Llantop, Pedro

Resumen de coincidencias

21%

- 1 repositorio.lucv.edu.pe  
Fuente de Internet 2% >
- 2 Entrega a Profesores...  
Trabajo de estudiantes 1% >
- 3 repositorio.unsa.edu.pe  
Fuente de Internet 1% >
- 4 derecho general.blogspot...  
Fuente de Internet 1% >
- 5 www.coldeportes.gov.co  
Fuente de Internet 1% >
- 6 www.recercat.cat  
Fuente de Internet 1% >
- 7 www.scribd.com  
Fuente de Internet 1% >
- 8 issuu.com  
Fuente de Internet 1% >
- 9 repositorio.uchile.cl  
Fuente de Internet <1% >
- 10 novedadesderecho.bio...  
Fuente de Internet <1% >



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Responsabilidad Civil de los Clubes de Fútbol de Primera División por los

Hechos Imputables a sus Seguidores en la Ciudad de Lima. 2015 – 2017

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Rosario Berenice Rios Bravo

**ASESORES:**

Dr. Vargas Huamán, Esau.

Dr. Santisteban Llontop, Pedro

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual

**LIMA-PERÚ**

**2018**





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:  
ROSARIO BERENICE RIOS BRAVO

INFORME TÍTULADO:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CLUBES DE FUTBOL DE PRIMERA  
DIVISION POR LOS HECHOS IMPUTABLES A SUS SEGUIDORES EN LA  
CIUDAD DE LIMA. 2015 AL 2017.

---

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

---

SUSTENTADO EN FECHA: 12 DE JULIO 2018 DE FECHA DE SUSTENTACIÓN: 12/07/2018

NOTA O MENCIÓN: 15



  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN